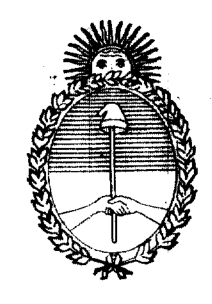
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION

Buenos Aires, martes 30 de octubre de 1979

NUMERO
24.281
AÑO LXXXVII

SUMARIO

Sumario Numérico

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:

Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

DR. EDUARDO A. MASCHWITZ
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T.E. 41 - 2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T.E. 41 - 1654 y 42 - 1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 41 - 6104 y 41 - 4980

DIVISION REGISTRO
T.E. 41 - 5485

MESA DE ENTRADAS
T.E. 41 - 4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 812 - 5423

PERSONAL
T.E. 812 - 4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 812 - 3632

DIVISION COSTOS
T.E. 812 - 6697

EXPEDICION
T.E. 812 -- 1830

$ 250.-

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 968

EO
TINO
"B"





LEYES

TRANSFERENCIAS

Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a transferir a la Provincia de Buenos Aires dos automotores.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1979.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado el adjunto proyecto de ley, por el cual se propugna transferir, en forma definitiva y gratuita, a la Provincia de Buenos Aires, Dos Automotores cuya tenencia precaria ésta detenta.

Los referidos vehículos le fueron oportunamente entregados por la Nación en virtud del convenio que para el desarrollo del ex-Programa de Educación de Enfermería "Argentina 25" (actual 4100), se suscribió con fecha 13 de octubre de 1962 entre el ex-Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación y el Ministerio de Salud Pública del nombrado Estado Provincial.

El referido convenio tenía como objeto fundamental preparar al personal profesional y auxiliar de enfermería que habría de prestar servicios en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y se firmó con vistas a hacerlo de aplicación a otras jurisdicciones.

A esos efectos, el prealudido organismo nacional además de prestar su asesoramiento técnico se comprometió a proporcionar los automotores necesarios para poder posibilitar el cumplimiento de la tarea de cooperación a desarrollar.

En ese orden de previsiones, fueron adjudicados al uso del Ministerio Provincial dos vehículos, una camioneta rural, marca "Chevrolet", modelo 1961, y un ómnibus para 30 pasajeros, marca "Ford" modelo 1961, los cuales habían sido provistos oportunamente por UNICEF al Estado Nacional en virtud del citado programa.

Con posterioridad, según consta en el acta de fecha 21 de septiembre de 1970, los antedichos medios de transporte fueron entregados en propiedad a la Nación por el mentado organismo internacional, y, consecuentemente, incorporados al patrimonio fiscal, bajo la condición de que continuaran afectados al ex-Programa Argentina 25 (actual 4100).

Ante gestiones efectuadas por el ex-Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Buenos Aires, tendientes a regularizar la situación patrimonial de las unidades de que se trata, se ha preparado el proyecto glosado, por el cual se transferirá al Estado Provincial recurrente el dominio de aquéllos.

Por lo expuesto, y dado que la cesión gratuita propugnada es acorde con la política sanitaria que sustenta el actual Gobierno Nacional, se estima que ésta merecerá la correspondiente sanción legislativa.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge A. Fraga.
Albano E. Harguindeguy.

LEY Nº 22.094

Buenos Aires, 23 de octubre de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5to. del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º. — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a transferir en forma definitiva y gratuita a la Provincia de Buenos Aires los automotores, cuyas características y valores se especifican en el Anexo I, que forma parte de la presente ley, los que serán destinados al desarrollo del ex-"Programa de Educación de Enfermería Argentina 25" (actual 4100); vehículos que, en virtud del convenio suscripto con fecha 13 de octubre de 1962 entre el ex-Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación y el de Salud Pública de dicho Estado Provincial, le habían sido cedidos, en uso precario, para cumplimentar el objetivo pactado en aquella oportunidad.

ARTICULO 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Jorge A. Fraga.
Albano E. Harguindeguy.

ANEXO Nº I

Camioneta rural marca "Chevrolet" modelo 1961 C. 1406 - tipo 115, Serie Nº 1 C 146 T - 120.769 Motor Nº F 0510-3739, rodado 650x16, valor $ 1.560.000.
Omnibus marca "Ford", Motor Nº B 500-Serie B 50 LN - 130.610, valor $ 2.400.000.



DECRETOS

ADHESIONES OFICIALES

Declárase de interés nacional la realización de un Congreso.

DECRETO
Nº 2.703
Bs. As., 23|10|79

VISTO el Expediente Nº 25.195|79, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas en el cual, el Centro Argentino de Ingenieros informa que para el año 1980 se realizará el Segundo Congreso Argentino de Políticas de la Ingeniería, solicitando el auspicio de la Secretaría de Estado citada, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1977 se llevó a cabo el Primer Congreso que fue declarado de interés nacional, constituyendo un evento de singular importancia cuyas conclusiones demostraron la calidad de las propuestas presentadas por los participantes que intervinieron en las deliberaciones.

Que el análisis de las referidas conclusiones, impulsó al ente organizador a continuar en la programación de iniciativas y sugerencias tendientes a contribuir al proceso de reconstrucción nacional, en el que participan otros sectores del país.

Que para el normal desarrollo de tan importante labor se hace necesaria la contribución económica a favor del referido Congreso, considerando la trascendencia de los asuntos a considerar, cuyos resultados se harán llegar al Gobierno Nacional, como un aporte del Centro Argentino de Ingenieros tendiente a ofrecer soluciones a los problemas del país.

Que tal temperamento es compartido por la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional, el Segundo Congreso Argentino de Políticas de la Ingeniería, organizado por el Centro Argentino de Ingenieros, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires durante el mes de junio de 1980.

Art. 2º — Fíjase en la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000), la contribución económica a favor del referido Congreso, correspondiente al aporte de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, la que queda autorizada a efectuar la respectiva transferencia de fondos a favor del Centro Argentino de Ingenieros, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 3º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, aprobado por la Ley Nº 21.981, distribuido por el Decreto Nº 1.180 de fecha 24 de mayo de 1979, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 4º — Impútese el importe consignado en el artículo 2º del presente decreto a la partida: 6.90 — 56 — 001 — 0.385 — 000 — 1 — 31 — 3151 — 699|79.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Jorge A. Fraga.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este Decreto se publica sin anexos.

CONVENIO

Apruébase un Convenio.

DECRETO
Nº 2.681
Bs. As., 23|10|79

VISTO el Expediente Nº 283.359|79 del registro de la Secretaría de Estado de Energía mediante el cual Gas del Estado Sociedad del Estado propone la aprobación del Convenio suscripto el 15 de noviembre de 1978 entre dicha Sociedad y la Provincia de Buenos Aires, para la ejecución de las obras necesarias a fin de posibilitar la prestación del servicio de distribución de gas por redes por parte de la Provincia en las ciudades y/o localidades que se establezcan de común de acuerdo, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo que las partes han llegado consulta necesidades operativas de Gas del Estado y conduce a estimular la producción y aprovechamiento de las fuentes de energía con que cuenta el país, fomentando el consumo de gas en lor la adecuada proporcional a las posibilidades futuras de ese combustible.

Que las condiciones convenidas favorecen los intereses comunes de la Nación y de la Provincia, en los aspectos que conciernen a cada una de ellas.

Que el contrato mencionado, en su artículo vigésimo tercero, dispone que su vigencia se halla supeditada a la autorización previa del Poder Ejecutivo Nacional, considerándose la misma como parte de la reglamentación a que se refiere el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el Convenio suscripto el 15 de noviembre de 1978, entre Gas del Estado y la Provincia de Buenos Aires, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
Albano E. Harguindeguy.

Nota: Este Decreto se publica sin anexos.

EMPRESAS DEL ESTADO

Empresa Obras Sanitarias de la Nación.

Apruébase su Plan de Acción.

DECRETO
Nº 2.688
Bs. As., 23|10|79

VISTO el expediente Nº 80.069-SRH-979 del registro de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas por el cual la Empresa Obras Sanitarias de la Nación solicita la aprobación de su Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1979, y

CONSIDERANDO:

Que los precitados instrumentos se ajustan a la actividad a desarrollar por la Empresa Obras Sanitarias de la Nación durante el ejercicio 1979;

Que el artículo 4º de la Ley número 13.653 (t.o.) modificado por la Ley Nº 15.023, autoriza al Poder Ejecutivo a aprobar los Planes de Acción y Presupuesto de las Empresas del Estado.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción de la Empresa Obras Sanitarias de La Nación para el ejercicio 1979 que corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase en la suma de Novecientos Noventa y Ocho Mil Ciento Sesenta y Seis Millones Trescientos Mil Pesos ($ 998.166.300.000) el Presupuesto de Gastos de la Empresa Obras Sanitarias de La Nación para el ejercicio 1979, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 3º — Estímase en la suma de Novecientos Noventa y Ocho Mil Ciento Sesenta y Seis Millones Trescientos Mil Pesos ($ 998.166.300.000) el Cálculo de Recurso de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación para el ejercicio 1979, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 4º — Facúltase a la Empresa Obras Sanitarias de la Nación para introducir modificaciones, ajustes o compensaciones que estime necesario, en los créditos de las Partidas Principales que constituyen cada Inciso, siempre que ello no signifique alterar el nivel de este último o modificar la planta funcional.

Toda vez que la Empresa haga uso de dicha facultad, deberá dar cuenta de ello al Ministerio de Economía.

Art. 5º — Apruébase la distribución del Plan de Inversiones Patrimoniales correspondiente a la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, para el ejercicio 1979, de acuerdo al detalle que por proyecto y a nivel de Partida Principal figura en las planillas anexas al presente artículo.

Por resolución del Ministerio de Economía, podrá autorizarse a la citada Empresa a introducir modificaciones o ajustes entre proyectos, sin alterar con ello el monto fijado para el mencionado Plan de Inversiones Patrimoniales.

Art. 6º — Dentro de los Noventa (90) días de la finalización del ejercicio, la Empresa Obras Sanitarias de la Nación deberá presentar al Ministerio de Economía, un estado de ejecución del Plan de Acción y del Presupuesto que se aprueban por el presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este Decreto se publica sin anexos.

EMPRESAS DEL ESTADO

Empresa Ferrocarriles Argentinos.

Apruébase su Plan de Acción.

DECRETO
Nº 2.689
Bs. As., 23|10|79

VISTO el Expediente Nº 322|79-F.A. por el cual la Empresa Ferrocarriles Argentinos solicita la aprobación de su Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 1979, y

CONSIDERANDO:

Que los precitados instrumentos se ajustan a la actividad a desarrollar por la Empresa Ferrocarriles Argentinos durante el Ejercicio 1979.

Que el Artículo 4º de la Ley Nº 13.653 (t.o.) modificado por la Ley número 15.023, autoriza al Poder Ejecutivo a aprobar los Planes de Acción y Presupuesto de las Empresas del Estado

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción de la Empresa Ferrocarriles Argentinos para el Ejercicio 1979 que corre anexo como parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Fíjase en la suma de dos billones ciento noventa y cinco mil ochocientos treinta y siete millones cien mil pesos ($ 2.195.837.100.000) el Presupuesto de Gastos de la Empresa Ferrocarriles Argentinos para el Ejercicio de 1979 de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas al presente Artículo.

Art. 3º — Estímase en al suma de dos billones ciento noventa y cinco mil ochocientos treinta y siete millones cien mil pesos ($ 2.195.837.100.000) el Cálculo de Recursos de la Empresa Ferrocarriles Argentinos para el Ejercicio 1979, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas al presente Artículo.

Art. 4º — Facúltase a la Empresa Ferrocarriles Argentinos para introducir modificaciones, ajustes o compensaciones que estime necesario, en los créditos de las Partidas Principales que constituyen cada inciso, siempre que ello no signifique alterar el nivel de este último o modificar la planta funcional.

Toda vez que la Empresa haga uso de dicha facultad, deberá dar cuenta de ello al Ministerio de Economía.

Art. 5º — Apruébase la distribución del Plan de Inversiones Patrimoniales correspondiente a la Empresa Ferrocarriles Argentinos para el Ejercicio de 1979 de acuerdo al detalle que por proyecto y a nivel de partida principal figura en las planillas anexas al presente Artículo.

Por Resolución del Ministerio de Economía, podrá autorizarse a la citada Empresa a introducir modificaciones o ajustes entre proyectos, sin alterar con ello el monto fijado para el mencionado Plan de Inversiones Patrimoniales.

Art. 6º — Dentro de los noventa (90) días de la finalización del ejercicio, la Empresa Ferrocarriles Argentinos deberá presentar al Ministerio de Economía, un estado de ejecución del Plan de Acción y del Presupuesto que se aprueban por el presente Decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este Decreto se publica sin anexos.



EMPRESAS DEL ESTADO

Seguro Aeronáutico - Empresa del Estado.

Apruébanse las Memorias, Balances Generales y Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas.

DECRETO
Nº 2.711
Bs. As., 23|10|79.

VISTO los expedientes del registro de la ex-Corporación de Empresas Nacionales Nº 7.927|77 y Nº 0217|78, y

CONSIDERANDO:

Que por su intermedio el Seguro Aeronáutico - Empresa del Estado, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, propicia la aprobación de las Memorias, Balances Generales y Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas, correspondientes a los ejercicios 1976 y 1977;

Que oportunamente el Directorio de la Sindicatura General de Empresas Públicas tomó conocimiento de los dictámenes favorables producidos por la Auditoría actuante, según consta respectivamente, a fojas 16 y 27 de los precitados expedientes, y en consecuencia, propició dar cumplimiento al trámite de elevación dispuesto por el Artículo 5º de la Ley Nº 13.653 (t.o.) modificada por la Ley Nº 15.023;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las Memorias, Balances Generales y Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas del Seguro Aeronáutico - Empresa del Estado, correspondientes a los ejercicios 1976 y 1977. (Anexos I y II).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este Decreto se publica sin anexos.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal. Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones.

Designaciones.

DECRETO
Nº 2.666
Bs. As., 23|10|79.

VISTO el expediente letra I número 219.435|79 del registro de la Policía Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto número 3.153|77 fueron designados Presidente y Directores de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, los Comisarios Generales (R) don José Rafael Venturo, don Félix Carrasco y don Alfredo Benigno Castro, respectivamente, expirando su mandato el día 26 de octubre de 1979.

Que el señor Jefe de la Policía Federal solicita la designación de nuevos funcionarios para dichos cargos, proponiendo se renueve el mandato otorgado al Comisario General (R) don Félix Carrasco, de acuerdo a lo establecido por los artículos 12 y 15 del Decreto-ley 15.943|46, ratificado por Ley Nº 13.593,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, a partir del día 26 de octubre de 1979 por el término de dos (2) años, a las siguientes autoridades:

—Presidente: al Comisario General (R) D. Omar Enrique Pinto (M.I. 4.214.273).

—Directores: al Comisario Gneral (R) D. Félix Carrasco (M. I. 1.663.686) y al Comisario General (R) D. Osvaldo Gregorio Lafuente (M.I. 4.464.336).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

IMPUESTOS

"Ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979".

Ordénanse las disposiciones legales vigentes en materia de impuestos internos.

DECRETO
Nº 2.682
Bs. As., 23|10|79

VISTO la necesidad de proceder al ordenamiento de la ley de impuestos internos, en razón de las modificaciones que la misma ha sufrido con posterioridad a su último ordenamiento, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 28 de la Ley Nº 14.789 y el artículo 1º de la Ley Nº 20.004 facultan al Poder Ejecutivo para ordenar las leyes sin introducir en sus textos ninguna modificación, salvo las gramaticalmente indispensables por la nueva ordenación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ordénanse las disposiciones legales vigentes en materia de impuestos internos, a denominarse en lo sucesivo: "Ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979", de acuerdo con los artículos y texto anexos al presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

LEY DE IMPUESTOS INTERNOS
(Texto ordenado en 1979)

TITULO I

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — La recaudación de los impuestos internos a los tabacos, alcoholes, bebidas alcohólicas, cubiertas para neumáticos, combustibles y aceites lubricantes, y vinos, y la fiscalización e inspección de las industrias afectadas por éstos, se practicará en el modo y forma que se determina en el presente Título y en las disposiciones de la Ley Nº 11.683, en cuanto ellas sean pertinentes y de conformidad con los reglamentos que para su ejecución se dicten.

Art. 2º — Los impuestos de este Título se aplicarán sobre el expendio de los productos, entendiéndose por tal, para los casos en que no se fije una forma especial, la transferencia a cualquier título de la cosa gravada, su despacho a plaza, cuando se trate de importación para consumo —de acuerdo con lo que, como tal, entiende la legislación en materia aduanera— y su posterior transferencia por el importador, a cualquier título. A los fines de lo dispuesto en este artículo se presumirá —salvo prueba en contrario— que toda salida de fábrica o depósito fiscal implica la transferencia de los respectivos productos gravados.

Quedan también sujetas al pago del impuesto las mercaderías gravadas consumidas dentro de la fábrica, manufactura o locales de fraccionamiento o acondicionamiento. Asimismo, están gravadas las diferencias no cubiertas por las tolerancias que fije la Dirección General Impositiva, salvo que el responsable pruebe en forma clara y fehaciente la causa distinta del expendio que las hubiera producido.

Serán satisfechos por el fabricante, importador, fraccionador —en los casos de los impuestos previstos en los artículos 26, 43, 52 y 53—, cortador, cuando se trate de las operaciones cuyo tratamiento se halla previsto en el último párrafo del artículo 48, y por los intermediarios, por los impuestos a que se refieren los artículos 52 y 53.

Art. 3º — El pago de estos impuestos se hará mediante depósito de su importe por el contribuyente en la cuenta "Impuestos Internos Nacionales" que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina.

Estos impuestos serán cargados y percibidos por los responsables en el momento del expendio.

A los fines de su liquidación, no podrán atribuirse a los productos gravados valores con fracciones de centavos, debiendo éstas redondearse a la cantidad inmediata superior.

Los responsables por artículos gravados que utilicen como materia prima otros productos gravados por este Título, podrán sustituir al responsable original en la obligación de abonar los respectivos impuestos y retirar las especies de fábrica o depósito fiscal, en cuyo caso deberán cumplir con las obligaciones correspondientes como si se tratara de aquellos responsables.

Carecerá de validez todo pago hecho directamente a la Dirección General Impositiva.

Art. 4º — Cuando el pago y comprobación del tributo se efectúe por medio de estampillas, éstas serán entregadas previo cumplimiento con el depósito que se indica en el artículo anterior o bajo recibo provisional, cuyo importe deberá ser asimismo cancelado mediante el depósito referido, de la siguiente forma:

a) Hasta el día veinte (20) de cada mes deberá ingresarse el importe del tributo correspondiente a los productos salidos de fábrica durante los primeros diez (10) días del mismo mes;
b) Hasta el día treinta (30) de cada mes deberá ingresarse el importe del tributo correspondiente a los productos salidos de fábrica durante los días once (11) al veinte (20), inclusive, del mismo mes;
c) Hasta el día diez (10) de cada mes deberá ingresarse el importe del tributo correspondiente a los productos salidos de fábrica con posterioridad al día veinte (20) del mes anterior y hasta la finalización del mismo;
d) En ningún caso el plazo para cancelar el importe del recibo provisorio podrá superar el lapso de sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de su emisión, inclusive.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los responsables deberán, asimismo, presentar, dentro de los plazos indicados, una declaración jurada, en la forma y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva, declarando de los productos salidos de fábrica dentro de cada lapso y determinando el importe a ingresar.

Si no se cumpliere con la presentación de las declaraciones juradas y el pago respectivo en los términos señalados o cuando las declaraciones resultaren inexactas, la Dirección procederá, sin más trámite, a la ejecución del total o la parte impaga de la totalidad de los recibos provisionales emitidos, por la vía del apremio, y se considerará a todos los efectos como fecha del vencimiento del gravamen la de emisión del o los respectivos recibos provisionales. Todo ello sin perjuicio de las sanciones, intereses y demás accesorios que pudieran corresponder.

A los fines del presente artículo, la inexactitud de las declaraciones juradas se considerará configurada cuando surja de la mera verificación efectuada por la Dirección General Impositiva, resultando instrumento suficiente el acta labrada por el agente actuante.

Podrán suscribir recibos provisionales solamente aquellos responsables a los que la Dirección General Impositiva les haya otorgado el respectivo crédito y siempre que cumplan con todas las condiciones y requisitos que establezca dicho Organismo con el objeto de asegurar el crédito fiscal y la fiscalización del régimen de pagos establecido. Sin perjuicio de ello, quienes hayan incumplido con las disposiciones del presente artículo no podrán suscribir recibos provisionales hasta tanto regularicen su situación.

Art. 5º. — La Dirección General Impositiva rehusará la entrega de boletas de control o de cualquier clase de valores fiscales o instrumentos fiscales de control a los contribuyentes o fabricantes que tengan con ella pagos atrasados, recibos provisionales impagos o cuando no presentaren la respectiva declaración jurada.

La entrega de valores y de instrumentos fiscales de control, se hará por la Dirección General Impositiva, en la forma y condiciones que establezca el reglamento, y tomando en consideración las necesidades de los responsables de acuerdo con su producción ponderada en condiciones óptimas.

Art. 6º. — Los créditos por los impuestos internos incluidos en este Título, gozarán de privilegio especial sobre todas las maquinarias, enseres y edificios de la fabricación y por los productos en existencia, todo lo cual queda igualmente sujeto a las responsabilidades en que se incurra por contravención a sus disposiciones. — Este privilegio subsiste aún en el caso en que el propietario transfiera a un tercero, por cualquier título el uso y goce de la fábrica.

Art. 7º. — Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Título, de los decretos reglamentarios y de las normas que dicte la Dirección, los que en el momento de iniciarse el sumario sean los poseedores de los efectos que se tengan en contravención a dichas disposiciones. — Incurren en las mismas responsabilidades, los que trasmitieren los efectos en contravención de la Ley

Art. 8º. — En caso de presunta defraudación, la Dirección General Impositiva mandará inventariar, contar o medir los objetos que establezcan o hagan presumir el fraude o la violación de las disposiciones de este Título, pudiendo ordenar su depósito por cuenta de su dueño, si fuese conocido, a quien se le comunicará el hecho.

Si el interesado reclamase la entrega de los artículos depositados, se le devolverán, bajo fianza en efectivo que responda a las resultas del juicio, fijándose el valor de éstos, según los precios en plaza del día de la detención.

Art. 9º. — Cuando fuere detenido un efecto que se encuentre en contravención a las disposiciones de este Título, a sus reglamentos o a las normas que dicte la Dirección y se ignorase quién es su dueño, la Dirección General Impositiva citará a su dueño por edictos publicados en la prensa de la localidad durante quince (15) días. Si no compareciere, la Dirección, acompañando testimonio de los edictos, pedirá el remate de los efectos al juez competente, quien sin más trámite lo ordenará anunciándose la subasta por la prensa durante quince (15) días. Si antes del remate se presentase el dueño o consignatario de los efectos, se suspenderá el procedimiento, previo abono de los gastos causados y se resolverá el caso por la Dirección.

Art. 10. — Cualquier falsa declaración, acto u omisión que tenga por mira defraudar los impuestos internos establecidos en este Título será penada con una multa que se graduará en la forma establecida en el artículo 12, pudiendo además aplicarse por los tribunales la pena de prisión al autor, por un término que no baje de tres (3) meses ni exceda de un (1) año, en caso de grave defraudación, de reincidencia general o concurso de infracciones.

Art. 11. — Los infractores a las disposiciones de este Título, a los reglamentos que en su ejecución dicte el Poder Ejecutivo y a las disposiciones emanadas de la Dirección General Impositiva serán posibles de una multa que se fijará de acuerdo a las normas establecidas en el artículo siguiente.

Art. 12 — Cuando corresponda la pena de multa por infracciones contempladas en los artículos 10 y 11, la sanción se graduará, según el caso, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43, 45 y 46, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), o sus correlativos de otros ordenamientos.

Art. 13. — La complicidad de los empleados fiscales en los delitos precisados en el presente Título, será reprimida con igual pena corporal que los autores principales, con más la accesoria de su inhabilitación especial hasta diez (10) años.

Art. 14. — En el caso de transgresiones que hagan al infractor posible de la pena de prisión, la Dirección General Impositiva, después de terminado el sumario y sustanciadas las diligencias necesarias a la investigación del hecho materia del fraude, pasará los antecedentes al juez nacional que corresponda, para el conocimiento y decisión del caso.

Art. 15. — No es aplicable la disposición del artículo 26, del Código Penal (condena condicional) a las multas por infracción a las disposiciones de este Título.

Art. 16. — Las empresas de transportes o cualquier acarreador, no podrán transportar ningún artículo de los sujetos a identificación mediantes los instrumentos fiscales sin que los envases que lo contengan lleven adheridos los mismos, bajo pena de multa igual al doble de los impuestos que corresponderían a los artículos transportados.

Art. 17. — Las empresas transportadoras exigirán por cada partida de alcohol etílico, una carta especial en que deberá consignarse la clase del productos, la numeración de sus boletas y los nombres y domicilios del remitente y del consignatario.

Los duplicados de las cartas de porto de cada mes serán entregados por las empresas antes del veinte (20) del mes siguiente a la Dirección General Impositiva.

Las empresas están obligadas a exigir del cargador y del recibidor que justifiquen su identidad personal, debiendo consignar los datos del cargador en la carta de porte especial de los párrafos anteriores y los del recibidor en la carta de porte mediante la cual se entrega la mercadería, la que deberá ser exhibida a los empleados fiscales cuando sea requerida. Los datos de identificación son: nombre, domicilio y documento justificativo (libreta de enrolamiento, cédula de identidad, pasaporte, etc.).

La identidad de los representantes de los remitentes o destinatarios se justificará con los documentos expresados y la autorización en forma para ejercitar esa representación.

Dicha autorización será válida mien-

tras no se justifique a la empresa transportadora su cancelación.

La Secretaría de Estado de Hacienda podrá hacer extensivas al transporte de otros productos gravados por el presente Título las prescripciones de este artículo.

Art. 18. — Los productos a que se refiere el presente Título —salvo los alcanzados por los gravámenes a que se refieren los artículos 23, 45, 47, 48 y 50— deberán llevar adheridos instrumentos fiscales de control, en forma tal que no sea posible su desprendimiento sin que, al producirse éste, dichos instrumentos queden inutilizados.

Por el expendio de los productos a que se refiere el artículo 23, se pagará el impuesto por medio de estampillas o fajas valorizadas, las que deberán ser adheridas a los mismos en idénticas condiciones a las establecidas en el párrafo precedente.

Las ventas o extracciones de artículos que se hicieren sin los instrumentos referidos en los párrafos precedentes se considerarán fraudulentas.

Cuando por las características de los productos gravados por este Título o de su comercialización o utilización no sea posible sujetarlos a la fiscalización ordinaria mediante el uso de instrumentos oficiales de circulación o de control, ni cobrar su impuesto en estampillas y cuando el Poder Ejecutivo conceda para determinados artículos sistemas especiales de fiscalización a petición de los contribuyentes, podrá designar interventores permanentes para las fábricas y locales en que esos productos permanecen sin impuesto, o en que, ya con impuesto, se sometan a determinadas operaciones. Los contribuyentes deberán ingresar al Tesoro los importes necesarios para cubrir totalmente el costo de los servicios prestados por los interventores permanentes, determinado en la forma que establezca el Poder Ejecutivo.

Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a establecer otros sistemas de paso y/o verificación en reemplazo de los establecidos en este Título.

Autorízase a la Dirección a establecer las condiciones que deberán llenar los locales donde se fabriquen, manipulen, fraccionen, depositen o comercialicen productos gravados por este Título, quedando facultada asimismo para prohibir comunicaciones internas entre ellos o su contigüidad o proximidad, así como la existencia de determinados elementos o productos, cuando lo considere necesario por razones de fiscalización.

Art. 19. — Cuando a un contribuyente se le compruebe administrativamente reiteradas defraudaciones en perjuicio de la recaudación fiscal, si la Dirección lo estima procedente, podrá imponerle una intervención permanente. En este caso el contribuyente pagará una cantidad igual al sueldo y viático o movilidad de los empleados interventores.

La Dirección utilizará para estos casos al personal estrictamente indispensable.

Cuando los elementos de juicio acumulados hagan necesario prolongar por más de sesenta (60) días las intervención deberá autorizarla la Secretaría de Estado de Hacienda. Mensualmente se notificará al contribuyente la cantidad adeudada en concepto de costo de la intervención, que deberá hacer efectiva dentro de los cinco (5) días siguientes.

Si la aplicación del presente artículo lo justificara, el Poder Ejecutivo podrá designar nuevos empleados de inspección dentro de las previsiones de lo que paguen los contribuyentes que son objeto de intervenciones de esta naturaleza, imputándose a este recurso el sueldo, viático o movilidad de los mismos.

Art. 20. — Los propietarios o representantes de cualquier casa, fábrica o establecimiento inscripto o que deba inscribirse en la Dirección General Impositiva, están obligados a permitir la inspección en todos los locales, almacenes, depósitos o dependencias del establecimiento, casa o fábrica, cuando la Dirección necesitare comprobar la estricta observancia de las normas legales, reglamentarias y complementarias para la recaudación de los impuestos, o cuando se tratase de la instrucción de sumarios por infracciones a las leyes de Impuestos Internos.

Art. 21. — En los artículos gravados con Impuesto Interno sobre la base del precio de venta al consumidor, no se admitirá en forma alguna la asignación de valores independientes al contenido y al continente, debiendo tributarse el impuesto de acuerdo con el precio de venta asignado al todo.

CAPITULO II

Tabaco

Art. 22. — Los productos a que se refiere el artículo 23, deberán circular llevando adheridos los instrumentos fiscales a que se refiere el artículo 18, segundo párrafo.

Si en el término de un (1) año se comprobase tres (3) infracciones consistentes en el incumplimiento de lo establecido por el párrafo anterior o en el expendio fraudulento de productos gravados, indistintamente, aparte de la aplicación de las penalidades que correspondan, la Dirección General Impositiva cancelará de inmediato el respectivo certificado de inscripción, sin perjuicio de requerir del juez competente las medidas determinadas por el artículo 109 de la Ley Nro. 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) o sus correlativos de otros ordenamientos.

Art. 23. — Los cigarrillos, tanto de producción nacional como importados, tributarán sobre el precio de venta el consumidor, inclusive impuesto, un impuesto del:

	Hasta el 31|12|79	Del 1|1|80 al 31|12|80	A partir del 1|1|81
a) cuando se trate de cigarrillos manufacturados exclusivamente con tabaco negro	63,5 %	65 %	66,5 %
b) cuando se trate de cigarrillos manufacturados con no menos del cincuenta por ciento (50 %) de tabaco negro	65 %	65,75 %	66,5 %
c) cuando se trate de cigarrillos no comprendidos en los incisos anteriores .	66,5 %	66,5 %	66,5 %

Los cigarrillos de producción nacional o extranjera deberán expenderse en paquetes o envases en las condiciones y formas que reglamente el Poder Ejecutivo.

Con relación a los productos de este artículo, se entenderá como expendio toda salida de fábrica, aduana —cuando se trate de importación para consumo, de acuerdo con lo que como tal entiende la legislación en materia aduanera— o de los depósitos fiscales, y el consumo interno a que se refiere el artículo 27, en la forma que se reglamente.

Art. 24. — Por el expendio de cigarros, cigarritos, rabillos, trompetillas y demás manufacturas de tabaco no contempladas expresamente en este Capítulo se pagará la tasa del dieciséis por ciento (16 %), sobre la base imponible respectiva.

Art. 25. — Los productos a que se refiere el artículo 14 deberán llevar, en cada unidad de expendio, el correspondiente instrumento fiscal de control, en las condiciones previstas en el artículo 18.

Por unidad de expendio se entenderá tanto el producto gravado, individualmente considerado, como los envases que contengan dos (2) o más de estos productos.

La Secretaría de Estado de Hacienda podrá determinar el número de unidades gravadas que contendrán dichos envases de acuerdo con las características de los mismas.

En el caso de expendio de unidades constituidas por envases que contengan dos (2) o más productos gravados, el envase llevará un solo instrumento fiscal de control, en las condiciones antes citadas, y la individualización de la clase y cantidad de contenido. El instrumento citado deberá adherirse al envase de manera tal que no pueda éste abrirse sin que se opere su rotura.

En el caso en que se opte por la forma de expendio a que se refiere el párrafo anterior, la venta al público consumidor sólo podrá efectuarse por envase completo, y sin violación del instrumento fiscal antes mencionado.

La existencia de envases sin instrumento fiscal o con instrumento fiscal violado, hará presumir de derecho —sin admitirse prueba en contrario— que la totalidad del contenido correspondiente a la capacidad del envase no ha tributado el impuesto, siendo responsables por el mismo sus tenedores a los que se aplicarán las disposiciones del artículo 7º.

Art. 26. — Por el expendio de los tabacos para ser consumidos en hoja, despalillados, picados, en hebra, pulverizados (rapé), en cuerda, en tabletas y despuntes, el fabricante, importador y/o fraccionador pagará el dieciséis por ciento (16 %) sobre la base imponible respectiva.

Los elaboradores o fraccionadores de tabacos que utilicen en sus actividades productos gravados por este artículo podrán computar como pago a cuenta del impuesto que deban ingresar el importe correspondiente al impuesto abonado o que se debió abonar por dichos productos con motivo de su expendio, en la forma que establezca la reglamentación.

Art. 27. — Los manufactureros podrán registrar marquillas especiales para cigarrillos, cigarritos y cigarros tipo toscano, destinadas al consumo interno del personal de la fábrica productora. A los efectos de la aplicación del impuesto, el precio de venta que se asigne a las mismas no podrá ser inferior al costo del producto hasta el momento en que se encuentre acondicionado para el consumo, sin inclusión del gravamen; para tales fines, toda fracción de dicho precio de costo menor a un centavo se completará hasta ese importe.

Esas marquillas llevarán impresas en caracteres bien visibles las leyendas: "Consumo interno de Fábrica. Su venta está penada por la Ley". Cuando respondan a productos registrados con fines de venta, deberán ser impresas en colores distintos, que permitan su fácil diferenciación.

La franquicia acordada se hará extensiva al personal de otras manufacturas de una misma firma así como también al que se desempeña en los depósitos comerciales que tengan habilitados y en los cuales se inicia la industrialización de los tabacos que emplea en la elaboración de sus productos.

La Dirección establecerá los descargos máximos que en tal concepto pueden efectuarse mensualmente.

Art. 28. — Los cigarros y cigarrillos de tabaco y los tabacos preparados con sustancias medicinales a las que se atribuya cualidades curativas o preventivas de enfermedades o efectos de cualquier otra especie, pagarán por impuestos internos únicamente los fijados en este Capítulo.

Art. 29. — Para adquirir, transferir o elaborar tabacos en brutos y para comerciar los elaborados que no han tributado el impuesto, deben cumplirse previamente los requisitos que determine el Poder Ejecutivo.

Facúltase a la Dirección General Impositiva para establecer de oficio, previo asesoramiento de las reparticiones oficiales competentes, el precio de venta a los efectos del impuesto, de aquellos productos cuyo valor declarado no guarde relación con el costo de elaboración y de importación en su caso.

Art. 30. — El Poder Ejecutivo fijará los límites mínimo de elaboración periódica que se requiere par ser inscripto como manufacturero de tabacos.

Art. 31. — Las fábricas podrán emplear en la elaboración de los productos que tengan previamente registrados, los residuos (palos, polvo y destronque) de sus propias elaboraciones y los de otras procedencias que ingresen a manufacturas en las condiciones reglamentarias que se determinen, quedando obligados a incinerar el remanente, trasladarlo a depósito fiscal o transferirlo a otros establecimientos autorizados.

Los organismos técnicos compententes podrán limitar el empleo de residuos en la composición de mezclas o ligas.

Art. 32. — El pago del impuesto interno a los cigarrillos se hará en la forma prevista en los artículos 3º y 4º.

Tratándose de manufactureros radicados en las zonas tabacaleras fijadas por la Dirección General Impositiva, los plazos fijados en el artículo 4º para el pago del importe del tributo correspondiente a los productos salidos de fábrica podrán ser ampliados con carácter general, hasta en veinte (20) días corridos por dicho Organismo, de acuerdo con lo que indique al respecto la Secretaría de Estado de Hacienda.

CAPITULO III

Alcoholes

Art. 33. — El alcohol etílico de cualquier procedencia u origen estará gravado con un impuesto interno del treinta por ciento (30%), sobre la base imponible respectiva. Están exceptuados del impuesto:

1. Los alcoholes que, previa desnaturalización, se destinen:
   a) a uso doméstico, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el Poder Ejecutivo;
   b) a la combustión y a la calefacción en general;
   c) a usos externos medicamentosos.
2. Los que se empleen en la elaboración de productos que implique una transformación química del alcohol que imposibilite retornar al mismo con beneficio económico como consecuencia de la exención impositiva.
3. Los destinados, por razones de seguridad o defensa nacional, a mantener o lograr la estabilidad de sustancias explosivas o potencialmente explosivas.
4. Los que se empleen para encabezamientos de vinos en bodega hasta el límite necesario para su conservación.
5. Los contenidos en otros vehículos subproductos de destilación, en cuanto no superen los 10º G.L. de alcohol en volumen.

La Dirección General Impositiva, con intervención de la Dirección Nacional de Química establecerá, a los fines de la exención a que se refiere el inciso 1., las fórmulas oficiales de desnaturalización, las condiciones de tenencia, circulación y empleo de los alcoholes etílicos desnaturalizados y los requisitos exigibles para asegurar que no tendrán otro destino que el previsto en cada caso.

La desnaturalización de los alcoholes se llevará a cabo en las propias destilerías, siendo por cuenta de los responsables los gastos que la operación ocasionare.

A los efectos de los incisos 2. y 3. queda facultado el Poder Ejecutivo para determinar, con causa fundada, los casos en que procederá la exención tributaria y las condiciones en que habrá de cumplirse.

A los fines de este impuesto, la ginebra concentrada, ron concentrado, el whisky de malta y cualquier otra bebida o producto para corte con tenor alcohólico originado en un proceso de destilación, serán considerados como alcohol.

No implicará el expendio a que se refiere el artículo 2º, el traslado de alcoholes de una destilería a una fábrica de bebidas alcohólicas, en tanto se cumplan los requisitos y condiciones que deberá establecer la Dirección General Impositiva con el objeto de asegurar la efectiva utilización del alcohol para el destino indicado. En el supuesto que se le diere al alcohol un destino distinto, el fabricante de bebidas alcohólicas deberá ingresar el impuesto correspondiente al alcohol, de acuerdo con lo que establece el Capítulo III, considerándose a tal efecto como expendio a dicho cambio de destino. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Art. 34. — La circulación del alcohol etílico se fiscalizará mediante instrumentos oficiales de control.

Art. 35. — Sólo podrán poseer aparatos de destilación las personas autorizadas para ello por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, quien queda autorizado para disponer el retiro y depósito por cuenta de sus dueños. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 de este Título, todo aparato para producir alcohol, de capacidad superior a veinte (20) litros, cuya tenencia no esté justificada a juicio de la Dirección por el comercio o la industria que ejerza su poseedor, será retirado y depositado por cuenta de su dueño. La infracción a este artículo se penará con prisión de un (1) mes a dos (2) años, sin perjuicio de la multa establecida en este Capítulo.

Art. 36. — Las destilerías y aparatos de destilar que se introduzcan, construyan o instalen para obtener alcoholes gravados, tendrán una capacidad de producción superior a veinte (20) hectolitros por día. No podrán introducirse, construirse o instalarse aparatos de destilar alcoholes, sin permiso previo del Poder Ejecutivo.

Art. 37. — La Dirección podrá reconocer transferencias de alcohol que se halle en fábrica o depósito fiscal sin impuesto, entre fabricantes inscriptos. Una vez autorizada administrativamente la transferencia, ese alcohol se considerará incorporado en todo sentido a la producción del adquirente.

Art. 38. — El Poder Ejecutivo podrá establecer la inspección permanente de las fábricas, la recepción de los alcoholes y bebidas alcohólicas por los empleados públicos y su traslación a depósitos fiscales por cuenta de sus dueños; la uniformidad de los envases; los requisitos para la rectificación, análisis y circulación de los alcoholes y los tipos de alcohol habilitados para el consumo.

Art. 39. — Serán penados con comiso del alcohol etílico materia del fraude y de las maquinarias y útiles que hubiesen servido para su elaboración, multa de diez (10) a treinta (30) veces el monto del impuesto defraudado, prisión de tres (3) meses a dos (2) años e inhabilitación por doble tiempo de la pena:

a) Los que fabriquen alcoholes etílicos sin estar autorizados oficialmente como destiladores;
b) Los fabricantes inscriptos que oculten o sustraigan alcoholes etílicos a la fiscalización;
c) Los que en cualquier forma sustraigan alcoholes etílicos al pago del impuesto;
d) Los que en cualquier forma revivan alcoholes desnaturalizados o los desvíen de la desnaturalización efectiva;
e) Los que utilicen maliciosamente los alcoholes a que se refieren los incisos precedentes;
f) Los que alteren o modifiquen los aparatos de destilación y verificación exigidos oficialmente;
g) Los que rompan los sellos oficiales de forma que pueda desviarse el alcohol o alterarse su cómputo;

Los que utilicen alcohol desnaturalizado para fines distintos a los previstos en las fórmulas respectivas.

Cuando no pueda determinarse el monto de la defraudación la multa será de quince mil pesos ($ 15.000) a tres millones de pesos ($ 3.000.000).

En los casos de grave defraudación la pena corporal aplicable no podrá ser inferior al término medio de la fijada en este artículo.

Se considerará como uno de los casos de grave defraudación la elaboración clandestina de alcoholes etílicos o sea la efectuada sin la autorización o intervención de la Dirección.

En caso de tentativa se aplicará la pena de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Penal.

Art. 40. — Sin perjuicio de las penas fijadas por el artículo anterior se decretará por el Poder Ejecutivo la inmediata suspensión del movimiento de toda destilería o fábrica y el embargo de todo aparato de destilar cuando conste administrativamente que se ha defraudado.

Art. 41. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para fijar en los decretos reglamentarios multas de mil doscientos pesos ($ 1.200) a sesenta mil pesos (pesos 60.000) por infracciones a dichos decretos cuando fueran leves y de doce mil pesos ($ 12.000) a seiscientos mil pesos ($ 600.000) cuando fueran graves.

Art. 42. — Facúltase al Director General de la Dirección General Impositiva para aplicar las disposiciones establecidas en el artículo precedente.

CAPITULO IV

Bebidas alcohólicas

Art. 43. — Todas las bebidas, sean o no productos directos de destilación, que tengan 10º G.L. o más de alcohol en volumen, excluidos los vinos, serán clasificadas como bebidas alcohólicas a los efectos de este Título y pagarán por su expendio un impuesto interno de acuerdo con las siguientes tasas que se aplicarán sobre las bases imponibles respectivas, de conformidad con las clases y graduaciones siguientes:

1. Whisky 37%
2. Congnac, brandy, ginebra, pisco, tequila, gin, vodka o ron 24%
3. En función de su graduación, excluidos los productos indicados 1 y 2:
   - 1ª clase, 10º a 29º y fracción .. 12%
   - 2ª clase, 30º y más 17%

Los fabricantes y fraccionadores de las bebidas a que se refieren los incisos precedentes que utilicen en sus actividades gravadas productos gravados por este artículo podrán computar como pago a cuenta del impuesto que deben ingresar el importe correspondiente al impuesto abonado o que se debía abonar por dichos productos con motivo de su expendio, en la forma que establezca la reglamentación.

Asimismo, los fabricantes podrán computar como pago a cuenta del gravamen que deban ingresar el importe correspondiente al impuesto pagado por aplicación de lo indicado en el Capítulo III —Alcoholes— sobre el alcohol importado, en la forma que establezca la reglamentación. Si una vez efectuado dicho cómputo se cambiare el destino del alcohol, el fabricante deberá ingresar el impuesto correspondiente a dicho alcohol, de acuerdo con lo que establece el mencionado Capítulo, considerándose a tal efecto como expendio a dicho cambio de destino. En estos casos, si se tratare del mismo importador, no tendrá derecho al cómputo que autoriza el octavo párrafo del artículo 76. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Art. 44. — El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones en que las esencias aptas para la elaboración de bebidas alcohólicas serán libradas al consumo, pudiendo establecer normas para su circulación, tenencia, adquisición y expendio, fijar la capacidad de los envases y exigir el cumplimiento de todo otro requisito tendiente a evitar la elaboración de bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos autorizados para ese fin.

CAPITULO V

Cubiertas para neumáticos

Art. 45. — Las cubiertas para neumáticos, de carruajes y rodados terrestres en general, locomóviles, sean o no autotomotores tributarán los siguientes impuestos:

a) Impuesto Interno del dos por ciento (2 %) que será distribuido con arreglo al régimen creado por la Ley Nº 20.221 y sus modificaciones;
b) Impuesto con destino al "Fondo Nacional de Vialidad" del ocho por ciento (8 %);
c) Impuesto con destino al "Fondo Nacional Complementario de Vialidad", del quince por ciento (15 %).

Los impuestos a que se refiere el presente artículo se liquidarán en forma global, aplicándose al fecto, sobre la base imponible respectiva, la tasa del veinticinco por ciento (25 %), y afectando la suma correspondiente a cada uno de los gravámenes comprendidos en los incisos precedentes.

Los impuestos establecidos en los incisos b) y c) regirán hasta el 31 de diciembre de 1985, inclusive, quedando excluidos del régimen de unificación de los impuestos internos nacionales en razón de su afectación específica, de conformidad con lo que dispone la Ley Nº 20.221 y sus modificaciones.

Art. 46. — No tributarán los impuestos establecidos en el artículo precedente aquellos productos que estén destinados primordialmente —por sus características constructivas y/o de diseño— a su uso en tractores, implementos agrícolas, bicicletas, triciclos y juguetes, ni los provenientes de un recauchutaje total o parcial, siempre que se ajusten a las especificaciones que, al respecto, dicte la Dirección General Impositiva.

CAPITULO VI

Combustibles y aceites lubricantes

Art. 47. — Destínase al "Fondo Nacional de Vialidad" con la afectación prevista en el Decreto-Ley Nº 505/58 y sus modificaciones, el producido de un impuesto interno del dieciocho por ciento (18 %) sobre el valor imponible de todos los aceites lubricantes que tengan la viscosidad y demás características de los destinados a vehículos y motores en general, cualquiera sea su destino. La Dirección General Impositiva, sin perjuicio de la fiscalización de la Dirección Nacional de Vialidad, tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización de este impuesto.

Quedan excluidos del gravamen los aceites lubricantes para uso de aeronaves, gravados por el artículo 50.

Art. 48. — Por el expendio de los aceites lubricantes se pagará además un gravamen del cinco y cuarto por ciento (5,25 %) sobre su valor imponible, adicional al impuesto interno previsto en el artículo 47, hasta el 31 de diciembre de 1985, inclusive.

El producto de este gravamen será distribuido con arreglo al régimen general de coparticipación reglado por la Ley Nº 20.221 y sus modificaciones.

El impuesto del artículo 47 y el establecido en el primer pár. del presente, se liquidarán en forma global aplicándose a tal efecto sobre la base imponible respectiva, la tasa del veintitrés y cuarto por ciento (23,25 %) y afectando la suma correspondiente a cada uno de los gravámenes.

Los cortadores de aceites lubricantes que utilicen en sus actividades productos gravados por este Capítulo, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que deban ingresar el importe correspondiente al impuesto abonado o que se debía abonar por el expedio de dichos productos, en la forma que establezca la reglamentación.

Art. 49. — No se hallan alcanzados por los impuestos a que se refieren los artículos anteriores los aceites de viscosidad inferior a 200 segundos, medida en el aparato Saybolt Universal a temperatura de 37,8º C.

Art. 50. — Establécese un impuesto nacional del veinte por ciento (20 %) sobre el precio básico por litro de aeronafta y demás combustibles empleados en la aviación y del cinco por ciento (5 %) sobre el precio básico por mayor, por kilogramo de aceites lubricantes para uso de aeronaves. Este impuesto sustituye al fijado por la Ley Nº 11.658 y su modificación dispuesta por Ley Nº 12.625.

Art. 51. — Las recaudaciones obtenidas por aplicación del impuesto establecido en el artículo 50, se depositarán a la orden del Comando General de la Fuerza Aérea, en la cuenta especial "Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil".

CAPITULO VII

Vinos

Art. 52. — Por el expedio de vinos se pagará en concepto de impuesto interno las siguientes tasas sobre las bases imponibles respectivas:

a) Vinos comunes .... 5 %
   Vinos finos, reservas, espumantes o espumosos especiales de la Clase "A" y champañas .... 10 %
   Vinos gasificados, mistelas de menos de 18º, vinos especiales de las Clases "B" y "C" y otros vinos, excluidos los compuestos .... 7 %
   Por el expedio de los productos a que se refiere el presente inciso, cuando sean fraccionados en el lugar de origen de la materia prima —establecidos en el artículo 7º del Decreto Nº 4.240/71— se aplicarán hasta el 31 de diciembre de 1980, únicamente el cincuenta por ciento (50 %) de las tasas fijadas precedentemente.
b) Vinos compuestos .... 8,50 %

A los efectos de la clasificación de los productos a que se refiere el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la Ley Nº 14.878 y sus disposiciones modificatorias y reglamentarias.

Art. 53. — Destínase a atender los gastos que demande el funcionamiento del Instituto Nacional de Vitivinicultura el producido de:

a) Una sobretasa de hasta el tres por ciento (3 %) sobre la base imponible respectiva del vino expendido. El Poder Ejecutivo regulará la misma conforme a las necesidades del cumplimiento de la Ley Nº 14.878 y sus disposiciones modificatorias y reglamentarias. A dicha sobretasa le son aplicables todas las disposiciones legales que rigen para el impuesto interno nacional unificado al vino, y será percibida juntamente con él en forma global, por adición de ambas tasas y afectando la suma correspondiente a cada uno de los gravámenes;
b) Las multas que se apliquen por transgresión a lo dispuesto precedentemente y a la Ley Nº 14.878 y su reglamentación.

La sobretasa y las multas a que se refieren los incisos precedentes serán recaudados por la Dirección General Impositiva e ingresadas a la orden del Instituto en una cuenta especial que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 54. — Los productos gravados por el presente Capítulo quedarán eximidos de impuesto cuando sean destinados a destilación.

Los intermediarios y/o fraccionadores de vinos alcanzados por los gravámenes de los artículos 52 y 53, que realicen reventas y/o fraccionamientos de productos gravados por esos artículos, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que deban ingresar, el importe correspondiente al impuesto abonado o que debieran ingresar por dichos productos con motivo de su expendio, en la forma que establezca la reglamentación.

TITULO II

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 55. — Los impuestos internos nacionales a los artículos de tocador; a los objetos suntuarios; a los seguros; a las bebidas gasificadas, refrescos, jarabes, extractos y concentrados; a otros bienes y a los vehículos automóviles y motores, se abonarán conforme con el régimen que se establece en este Título.

Art. 56. — Los impuestos de este Título se aplicarán sobre el expendio en todo el territorio de la Nación de manera que incidan en una sola de las etapas de la circulación del producto, y serán satisfechos por el fabricante; el importador, en la forma establecida en el artículo 76 —en los casos de importaciones para consumo, de acuerdo con lo que como tal entiende la legislación aduanera—; el fraccionador; el acondicionador, o las personas por cuya cuenta se efectúen las elaboraciones, fraccionamientos o acondicionamientos, con las excepciones y en la forma que para cada impuesto se establece, y de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

El impuesto es adeudado desde el momento del expendio de la cosa gravada, entendiéndose por tal la transferencia que de la misma se haga a cualquier título.

El expendio referido —con las excepciones previstas en este artículo— es aquel en el que los productos se transfieren acondicionados para la venta al público o en las condiciones en que habitualmente se ofrecieren para el consumo.

Tratándose del impuesto sobre las primas de seguros, se considera expendio la percepción de éstas por la entidad aseguradora.

En los productos alcanzados por el artículo 69 se considera que el expendio está dado exclusivamente por la transferencia efectuada por los fabricantes o importadores o aquellos por cuya cuenta se efectúa la elaboración.

Quedan también sujetas al pago del impuesto las mercaderías gravadas consumidas dentro de la fábrica, manufactura o locales de fraccionamiento o acondicionamiento. Asimismo son gravadas las diferencias no cubiertas por las tolerancias que fije la Dirección General Impositiva, salvo que el responsable pruebe en forma clara y fehaciente la causa distinta del expendio que las hubiera producido.

Los impuestos de este Título se aplicarán, asimismo, sobre todos los efectos gravados, de uso personal que las reglamentaciones aduaneras gravan con derechos de importación.

Si se comprobaran declaraciones ficticias de ventas entre responsables, se presumirá —salvo prueba en contrario— que la totalidad de las ventas del período fiscal en que figure la inexactitud corresponde a operaciones gravadas.

Art. 57. — El ingreso de los impuestos regidos por este Título se efectuará mediante depósito de su importe por el responsable en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta "Impuestos Internos Nacionales" orden Dirección General Impositiva, careciendo de validez todo pago hecho en otra forma que la expresada.

Art. 58. El Poder Ejecutivo mediante la reglamentación respectiva determinará las causas o circunstancias en razón de las cuales la Dirección General Impositiva podrá imponer a los responsables, con o sin cargo, una intervención en su establecimiento, [illegible] asimismo establecer un régimen de inventario permanente.

Art. 59. — Cuando las normas reglamentarias o las resoluciones de la Dirección General Impositiva establezcan la obligación de adherir instrumentos probatorios del pago del gravamen o de individualización de responsables de éste, se presumirá, sin admitirse prueba en contrario, que los productos que se encuentren en contravención a dichas normas no han tributado el impuesto y los poseedores, depositario, transmisores, etc., de tales productos serán solidariamente responsables del impuesto que recae sobre los mismos, sin perjuicio de las penalidades de que se hubieran hecho pasibles.

Art. 60. — Los intermediarios entre los responsables y los consumidores son deudores del tributo por la mercadería gravada cuya adquisición no fuere fehacientemente justificada mediante la documentación pertinente, que posibilite asimismo la correcta identificación del enajenante.

Art. 61. — Los créditos por los impuestos de este Título gozarán de privilegio especial sobre todas las maquinarias, enseres y edificios de la fabricación y productos en existencia. Este privilegio subsiste aún en el caso de que el propietario transfiera a un tercero por cualquier título el uso y goce de la fábrica.

CAPITULO II

Artículos de tocador

Art. 62. — Fíjase en el quince por ciento (15%) el impuesto interno a los artículos de tocador.

Sin perjuicio de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 56, se considerará cumplido el expendio legal cuando los productos gravados se transfieren para su utilización en peluquerías, casas de belleza, o en otros establecimientos análogos.

A los efectos del pago del impuesto, compréndese bajo la denominación de artículos de tocador, a los usados o susceptibles de ser usados en el cuidado, arreglo, acicalamiento, afeite, perfume, aseo o higiene del cuerpo así como a aquellos destinados o que pueden destinarse a sahumar o aromatizar efectos o ambientes sean cual fueren sus propiedades, naturaleza o presentación, de acuerdo con las normas que fije el decreto reglamentario.

Con excepción de aquelos artículos que se expendan en envases de aerosol, no están alcanzados por el impuesto los jabones de uso familiar y de afeitar, los dentífricos, los desodorantes y los talcos no perfumados.

CAPITULO III

Objetos suntuarios

Art. 63. — Por el expendio de objetos suntuarios se abonará en concepto de impuestos internos la tasa del diez por ciento (10%) en cada una de las etapas de su comercialización.

Tratándose de fabricantes que realizan operaciones de elaboración por cuenta de terceros que aporten materia prima, el impuesto se determinará aplicando la alícuota del Diez Por Ciento (10%) sobre el monto facturado más el importe que represente la materia prima suministrada por el tercero, a cuyo efecto a ésta se le fijará un valor de acuerdo a la cotización o en su defecto, valor de plaza vigente al día hábil inmediato anterior al de facturación.

Art. 64 — Son objeto del gravamen:

a) Las piedras preciosos o semipreciosas naturales o reconstituidas; lapidadas, piedras duras talladas y perlas naturales o de cultivo, se encuentren sueltas, armadas o engarzadas;
b) Los objetos para cuya confección se utilicen en cualquier forma o proporción, platino, paladio, oro, plata, cristal, jade, marfil, ámbar, carey, coral, espuma de mar o cristal de roca;
c) Las monedas de oro o plata con aditamentos extraños a su cuño;
d) Las prendas de vestir con individualidad propia confeccionadas con pieles de peletería.

En las condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo quedan exentos de este impuesto, cualquiera fuere el material empleado en su elaboración, los objetos que por razones de orden técnico-constructivo integran instrumental científi-

co; los rituaimente indispensables para el oficio religioso público; los anillo de alianza matrimonial, las medallas que acrediten el ejercicio de la función pública u otros que otorguen los poderes públicos los distintivos, emblemas y atributos usados por la fuerzas armadas y policiales; las condecoraciones oficiales: las prendas de vestir con adornos d piel y las ropas de trabajo.

Están asimismo exentos del gravamen los artículos a los que se agreguen alguno de los materiales enumerados en el inciso b) bajo la forma de baño, fileteado, virola, uarda, esquinero, monograma u otros aditamentos de características similares.

CAPITULO IV

Seguros

Art. 65 — Las entidades d seguros legalmente establecidas o constituidas en el país pagarán el impuesto del Ocho y Medio Por Ciento (8,50%) sobre las primas de seguros que contraten, excepto en el caso de seguros de accidente de trabajo que pagarán el Dos y Medio Por Ciento (2,50%).

Art. 66 — Los seguros sobre personas —excepto los de vida (individuales o colectivos) y de accidentes personales— y sobre bien.. cosas muebles, inmuebles o semovientes que se encuentren en la República o estén destinados ella, hechos por aseguradores radicados fuera del país, pagarán el impuesto del Veintitrés Por Ciento (23%) sobre las primas de riesgos generales.

Art. 67 — Cada póliza de los seguros del artículo anterior pagará el impuesto en las fechas en que, según el contrato, deba abonar las primas a la compañía aseguradora; y con ese fin se presentará una copia textual del contrato a la Dirección General Impositiva con indicación del domicilio del beneficiario, quien comunicará de inmediato cada vez que lo cambie.

Art. 68 — Los seguros agrícolas, los seguros sobre la vida (individuales o colectivos), los de accidentes personales y los colectivos que cubren gastos de internación, cirugía o maternidad, están exentos del impuesto establecido en los artículos 65 y 66.

CAPITULO V

Bebidas gasificadas, refrescos, jarabes extractos y concentrados

Art. 69 — Las bebidas gasificadas no alcanzadas específicamente por otro impuestos internos y los refrescos estarán chos por aseguradores radicados fuera del Veinticinco Por Ciento (25%). Igual gravamen pagarán los jarabes, extractos y concentrados, no derivados de la fruta, destinados a la preparación de bebidas sin alcohol.

Los fabricantes de refrescos y bebidas gasificadas gravados que utilicen en sus elaboraciones jarabes, extractos o concentrados sujetos a este gravamen, podrán computar como pago a cuenta del impuesto el importe correspondiente al impuesto interno abonado por dichos productos.

Se hallan exentos del gravamen los jarabes que se expendan como especialidades medicinales y veterinarias o que se utilicen en la preparación de éstas; las aguas minerales gasificadas y las aguas gaseosas; las sidras y las cervezas; así como las bebidas gasificadas y los refrescos elaborados con un Diez Por Ciento (10%) como mínimo de jugos o zumos de frutas o sus concentrados —que se reducirá en un Cinco Por Ciento (5%) cuando se trate de limón—, siempre que reúnan las condiciones que fije el Poder Ejecutivo.

CAPITULO VI

Otros bienes

Art. 70 — Estarán alcanzados con la tasa del Cinco Por Ciento (5%):

— Placas y películas fotográficas —incluidos papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados— impresionadas (reveladas o no) y sin impresionar, de utilización para trabajos de fotografía de aficionados y profesionales.
— Motores fuera de borda.
— Grupos para el acondicionamiento de aire que contengan reunidos en un solo cuerpo un ventilador con motor y dispositivos adecuados para modificar la temperatura o la temperatura y humedad.
— Aparatos "tragamonedas" y juegos electromecánicos.
— Aparatos receptores de televisión, combinados o no con receptores de radiodifusión y/o aparatos de grabación y/o reproducción de sonido; aparatos receptores de radiodifusión para automóviles u otros vehículos; aparatos o receptores de radiodifusión combinados.
— Lámpara de encendido eléctrico concebidas para la producción de luz relámpago para fotografía.
— Carrocerías de los vehículos alcanzados por el Capítulo siguiente, inclusives los sidecares para motociclos y velocípedos con motor.
— Barcos concebidos para recreo o deporte.
— Anteojos de largavista y gemelos, con o sin prismas, excluidos los concebidos para tareas didácticas, científicas o militares.
— Aparatos fotográficos, aparatos o dispositivos para la producción de luz relámpago en fotografía; excluidos las cámaras estereoscópicas, los aparatos fotográficos, registradores y los concebidos para aerofotografía para la fotografía submarina, para labratarios de medicina legal o criminología para el uso médico, para talleres de composición y para la preparación de clisés de imprenta.

Aparatos cinematográficos (tomavistas y de toma de sonido, incluso combinados, aparatos de proyección, con o sin reproducción de sonido), excluidos los aparatos tomavistas concebidos para aerocinematografía, para cinematografía submarina y para uso médico.

— Aparatos de proyección fija y ampliadoras o reductoras fotográficas, excluidos los concebidos para la composición y obtención de clisés de imprenta y los aparatos para la proyección de radiografía.
— Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos para el registro y la reproducción del sonido, incluidos los tocadiscos, giracintas y giralilos, con o sin fonocaptor; aparatos de registro y de reproducción de imágenes y sonidos en televisión, por procedimiento magnético; amplificadores, bandejas, sintonizadores, sintoamplificadores y baffles, ya sea que se expendan aisladamente o integrando un equipo de audio.
— Cintas e hilos magnetofónicos y discos fonográficos, grabados y preparados para la grabación.
— Armas de fuego, de muelle de aire comprimido, o de gas, con exclusión de aquellas que se venden a las fuerzas armadas; organismos de seguridad; policías nacionales, provinciales o municipales, y las que se expendan a los integrantes de esos organismos en su calidad de tales.

Los fabricantes de los productos a que se refiere este artículo, que utilicen en sus actividades alcanzadas por el impuesto productos también gravados por esta norma, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que deban ingresar, el importe correspondiente el tributo abonado o que debió abonarse por dichos productos con motivo de su anterior expendio, en la forma que establezca la reglamentación.

CAPITULO VII

Vehículos automóviles y motores

Art. 71 — Están alcanzados por las disposiciones del presente Capítulo los siguientes vehículos automotores terrestres:

a) Los concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancias y coches celulares;
b) Los preparados para acampar (camping);
c) Motociclos y velocípedos con motor.

Los chasis con motor y motores de los vehículos alcanzados por este artículo, de acuerdo con lo que establecen los incisos precedentes, se encuentran asimismo alcanzados por las disposiciones del presente Capítulo.

Art. 72 — Los vehículos, chasis con motor y motores, alcanzados de conformidad con las normas del artículo anterior, deberán tributar el impuesto que resulte por aplicación de la tasa respectiva, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones siguientes.

Art. 73 — La tasa aplicable será determinada en función del consumo medio teórico que para cada model determine el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, considerando condiciones de marcha representativas de un uso promedio (carga, velocidad media, número teórico que para cada modelo determine etcétera).

A tales fines, el referido Instituto extenderá el correspondiente certificado para cada modelo.

Art. 74 — Las tasas serán las siguientes:

Consumo cada 100 Km. Litros	Impuesto %
hasta 6 inclusive	1
más de 6 y hasta 7 inclusive	2
más de 7 y hasta 8 inclusive	3
más de 8 y hasta 9 inclusive	4
más de 9 y hasta 10 inclusive	5
más de 10 y hasta 11 inclusive	6
más de 11 y hasta 12 inclusive	7
más de 12 y hasta 13 inclusive	8
más de 13 y hasta 14 inclusive	9
más de 14 y hasta 15 inclusive	10
más de 15 y hasta 16 inclusive	11
más de 16 y hasta 17 inclusive	12
más de 17	13

La escala precedente se considerará establecida para el caso de utilización de nafta especial. — El Instituto Nacional de Tecnología Industrial establecerá las equivalencias técnicas correspondientes, cuando los vehículos estén concebidos para consumir habitualmente otro tipo de combustible.

Tratándose de vehículos, chasis con motor y motores importados, tributarán en todos los casos la tasa del trece por ciento (13%).

Art. 75 — Los fabricantes de los productos a que se refiere este Capítulo, que utilicen en su elaboración productos también gravados por el mismo, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que deban ingresar, el importe correspondiente al tributo abonado o que debió abonarse por dichos productos con motivo de su anterior expendio, en la forma que establezca la reglamentación.

TITULO III

Disposiciones comunes a los Títulos I y II

Art. 76 — Con excepción del impuesto fijado en el artículo 23, los gravámenes de esta ley se liquidarán aplicando las respectivas alícuotas sobre el precio neto de venta que resulte de la factura o documento equivalente, extendido por las personas obligadas a ingresar el impuesto.

A los fines del párrafo anterior, se entiende por precio neto de venta el que resulte una vez deducidos los siguientes conceptos:

a) Bonificaciones y descuentos en efectivo hechos al comprador por épocas de pago u otro concepto similar;
b) Intereses por financiación del precio neto de venta;
c) Débito fiscal del impuesto al valor agregado que corresponda al enajenante como contribuyente de derecho.

La deducción de los conceptos detallados precedentemente, procedera siempre que los mismos correspondan en forma directa a las ventas gravadas y en tanto figuren discriminados en la respectiva factura y estén debidamente contabilizados. En el caso del impuesto al valor agregado, la discriminación del mismo se exigirá solamente en los supuestos en que así lo establezcan las normas de ese gravamen correspondiendo, en todos los casos, cumplirse con el requisito de la debida contabilización. Del total de la venta puede también deducirse el importe correspondiente a mercaderías devueltas por el comprador.

En ningún caso se podrá descontar valor alguno en concepto del impuesto de esta ley o de otros tributos que incidan sobre la operación, excepto el caso contemplado en el inciso c) del segundo párrafo, como así tampoco por flete o acarreo cuando la venta haya sido convenida sobre la base de la entrega de la mercadería en el lugar de destino, salvo para los productos comprendidos en el Capítulo V del Títuo I.

Cuando el transporte no haya sido efectuado con medios o personal del comprador, se entenderá que la venta ha sido realizada en las condiciones precitadas.

Queda prohibido, a los efectos de esta imposición, deducir de las unidades de venta los valores atribuidos a los continentes o a los artículos que las complementen, debiendo el impuesto calcularse sobre el precio de venta asignado al todo. Sólo se autorizará tal deducción cuando los envases sean objeto de un contrato de comodato, en cuyo caso se gravará exclusivamente el producto, con prescindencia del valor de dichos envases.

En el caso de importaciones los responsables deberán ingresar, antes de efectuarse el despacho a plaza, el importe que surja de aplicar la tasa correspondiente sobre el ciento cincuenta por ciento (150 %) del valor resultante de agregarle al precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación, todos los tributos a la importación o con motivo de ella, incluido el impuesto de esta ley.

La posterior venta de bienes importados estará alcanzada por el impuesto, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo y concordantes, computándose como pago a cuenta el importe abonado en la etapa anterior en la medida en que corresponda a los bienes vendidos. En ningún caso dicho cómputo podrá dar lugar a saldo a favor de los responsables.

En el caso de importaciones para uso personal, deberán adicionarse a la base imponible los gastos facturados por el despachante de aduana, considerándose el pago como definitivo, salvo que los bienes importados se enajenaran en un plazo inferior a dos (2) años, contados a partir de la fecha de la importación, en cuyo caso se considerará configurada la situación prevista en el párrafo anterior.

Cuando la transferencia del bien gravado no sea onerosa, se tomará como base para el cálculo del impuesto, el valor asignado por el responsable en operaciones comunes con productos similares o en su defecto, el valor normal de plaza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente. Si se tratara de la transferencia no onerosa de un producto importado y no fuera posible establecer el valor de plaza a los efectos de determinar la base imponible, se considerara sin admitir prueba en contrario, que esta equivale al doble de la considerada al momento de la importación.

En los casos de consumo de productos de propia elaboración sujetos al impuesto, se tomará como base imponible el valor aplicado en las ventas que de esos mismos productos se efectuen a terceros. En caso de no existir tales ventas, deberán tomarse los precios promedios que para cada producto, determine periódicamente la Dirección General Impositiva.

Con excepción de lo dispuesto en el artículo 33, último párrafo, el traslado de un producto gravado de una fábrica a otra que elabora productos alcanzados por otros Capítulos de esta ley, o no gravados por la misma, implica la transferencia prevista en los artículos 2º o 56, aun cuando dichos establecimientos pertenezcan a un mismo titular.

Art. 77. — A los efectos de la aplicación de estos impuestos, cuando las facturas o documentos no expresen el valor normal de plaza, la Dirección podrá estimarlo de oficio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 11.683

Cuando el responsable del impuesto efectúe sus ventas por intermedio de o a personas o sociedades que económicamente puedan considerarse vinculadas con aquél en razón del origen de sus capitales o de la dirección efectiva del negocio o del reparto de utilidades, etc., el impuesto será liquidado sobre el mayor precio de venta obtenido, pudiendo la Dirección exigir también su pago de esas otras personas o sociedades y sujetarlas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley.

Tal vinculación económica se presumirá, salvo prueba en contrario, cuando la totalidad de las operaciones del responsable o de determinada categoría de ellas fuera absorbida por las otras empresas o cuando la casi totalidad de las compras de estas últimas, o de determinada categoría de ellas, fuera efectuada a un mismo responsable.

En los casos de elaboraciones por cuenta de terceros, quienes encomienden esas elaboraciones serán también responsables del pago del impuesto, pudiendo computar como pago a cuenta del mismo, el que hubiera sido pagado o hubiera correspondido pagar en la etapa anterior, exclusivamente con relación a los bienes que generan el nuevo hecho imponible.

En ningún caso la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior podrá determinar saldos a favor del responsable que encomendó la elaboración.

Se exceptúa de lo dispuesto en los dos párrafos precedentes a los bienes comprendidos en el Capítulo III del Título II.

Art. 78. — Previamente a la iniciación de actividades de carácter comercial, industrial, etcétera, con productos o mercaderías sujetos a los gravámenes de esta ley, los responsables quedan obligados a solicitar su inscripción en la Dirección General Impositiva, ajustándose a los requisitos y formalidades que exijan las disposiciones reglamentarias y/o las resoluciones que dicte el organismo de aplicación del impuesto.

Asimismo, podrá exigirse el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en esta ley, su decreto reglamentario o resoluciones de la Dirección General Impositiva, a aquellas personas que por la naturaleza de sus actividades tengan alguna vinculación con actos o hechos que esta ley grava.

Art. 79. — El impuesto será determinado o ingresado por declaración jurada del responsable, formulada de acuerdo con las registraciones de sus libros comerciales, oficiales y demás constancias o elementos que permitan establecer el monto sujeto al gravamen.

La presentación de la declaración jurada y oportunidad de pago del impuesto respectivo, se efectuará en la forma y plazo que fije la Dirección General Impositiva.

Art. 80. — Los productos importados gravados por la ley, tendrán el mismo tratamiento fiscal que los productos similares nacionales tanto en lo relativo a las tasas aplicables como en cuanto al régimen de exenciones; quedando derogada toda disposición que importe un tratamiento discriminatorio en razón del origen de los productos.

Art. 81. — Los productos de origen nacional gravados por esta ley serán exceptuados de impuesto —siempre que no se haya producido el hecho imponible— cuando se exporten o se incorporen a la lista de "rancho" de buques afectados al tráfico internacional o de aviones de líneas aéreas internacionales, a condición que el aprovisionamiento se efectúe en la última escala realizada en jurisdicción nacional, o en caso contrario, viajen hasta dicho punto en calidad de "intervenidos".

La excepción precedente no será de aplicación —en lo relativo a "rancho"— para aeronafta y demás combustibles empleados en la aviación y para los aceites lubricantes de uso aeronáutico, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 18.852.

Tratándose de productos que, habiendo generado el hecho imponible, se destinen a la exportación o a integrar las listas de "rancho" a que se refiere el primer párrafo, procederá la devolución o acreditación del impuesto siempre que se documente debidamente la salida al exterior, y que —en su caso— sea factible inutilizar el instrumento fiscal que acredita el pago del impuesto.

Cuando se exporten mercaderías elaboradas con materias primas gravadas, corresponderá la acreditación del impuesto correspondiente a éstas, siempre que sea factible comprobar su utilización.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, aclárase que por "materia prima" debe entenderse todos aquellos productos gravados, cualquiera sea su grado de elaboración o manufactura, en tanto se hallen incorporados, con transformación o no, al producto final.

Art. 82. — En las condiciones establecidas en los artículos 141 o 141 bis, según el caso, de la Ley de Aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones, cuando procediere la exención tributaria que otorgan las mercaderías reimportadas, quedarán exentas de impuestos internos al consumo a la salida de aduana o de los depósitos aduaneros fiscales siempre que:

a) con relación a las mercaderías comprendidas en el régimen del Título I, la salida se efectúe para ingresar a la fábrica que hubiese producido la mercadería y bajo los controles y condiciones que estableciere la Dirección General Impositiva o que, tratándose de mercaderías importadas con anterioridad a su exportación, en tal oportunidad hubiesen abonado los impuestos internos correspondientes y éstos no hubiesen sido devueltos por la exportación;
b) con relación a las mercaderías comprendidas en el régimen del Título II, el importador recibiere en propiedad a las mercaderías que hubiera exportado previamente o que, de tratarse de mercadería importada previamente a su exportación, en aquella oportunidad se hubiesen abonado los impuestos internos correspondientes y éstos no hubiesen sido devueltos por la exportación.

Las mercaderías reimportadas a que se refiere el presente artículo, a los fines de los ulteriores expendios, quedan sujetas a las disposiciones pertinentes de los impuestos internos al consumo en las mismas condiciones en que lo estarían si no hubiesen producido la reimportación y previa exportación en cuestión.

Art. 83. — Cuando el hecho imponible se produzca a raíz de la subasta de mercadería, el subastante percibirá las sumas que en concepto de impuesto interno deban oblar los adquirentes de aquellas procediendo al posterior depósito de su importe en la cuenta "Impuestos Internos Nacionales", del Banco de la Nación Argentina.

Art. 84. — Facúltase al Poder Ejecutivo a eximir de los impuestos establecidos en la presente ley, a los productos que se destinen a consumo en ferias o exposiciones —nacionales e internacionales— que se realicen en la República, y para autorizar el ingreso, libre de los citados gravámenes, de los productos de procedencia extranjera destinados a su exhibición o consumo en dichas muestras.

Art. 85. — A los fines de la clasificación y determinación de la base imponible de los artículos importados, se estará al tratamiento que haya dispensado en cada caso la Administración Nacional de Aduanas, por aplicación de la legislación en materia aduanera.

Art. 86. — Facúltase al Poder Ejecutivo para aumentar hasta en un cincuenta por ciento (50%) los gravámenes previstos en esta ley, o para disminuirlos o dejarlos sin efecto transitoriamente cuando así lo aconseje la situación económica de determinadas industrias.

La facultad a que se refiere este artículo, solo podrá ser ejercida previos informes técnicos favorables y fundados de los ministerios sobre el correspondiente ramo o actividad y, en todos los casos, del Ministerio de Economía de la Nación, por cuyo conducto se dictará el decreto respectivo.

Cuando hayan desaparecido las causas que fundamentaron la medida, el Poder Ejecutivo podrá dejarla sin efecto, previo informe de los ministerios a que se refiere este artículo.

Art. 87. — Del ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo precedente, el Poder Ejecutivo dará cuenta anualmente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 88. — La Dirección General Impositiva actualizará anualmente las multas previstas por esta ley —incluidas las que fije el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41—, aplicando un coeficiente que resulte de correlacionar el índice de precios al por mayor, nivel general, resultante al 31 de diciembre de cada año.

Art. 89. — No serán de aplicación respecto de los gravámenes contenidos en esta ley, las exenciones genéricas de impuestos —presentes o futuras— en cuanto no los incluyan taxativamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 90. — Los fabricantes de bebidas alcohólicas que al 1º de febrero de 1979 poseían existencias de alcoholes con impuesto pagado destinadas a la fabricación de dichas bebidas, podrán computar por esas existencias como pago a cuenta del impuesto que deban ingresar, el importe del impuesto oportunamente pagado. — Asimismo, podrán efectuar dicho cómputo respecto del alcohol con impuesto pagado contenido en las bebidas alcohólicas en existencia a la fecha mencionada, que no hubieran pagado el impuesto con carácter definitivo.

El cómputo a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en la forma y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva.

Art. 91. — Las modificaciones dispuestas por el artículo 1º de la Ley Nº 21.930 rigen a partir del día 1º de febrero de 1979 inclusive, con las excepciones siguientes:

— Las disposiciones del punto 5, —incorporadas como artículo 4º del presente ordenamiento— regirán para los recibos provisorios que se emitan a partir del día 1º de marzo de 1979, inclusive.

Las letras que, de acuerdo con las disposiciones que se modifican por la ley citada, se suscribieron durante el mes de febrero de 1979, podrán ser abonadas por los responsables en hasta diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que devengarán, a partir del vencimiento del plazo para pagar dichas letras, los intereses y la actualización que establece la Ley Nº 11.683 para los casos de prórroga. — La primera de dichas cuotas vence el día diez (10) del mes siguientes al del vencimiento de las respectivas letras. La falta de pago en término de una (1) de las cuotas producirá la caducidad automática del plan de pagos, quedando en tal caso los responsables obligados a ingresar —dentro de los quince (15) días en que tal hecho ocurra— el saldo o total adeudado, con más los intereses y actualización respectivos.

A los efectos del párrafo anterior, los responsables deberán, asimismo, cumplimentar los requisitos que a tales fines establezca la Dirección General Impositiva.

— Las disposiciones de los puntos 21, 26, incisos a) y b) y 27 —incorporadas a los artículos 55 y 70 y como Capítulo VII del Título II, respectivamente, del presente ordenamiento— regirán a partir del día 1º de agosto de 1979, inclusive.

INDICE DEL ORDENAMIENTO

Nº de los artículos	FUENTE
1º	Leyes Nros. 20.046, artículo 10, punto 1; 21.425, artículo 1º, punto 1 y 21.930, artículo 1º, punto 1.
2º	Ley Nº 21.930, artículo 1º, punto 3.
3º	Leyes Nros. 21.425, artículo 1º, punto 3 y 21.930, artículo 1º, punto 4.
4º	Ley Nº 21.930, artículo 1º, punto 5.
5º	Leyes Nros. 21.425, artículo 1º, punto 5 y 21.930, artículo 1º, punto 7.
6º	Ley Nº 3.764, artículo 19.
7º	Leyes Nros. 3.764, artículo 30, 13.237 y 14.060.
8º	Leyes Nros. 3.764, artículo 33 y 12.927.
9º	Leyes Nros. 3.764, artículo 48; 12.927 y 13.237.
10	Leyes Nros. 3.764, artículo 36, 13.649, artículo 9º y 21.425, artículo 1º, punto 6.
11	Leyes Nros. 3.764, artículo 37; 13.649 artículo 9º y 14.060, artículo 6º, inciso b).
12	Ley Nro. 20.046, artículo 10, punto 5.
13	Ley Nro. 12.148, artículo 60.
14	Ley Nro. 20.046, artículo 10, punto 6.
15	Leyes Nros. 11.585, artículo 2º y 20.046, artículo 10, punto 7.
16	Ley Nro. 21.425, artículo 1º, punto 8.
17	Ley Nro. 20.046, artículo 10, punto 8.
18	Leyes Nros. 13.659, artículo 1º; 14.273, artículo 3º; 20.046, artículo 10, punto 9 y 21.425, artículo 1º, punto 9.
19	Leyes Nros. 12.148, artículo 58; 12.927; 14.439; 16.956 y 20.046, artículo 10, punto 9.
20	Ley Nro. 20.046, artículo 10, punto 10.
21	Leyes Nros. 12.773, artículo 1º y 20.046, artículo 10, punto 11.
22	Leyes Nros. 20.046, artículo 10, punto 12, inciso a) y 21.425, artículo 1º, punto 10.
23	Leyes Nros. 20.668, artículo 1º, punto 1; 21.425, artículo 1º, punto 11 y 21.930, artículos 1º, punto 10 y 3º, inciso b).
24	Ley Nro. 21.425, artículo 1º, punto 12.
25	Ley Nro. 21.425, artículo 1º, punto 14.
26	Ley Nro. 21.425, artículo 1º, punto 15.
27	Ley Nro. 20.046, artículo 10, punto 12, inciso c).
28	Leyes Nros. 12.148, artículo 7º y 20.046, artículo 10, punto 12, inciso d).
29	Leyes Nros. 12.773, artículo 1º; 12.927 y 20.046, artículo 10, punto 12, inciso d).
30	Leyes Nros. 12.922 (Decreto Nro. 8.255|44, artículo 1º); 13.925, artículo 1º, inciso a); 14.273, artículo 4º y 20.046, artículo 10, punto 12, inciso d).
31	Leyes Nros. 14.393, artículo 7º, punto 2; 20.046, artículo 10, punto 12, inciso d) y 21.930, artículo 1º, punto 11.
32	Leyes Nros. 20.046, artículo 10, punto 13; 21.425, artículo 1º, punto 16 y 21.532, artículo 1º, punto 2.
33	Leyes Nros. 20.046, artículo 10, punto 14; 20.229, artículo 1º, punto 1; 21.425, artículo 1º, punto 17 y 21.930, artículo 1º, punto 12.
34	Ley Nro. 21.930, artículo 1º, punto 13.
35	Leyes Nros. 12.148; artículo 42 y 12.927.
36	Leyes Nros. 17.196, artículo 4º, punto 7 y 20.046, artículo 10, punto 20.
37	Leyes Nros. 12.148, artículo 38 y 12.927.
38	Leyes Nros. 3.761, artículo 9º; 13.237 y 17.196, artículo 4º, punto 8.
39	Leyes Nros. 20.046, artículo 10, punto 21 y 21.425, artículo 1º, punto 20.
40	Ley Nro. 3.761, artículo 11.
41	Leyes Nros. 20.046, artículo 10, punto 22 y 21.425, artículo 1º, punto 21.
42	Leyes Nros. 12.148, artículo 54 y 12.927.
43	Leyes Nros. 21.425, artículo 1º, punto 22 y 21.930, artículo 1º, punto 15.
44	Ley Nro. 15.273, artículo 9º, punto 6.
45	Leyes Nros. 20.046, artículo 10, punto 25; 21.425, artículo 1º, punto 24 y 21.930, artículo 1º, punto 17.
46	Ley Nro. 20.046, artículo 10, punto 25.
47	Leyes Nros. 20.046, artículo 10, punto 27; inciso a) y 21.425, artículo 1º, punto 26.
48	Leyes Nros. 21.425, artículo 1º, punto 27; 21.532, artículo 1º, punto 3 y 21.930, artículo 1º, punto 18.
49	Ley Nro. 21.930, artículo 1º, punto 19.
50	Decreto-Ley Nro. 1.369|58, artículo 1º y Ley Nº 20.046, artículo 10, punto 27, inciso d).
51	Ley Nro. 21.425, artículo 1º, punto 29.
52	Leyes Nros. 20.229, artículo 1º, punto 3 y 21.425, artículo 1º, punto 30.
53	Leyes Nros. 14.878, artículos 9º y 11; 16.773, artículo 1º; 19.976; artículo 1º; 19.756, artículo 1º; 20.046, artículo 10, punto 28, inciso b); 20.679, artículo 1º; 21.121, artículo 11 y 21.425, artículo 1º, punto 31.
54	Leyes Nros. 20.046 artículo 10, punto 28, inciso c); 21.425, artículo 1º, punto 32 y 21.930, artículo 1º, punto 20.
55	Leyes Nros. 21.425, artículo 1º, punto 33 y 21.930, artículo 1º, punto 21.
56	Leyes Nros. 20.229, artículo 1º, punto 4 y 21.930, artículo 1º, punto 22.
57	Ley Nro. 21.425, artículo 1º, punto 35.
58	Leyes Nros. 13.648, artículo 9º y 20.046, artículo 10, punto 33.
59	Ley Nro. 20.668, artículo 1º, punto 2.
60	Ley Nro. 21.930, artículo 1º, punto 24.
61	Leyes Nros. 13.648, artículo 13 y 20.046, artículo 10, punto 33.
62	Leyes Nros. 20.046, artículo 10, punto 34; 20.423, artículo 1º, punto 2; 20.668, artículo 1º, puntos 3 y 4; 21.425, artículo 1º, punto 37 y 21.930, artículo 1º punto 25.
63	Leyes Nros. 17.598, artículo 3º, punto 3, primer párrafo; 17.719, artículo 4º; 20.046, artículo 10, punto 35 y 21.425, artículo 1º, punto 37.
64	Ley Nro. 14.393, artículo 7º, punto 10; Decreto-Ley Nº 16.248|56, artículo 1º; leyes Nros. 16.450, artículo 5º, punto 6; 17.598, artículo 3º, punto 4; 18.032, artículo 3º, punto 2 y 20.046, artículo 10, punto 35.
65	Ley Nro. 20.046, artículo 10, punto 38.
66	Leyes Nros. 20.046, artículo 10, punto 38 y 20.156, artículo 2º.
67	Ley Nro. 20.046, artículo 10, punto 38.
68	Ley Nro. 20.046, artículo 10, punto 38.
69	Leyes Nros. 20.229, artículo 1º, punto 6 y 20.954, artículo 35.
70	Leyes Nros. 21.425, artículo 1º, punto 38 y 21.930, artículo 1º, punto 26.
71	Ley Nro. 21.930, artículo 1º, punto 27.
72	Ley Nro. 21.930, artículo 1º, punto 27.
73	Ley Nro. 21.930, artículo 1º, punto 27.
74	Ley Nro. 21.930, artículo 1º, punto 27.
75	Ley Nro. 21.930, artículo 1º, punto 27.
76	Ley Nro. 21.930, artículo 1º, punto 28.
77	Ley Nro. 21.425, artículo 1º, punto 39.
78	Ley Nro. 21.930, artículo 1º, punto 29.
79	Ley Nro. 21.930, artículo 1º, punto 30.
80	Leyes Nros. 16.450, artículo 5º, punto 6 y 20.046, artículo 10, punto 41.
81	Leyes Nros. 20.046, artículo 10, punto 42 y 21.425, artículo 1º, punto 40.
82	Leyes Nros. 19.656, artículo 3º y 20.046, artículo 10, punto 43.
83	Ley Nro. 20.046, artículo 10, punto 44.
84	Ley Nro. 20.046, artículo 10, punto 44.
85	Ley Nro. 21.930, artículo 1º, punto 31.
86	Ley Nro. 21.425, artículo 1º, punto 42.
87	Leyes Nros. 12.927, artículo 10 y 20.046, artículo 10, punto 46.
88	Ley Nro. 21.425, artículo 1º, punto 43.
89	Ley Nro. 21.425, artículo 1º, punto 44.
90	Ley Nro. 21.930, artículo 2º.
91	Ley Nro. 21.930, artículo 3º.

DISPOSICIONES EXCLUIDAS DEL ORDENAMIENTO

Nº del artículo S/t.o. en 1977	Causa de la exclusión
2º	Suprimido por Ley Nro. 21.930, artículo 1º, punto 2.
6º	Derogado por Ley Nro. 21.930, artículo 1º, punto 6.
24	Derogado por Ley Nro. 21.930, artículo 1º, punto 9.
38	Derogado por Ley Nro. 21.930, artículo 1º, punto 14.
Capítulo V del Título I, rubro "llantas de goma macizas"	Derogado por Ley Nro. 21.930, artículo 1º, punto 16.
52	Derogado por Ley Nro. 21.930, artículo 1º, punto 18.
63	Derogado por Ley Nro. 21.930, artículo 1º, punto 23.

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Apruébase la Memoria, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas.

DECRETO
Nº 2.699
Bs. As., 23|10|79

VISTO la presentación efectuada por la ex Corporación de Empresas Nacionales elevando para su aprobación la Memoria, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del Instituto Nacional de Reaseguros, correspondiente al ejercicio 1977, dictaminados favorablemente por la Sindicatura General de dicho organismo conforme lo preceptúan los Artículos 13º inciso 1), apartado c) y 14º, inciso a) de la Ley Nº 20.558, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el dictamen emitido por dicho organismo de contralor, la Memoria y los Estados Contables referidos, exponen razonablemente la gestión empresarial efectuada, la situación patrimonial, financiera y el resultado económico de las operaciones de la citada Empresa del Estado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Memoria, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del Instituto Nacional de Reaseguros, correspondiente al ejercicio 1977 que en copia se agrega como Anexo I, del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Apruébase su Memoria, Balance General y el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias.

DECRETO
Nº 2.700
Bs. As., 23|10|79

VISTO la presentación efectuada por la ex Corporación de Empresas Nacionales elevando para su aprobación la Memoria, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del Instituto Nacional de Reaseguros, correspondiente al ejercicio 1976, dictaminados favorablemente por la Sindicatura General de dicho organismo conforme lo preceptúan los Artículos 13º inciso 1), apartado c) y 14º, inciso a) de la Ley Nº 20.558, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el dictamen emitido por dicho organismo de contralor, la Memoria y los Estados Contables referidos, exponen razonablemente la gestión empresarial efectuada, la situación patrimonial, financiera y el resultado económico de las operaciones de la citada Empresa del Estado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Memoria, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del Instituto Nacional de Reaseguros, correspondiente al ejercicio 1976 que en copia se agrega como Anexo I, del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este Decreto se publica sin anexos.

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase un inversión extranjera.

DECRETO
Nº 2.693
Bs. As., 23|10|79

VISTO el expediente Nº 85.989|77 cde. 5|79 del Registro de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero Unión Explosivos Río Tinto S. A. (origen España) solicitando se le apruebe una inversión extranjera por la suma de cincuenta mil quinientos cincuenta y nueve con ochenta y seis dólares estadounidenses (u$s 50.559,86), ya realizada, como aporte de capital en la empresa local de capital nacional Industrias Químicas Altos Explosivos de Seguridad S.A.I.C., cuya calificación no variará con la inversión propuesta.

Que existieron razones de urgencia justificada para realizar la inversión sin previa aprobación a efectos de que el inversor extranjero pudiera mantener su participación ante el aumento de capital realizado por la empresa receptora, que obedeció a la necesidad de afrontar los mayores costos surgidos de la instalación de la planta de Slurries.

Que el Ministerio de Defensa dictaminó favorablemente en oportunidad de realizarse la inversión original, aprobada por Decreto Nº 980|78.

Que la Subsecretaría de Inversiones Externas de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica se expidió favorablemente sobre la presente inversión.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 4º inciso 1) punto a) de la Ley Nº 21.382 y 33º y 42º del Decreto Nº 283|77.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aruébase la inversión extranjera por la suma de cincuenta mil quinientos cincuenta y nueve con ochenta y seis dólares estadounidenses (u$s 50.559,85) ya realizada por el inversor extranjero Unión Explosivos Río Tinto S. A. como aporte de capital en la empresa receptora Industrias Químicas Altos Explosivos de Seguridad S.A.I.C.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
David R. H. de la Riva.

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una inversión.

DECRETO
Nº 2.691
Bs. As., 23|10|79

VISTO el expediente Nº 85.420|79 del Registro de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la empresa local de capital extranjero Philips Argentina Sociedad Anónima de Lámparas Eléctricas y Radio solicitando se le apruebe una inversión ya realizada por la suma de veinticuatro millones quinientos mil pesos ($ 24.500.000) mediante la cual compró trescientos cincuenta mil (350.000) acciones ordinarias de la empresa local de capital extranjero Salvo Sociedad Anónima Comercial Importadora y Exportadora, de propiedad de la accionista local Delia G. de Salvo.

Que las acciones adquiridas representan el 2,80 % del capital accionario y el 1,71 % de los votos de la empresa receptora, por lo que la inversora nacional Delia G. de Salvo no tenía mayor ingerencia en la conducción de la empresa receptora.

Que con esta adquisición la empresa local inversora consolida su posición como accionista mayoritaria de Salvo Sociedad Anónima Comercial Importadora y Exportadora.

Que la inversión se realizó sin previa aprobación ante la urgencia planteada por los plazos perentorios otorgados por la parte vendedora y teniendo especialmente en cuenta el hecho de que no resultaba necesario recurrir a fondos provenientes del exterior.

Que la Subsecretaría de Inversiones Externas de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica se expidió favorablemente sobre el presente proyecto.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 4º inciso 3) de la Ley 21.382 y 33º, 77º y 79º del Decreto Nº 283|77.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la inversión por la suma de veinticuatro millones quinientos mil pesos ($ 24.500.000) ya realizada por la empresa local de capital extranjero Philips Argentina Sociedad Anónima de Lámparas y Radio para la compra de trescientas cincuenta mil (350.000) acciones de Salvo Sociedad Anónima Comercial, Importadora y Exportadora de propiedad de la accionista nacional Delia G. de Salvo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una inversión.

DECRETO
Nº 2.694
Bs. As., 23|10|79

VISTO el expediente Nº 85.424|79 del Registro de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero Chempharm Limited (origen Canadá) solicitando se le apruebe una inversión extranjera de hasta la suma de quinientos mil dólares estadounidenses (u$s 500.000) como aporte de capital en la empresa receptora local de capital nacional Crudo Caamaño S. A., que con esta inversión pasará a ser local de capital extranjero.

Que los accionistas de la empresa receptora han dejado expresa constancia de que realizarán el correspondiente aumento de capital y que renunciarán a su derecho de preferencia posibilitando su suscripción por el inversor extranjero.

Que la inversión propuesta posibilitará la renovación de maquinarias y herramientas de la empresa receptora, que por hallarse al borde de la obsolescencia hacen no rentable su producción; contribuirá al mejoramiento de su estructura financiera y permitirá mantener la fuente de trabajo que ella genera.

Que la Subsecretaría de Inversiones Externas de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica se expidió favorablemente sobre el presente proyecto.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 4º inciso 2) de la Ley Nº 21.382 y 35º y 41º del Decreto Nº 283|77.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la inversión extranjera por hasta la suma de quinientos mil dólares estadounidenses (u$s 500.000) a realizar por el inversor extranjero Chempharm Limited como aporte de capital en la empresa receptora Crudo Caamaño S. A.

Art. 2º — El monto de la operación a que se refiere el artículo precedente deberá ser ingresado al país, con intervención de una entidad autorizada a operar en cambios, dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia del presente Decreto, caso contrario caducará esta aprobación para lo no ingresado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretaría de Planeamiento.
Subsecretario de Recursos y Cooperación Técnica.
Promuévese un funcionario.

DECRETO
Nº 2.667
Bs. As., 23|10|79.

VISTO que es necesario proveer el cargo vacante de Director General de Recursos de la Subsecretaría de Recursos y Cooperación Técnica en la Secretaría de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de que se trata se encuentra previsto en la estructura orgánica aprobada por el Decreto Nº 3.218 de fecha 29 de diciembre de 1978 modificado por Resolución S. P. Nº 68 del 30 de marzo de 1979.

Que la designación que se propicia implica la promoción del funcionario propuesto cuyas condiciones de idoneidad y responsabilidad han sido tenidas en cuenta al efecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la Secretaría de Planeamiento con imputación a: 1.90 — 20 — 030 — 0 — 303 — 1 — 11 — 1110 — 020 — Agrupamiento Administrativo —Unidad Subsecretario de Recursos y Cooperación Técnica— al cargo de Categoría 24 —Director General de Recursos— al actual Categoría 23 del mismo agrupamiento Licenciado D. Roberto Ernesto Devoto (M. I. Nº 4.355.626).

Art 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

MULTAS

Modifícase el monto de una multa.

DECRETO
Nº 2.676
Bs. As. 23|10|79.

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada lo propuesto por el Ministerio de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley número 21.946 sustituye el artículo 4º de la Ley Nº 20.405, estableciendo que el Poder Ejecutivo fijará las infracciones a los reglamentos marítimos, fluviales, portuarios y lacustres cuya penalidad debe ser elevada acorde con lo dispuesto en el artículo 1º.

Que este artículo autoriza a establecer multas hasta diez millones de pesos ($ 10.000.000), correspondiendo la aplicación de las mismas a la Prefectura Naval Argentina.

Que en virtud a lo expuesto, es necesario modificar las multas comprendidas en el Decreto Nº 5.089|61; Decreto Nº 11.282|58, modificado parcialmente por el Decreto Nº 6.717|71 y el Decreto Nº 3.714|60.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el monto de la multa establecida en el artículo 9º del Decreto Nº 5.089|61, por el siguiente:

Artículo 9º — Multa de $ 1 se eleva de $ 50.000 a $ 10.000.000.

Art. 2º — Modifícanse los montos de las multas establecidas en el artículo 2º del Decreto Nº 11.282|58, modificado parcialmente por el Decreto Nº 6.717|71, por los siguientes:

Artículo 2º — Inciso a)
Multa de $ 100 a $ 500 se eleva de $ 100.000 a $ 1.000.000.
Inciso b)
Multa de $ 500 a $ 1.000 se eleva de $ 1.000.000 a $ 10.000.000.

Art. 3º — Modifícanse los montos de las multas establecidas en los artículos 16 al 27 del Decreto Nº 3.714|60 por los siguientes:

Artículo 16. — Multa de $ 5 a $ 50 se eleva de $ 100.000 a $ 5.000.000.
Artículo 17. — Multa de $ 5 a $ 50 se eleva de $ 100.000 a $ 5.000.000.
Artículo 18. — Multa de $ 3 a $ 20 se eleva de $ 100.000 a $ 10.000.000.
Artículo 19. — Multa de $ 3 a $ 20 se eleva de $ 50.000 a $ 500.000.
Artículo 20. — Multa de $ 2 a $ 20 se eleva de $ 50.000 a $ 500.000.
Artículo 21. — Multa de $ 2 a $ 20 se eleva de $ 100.000 a $ 1.000.000.
Artículo 22. — Multa de $ 2 a $ 20 se eleva de $ 100.000 a $ 1.000.000.
Artículo 23. — Multa de $ 10 a $ 50 se eleva de $ 100.000 a $ 1.000.000.
Artículo 24. — Multa de $ 5 a $ 50 se eleva de $ 100.000 a $ 5.000.000.
Artículo 25. — Multa de $ 5 a $ 50 se eleva de $ 100.000 a $ 5.000.000.
Artículo 26. — Multa de $ 5 a $ 50 se eleva de $ 1.000.000 a $ 10.000.000.
Artículo 27. — Multa de $ 5 a $ 50 se eleva de $ 1.000.000 a $ 10.000.000.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
David R. H. de la Riva.

PROMOCION INDUSTRIAL

Establécense beneficios para una sociedad de acuerdo a lo estipulado por los Decretos Nros. 2.882|67, 8.177|68 y 126|71.

DECRETO
Nº 2.697
Bs. As., 23|10|79

VISTO el Expediente ex M.I.M. número 16.409|72 en el que la firma Hitachi Maxell Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial solicita se modifique el artículo 5º del Decreto Nº 2.194 de fecha 22 de julio de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se regularizó la situación de la empresa con referencia a los planes industriales comprendidos en los Decretos Nros. 2.882 del 2 de mayo de 1967, 8.177 del 20 de diciembre de 1968 y 126 del 5 de abril de 1971.

Que por el artículo 5º del Decreto Nº 2.194|77 se dio por cumplido el plan de fabricación autorizado por Decreto Nº 126|71, para el primer año de producción solamente, estableciéndose para las anualidades posteriores un plan mínimo de 8.000.000 de unidades de pilas eléctricas secas línea "Gold".

Que tal obligación resulta de imposible cumplimiento en la práctica, habida cuenta que al momento del dictado del Decreto Nº 2.194|77, se hallaba en curso el quinto año de producción no habiéndose alcanzado hasta ese entonces el mínimo establecido para las anualidades vencidas, según consta en las actuaciones que dieron origen al Decreto número 2.194|77.

Que además, un grupo empresario argentino adquirió la totalidad del paquete accionario de Hitachi Maxell Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, y como consecuencia accesoria del cambio de inversionistas, se procedió a la modificación de la denominación social, adoptando la de H.M. Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

Que del análisis realizado por organismos competentes de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, no surgen objeciones a la modificación solicitada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley número 19.549.

Que la medida propuesta por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial encuadra en lo prescripto en el artículo 1º de la Ley Nº 18.202.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Téngase por beneficiaria de los Decretos Nros. 2.882 del 2 de mayo de 1967, 8.177 del 20 de diciembre de 1968 y 126 del 5 de abril de 1971, a la firma H.M. Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

Art. 2º. — Modifícase el texto del artículo 5º del Decreto Nº 2.194 de fecha 22 de julio de 1977, el que quedará redactado en la siguiente forma: "Dase por cumplido el plan de fabricación autorizado por Decreto Nº 126|71 del 5 de abril de 1971, para los cinco (5) primeros años de producción, estableciéndose para los períodos posteriores el siguiente plan mínimo de producción:

6º año y siguientes 3.000.000 unidades.

Art. 3º — Déjase establecido que lo dispuesto en el artículo 2º del presente tiene carácter de excepción.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.238|76.

DECRETO
Nº 2.706
Bs. As., 23|10|79

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 29.301|75 por el que la firma "Lavadero y Peinaduría de Lanas Río Grande Sociedad Anónima", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de lana lavada, peinada y subproductos: pedazos, blousse y bajo carda, en la Chacra Nº 10, sobre Ruta Nacional Nº 3, Departamento Río Grande, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que por la localización elegida el proyecto se encuentra en zona de seguridad.

Que el Ministerio de Defensa se ha expedido en forma favorable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso a) de la Ley Nº 21.608.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Lavadero y Peinaduría de Lanas Río Grande Sociedad Anónima", con domicilio legal en la Ciudad de Río Grande, sede de la Municipalidad del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial, en la Chacra Nº 10, sobre Ruta Nacional Nº 3, Departamento Río Grande del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur destinada a la producción de lana lavada, peinada y subproductos, pedazos, blousse y bajo carda, con una inversión total mínima de pesos ciento diecinueve millones veintisiete mil doscientos veintidós ($ 119.027.222,) condicionada al cumplimiento de los artículos 2º y 3º del presente decreto.

Art. 2º — Para que la empresa pueda gozar de los beneficios del presente decreto, la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Municipalidad de Río Grande deberán transferir dentro del plazo de noventa (90) días las acciones que poseen de la misma a los adjudicatarios de la licitación por medio de la cual se privatiza "Lavadero y Peinaduría de Lanas Río Grande Sociedad Anónima" los que deberán llenar los requisitos establecidos en el artículo 6º de la Ley Nº 21.608 y no estar comprendidos en las inhabilidades del artículo 7º de dicha Ley.

Art. 3º — La empresa "Lavadero y Peinaduría de Lanas Río Grande Sociedad Anónima", deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial el cumplimiento de los extremos de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 21.608 en el plazo de treinta (30) días a partir de la transferencia de las acciones por parte de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Municipalidad de Río Grande, o en su defecto, caducarán de pleno derecho los beneficios que por el presente decreto se le otorgan.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones del presente decreto comenzarán a regir a partir del día siguiente que la Autoridad de Aplicación dé por cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 3º previa intervención del Ministerio de Defensa.

Art. 5º — La firma "Lavadero y Peinaduría de Lanas Río Grande Sociedad Anónima" deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

lana lavada	1.345 t.|año
lana peinada	850 t.|año
Subproductos:	
Pedazos	218 t.|año
Blousse	104 t.|año
Bajo carda	46 t.|año

Lo consignado anteriormente lo es para la lana lavada en dos (2) turnos diarios de trabajo durante Veinte (20) días al mes, once meses y diez días (11 meses y 10 días) al año; para la lana peinada, en tres (3) turnos diarios de trabajo, Veintidós (22) días al mes, durante Once Meses y Once Días (11 meses y 11 días) al año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

lana lavada	1.143 t.|año
lana peinada	722 t.|año
Suproductos:	
Pedazos	185 t.|año
Blousse	88 t.|año
Bajo carda	39 t.|año

Art. 6º — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en el término de Dieciocho (18) meses contados desde el monto que establece el artículo 4º del presente.

Art. 7º. — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma, Ciento uno (101) personas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 8º. — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

1) No utilizar Detergentes "duros" o "no biodegradables" en el proceso productivo ni en operaciones de limpieza de maquinarias, de la planta industrial, etc.
2) Adoptar el método de sedimentación para retener los Residuos Sólidos (tierra, impurezas vegetales, etc.) contenidos en los efluentes industriales líquidos, o de lavado de maquinarias y de limpieza de la planta.
3) Adoptar como método de disposición final de los Residuos Sólidos (tierra, partículas vegetales, desechos no reciclables o no comercializables, etc.) el de relleno sanitario debiendo quedar cubierta la última capa de residuos por un manto fértil de espesor no menor de 30 centímetros
4) Que todo Efluente Industrial Líquido proveniente del proceso productivo, del ablandamiento de aguas, o del lavado de máquinas y recipientes o de la limpieza de la planta, previo a su disposición final fuera de la misma, sea tratado en forma tal que posea las siguientes características:
   i) pH comprendido entre 6,0 y 9,0
   ii) Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) no mayor de 250 mg|l.
   iii) Contenido de grasas o aceites extraíbles en frío por cloroformo, no mayor de 50 mg|l.
   iv) Contenido de sólidos disueltos no mayor de 2.000 mg|l.
   v) Libre de sólidos sedimentables en menos de 2 horas.
   vi) Libre de contenido de detergentes "duros" o "no biodegrables".
   vii) Temperatura no mayor en 10ºC a la del curso de agua receptor en cualquier época del año.
5) Estudiar la factilidad técnico-económica de la recuperación de la lanolina contenida en el efluente líquido proveniente del lavado de lanas; y de presentar copias de los resultados de dicho estudio por ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, respectivamente, antes de la puesta en marcha de la planta.
6) Instalar una cámara séptica de diseño adecuado y capacidad suficiente, no inferior a 4.500 litros, acorde con los volúmenes de Efluente Cloacales a generar, en función del plantel de personal y el número de turnos de trabajos diarios previo a su disposición final en el suelo, mediante un pozo absorbente.
7) Que la ubicación del pozo absorbente destinado a la disposición final de efluentes cloacales previamente tratados en cámara séptica, cumpla con las siguientes condiciones:
   i) Distanciado, en horizontal, a un mínimo de 30 metros lineales de toda fuente de suministro de agua sea del propio predio o de predios vecinos.
   ii) Distanciado, en vertical, a un mínimo de 3 metros lineales del nivel freático.
   iii) Distanciado, en horizontal, a un mínimo de 3 metros lineales de toda construcción, sea del propio predio o de predios vecinos.
8) No incorporar a los efluentes cloacales sustancia incompatibles con los procesos biológicos de depuración de dichos efluentes, tales como aceites minerales, detergentes "duros" o "no biodegradables", metales tóxicos, biocidas, solventes, etc.

Art. 9º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 10 — Otórganse a la firma "Lavadero y Peinaduría de Lanas Río Grande Sociedad Anónima" los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre el capital de las empresas y del que lo sustituya o complemente.
   1. Desgravación del ciento por ciento (100%) por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial (artículo 9º, inciso a) apartado 1 y artículo 1º, inciso 6 Area I) del Decreto Nº 1238, del 8 de julio de 1976).
   Desgravación del ciento por ciento (100%) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha establecida por el artículo 4º del presente decreto y la puesta en marcha de la planta. — Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 9º, inciso a), apartado 2 del Decreto Nº 1238, del 8 de julio de 1976).
   Las desgravaciones previstas en los apartados 1 y 2 de este inciso no podrán exceder en su conjunto el término de diez (10) años (artículo 9º, Ley Nº 21.608).
b) Exención total por un lapso de diez (10) años, del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 1238, del 8 de julio de 1976).
c) Impuesto a las ganancias y|o del que lo sustituya o complemente.
   Deducción del ciento por ciento (100%) por un lapso de diez (10) años, a contar desde la puesta en marcha de la planta industrial del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:
   1. El ciento por ciento (100%) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. — Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº [illegible] del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto.
   La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este inciso será tomada sobre los precios máximos que establece el Anexo III del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro. — Para la inversión en materiales y demás insumos y|o gastos que no fueran de la región, el porcentaje de desgravación se reducirá al cincuenta por ciento (50%). — El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establece con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y|o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 10, inciso a) apartado I del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).
   2. El sesenta y cinco por ciento (65 por ciento) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 86 de la Ley Nº 20.628. La Autoridad de Aplicación, en el caso de honorarios y mano de obra por servicios necesarios hasta la puesta en marcha fijará las pautas para el otorgamiento de este beneficio teniendo en cuenta las características técnicas y económico-financieras del proyecto de instalación (artículo 10, inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).
   3. El setenta y cinco por ciento (75 por ciento) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados

a la actividad industrial promovida, radicados o instalados en la región, de conformidad con el plan de equipamiento asumido por el beneficiario en este acto (artículo 10, inciso a), apartado 3 del Decreto Nº 1.238 del 8 de julio de 1976).

Las desgravaciones que autorizan los apartados 1 a 3 de este inciso correspondientes a inversiones y/o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

4. El ciento por ciento (100%) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 10, inciso a) apartado 4 del Decreto Nº 1.238 del 8 de julio de 1976).

d) Impuesto al valor agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

1. Liberación del ciento por ciento (100%) del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de diez (10) años desde la fecha de puesta en marcha de la planta industrial, promovida. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 16 de la Ley Nº 20.631 teniendo este carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en créditos fiscales en las etapas subsiguientes (artículo 10, inciso h), apartado 1 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).
2. Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas, localizados en las Provincias y el Territorio Nacional incluidos en el régimen del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa beneficiaria del impuesto al valor agregado y/o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 10, inciso b), apartado 2, del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).
3. Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, estarán liberadas por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria, del impuesto al valor agregado y/o del que lo sustituya o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. Este beneficio regirá hasta que la Autoridad de Aplicación determine que dichos productos deben ser adquiridos en la región, de acuerdo a la siguiente escala máxima (Decreto Nº 1.238 del 8 de julio de 1976, artículo 10, inciso b) apartado 3, 4 y 5):

Año	Porcentaje de Desgravación
1978	100
1979	100
1980	100
1981	85
1982	70
1983	55
1984	40
1985	25

4. La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados 1 y 3 de este inciso, comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación.

La liberación del impuesto al valor agregado referida en el apartado 1 de este inciso, se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dicha ley.

La liberación señalada en los apartados 2 y 3 de este inciso está condicionada a la efectiva reducción de los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito, sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley 20.631, los productores de la región, de acuerdo con la escala del artículo 13 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976 y los que no lo sean de acuerdo con la escala del apartado 3 del presente artículo. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado" dejando constancia expresa del porcentaje o importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y/o crédito fiscal en las etapas subsiguientes.

e) Los inversionistas podrán optar por una de las siguientes franquicias (artículo 11, inciso a) y b) del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

1. Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las ganancias, impuesto sobre el capital de las empresas impuesto al patrimonio neto e impuesto al valor agregado o en su caso de los que los sustituyan o complementen —incluidos sus anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital social suscripto. El monto de los impuestos a diferir será igual al setenta y cinco por ciento (75%) del capital social suscripto hasta un monto de pesos dieciséis millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ($ 16.654.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.
La Autoridad de Aplicación previa consulta a la Dirección General Impositiva determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal.
Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial.
Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.
2. Deducción del monto imponible a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como integración de capital social suscripto, hasta la suma de pesos dieciséis millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ($ 16.654.000) debiéndose observar a tal fin los siguientes requisitos:
   1. La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción.
   2. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha.

f) El reembolso de las exportaciones que realice directamente la beneficiaria del diez por ciento (10%) por un plazo de diez (10) años a partir de la puesta en marcha de la planta que será de un veinte por ciento (20%) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Dicho reembolso deberá ser adicionado a los fijados por la Resolución Nº 8 del 2 de abril de 1977 y/o sus modificatorias o la que la sustituya o complemente, del Ministerio de Economía no pudiendo exceder en ningún caso la suma de ambos, el cuarenta por ciento (40 por ciento) de reembolso (conforme artículo 12 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

Art. 11. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto, se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976 y por el presente decreto, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto original y sus modificaciones.

Art. 12. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Lavadero y Peinaduría de Lanas Río Grande Sociedad Anónima" constituye domicilio especial en la calle Cangallo 935, piso 3º, Capital Federal, siendo competente para el caso de controversia o divergencia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 13. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
David R. H. de la Riva.

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una empresa comprendida en el régimen del Decreto Nº 5.035/72.

DECRETO
Nº 2.707

Bs. As., 23/10/79

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 22.145/75 por a que la empresa unipersonal "Industrias Muñiz" de José Haroldo Muñiz Marco (L.E. Nº 4.099.138), solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 5.035, del 4 de agosto de 1972, reglamentario de la Ley Nº 19.375, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de piezas de chapa plegada para la producción de carrocerías metálicas, acoplados rurales, elementos para vasijas vinarias y para la industria metalúrgica y mecánica, en Ruta Nacional Nº 40 y Boulevard Sarmiento; Departamento Rawson, Provincia de San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha dictaminado conforme lo establecido por el artículo 7º inciso d) de la Ley número 19.549.

Que el presente se dicta en virtud de la Ley Nº 19.375 y su Decreto reglamentario Nº 5.035 del 4 de agosto de 1972.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la empresa unipersonal "Industrias Muñiz" de José Haroldo Muñiz Marco (L.E. Nº 4.099.138) con domicilio legal en Ruta Nacional 40 y Boulevard Sarmiento, Departamento Rawson, Provincia de San Juan, comprendida en el régimen del Decreto Nº 5.035, del 4 de agosto de 1972, reglamentario de la Ley Nº 19.375, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de piezas de chapa plegada para la producción de carrocerías metálicas y acoplados rurales, elementos para vasijas vinarias y para la industria metalúrgica y mecánica en Ruta Nacional 40 y Boulevard Sarmiento, Departamento Rawson, Provincia de San Juan, con una inversión total mínima de pesos ciento treinta y ocho millones novecientos diecisiete mil ochocientos ($ 138.917.800).

Art. 2º — La empresa unipersonal "Industrias Muñiz", de José Haroldo Muñiz Marco (L.E. Nº 4.099.138) deberá construir e instalar la ampliación de su planta industrial con una capacidad de producción de cuatrocientos ochenta y tres (483) toneladas/año, lo que sumado a la actual capacidad de producción de mil cien (1.100) toneladas/año, hacen un total de mil quinientas ochenta y tres (1.583) toneladas/año.

Lo consignado anteriormente lo es en dos (2) turnos diarios de ocho (8) horas durante trescientos (300) días al año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de mil trescientos noventa y dos (1.392) toneladas para el primer año y mil quinientas ochenta y tres (1.583) toneladas para el segundo año y siguientes.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en el término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La citada firma deberá emplear en total (planta actual y esta ampliación) un número mínimo de cincuenta y nueve (59) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

1) Adoptar los recaudos o dispositivos de tipo adecuado y capacidad suficiente, para evitar la difusión de vapores de solventes y nieblas de pinturas en el entorno de la fracción territorial ocupada por la planta industrial.
2) Adoptar los dispositivos adecuados y suficientes, para separar y eliminar el contenido de Lubricantes, aceites y grasas de los efluentes provenientes de la limpieza de maquinaria de la planta industrial, etc.
3) No utilizar detergentes "duros" o "no biodegradables" para operaciones de limpieza de máquinas, de la planta industrial, etc.
4) Adecuar la fundación e instalación de maquinaria y adoptar los dispositivos de atenuación de ruidos y vibraciones, necesarios y suficientes como para no afectar el entorno del predio de emplazamiento de la planta con dichos efectos ambientales.
5) Adoptar un método de tratamiento adecuado y suficiente, acorde con los volúmenes de Efluentes Cloacales a generar en función del plantel de personal y el número de turnos de trabajos diarios, previo a su disposición final por absorción en el suelo.
6) La ubicación del dispositivo de absorción destinado a la disposición final de efluentes cloacales, cumplirá con las siguientes condiciones:
   a) Distancia de toda fuente de suministro de agua: 30 metros.
   b) Distancia del nivel freático: 3 metros.
   c) Distancia de toda construcción: 10 metros.
7) No incorporar a los Efluentes Cloacales sustancias incompatibles con los procesos de depuración, tales como aceites minerales, detergentes "duros" o "no biodegradables", solventes ni residuos de la producción industrial.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinan, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — Otórganse a la empresa unipersonal "Industrias Muñiz" de José Haroldo Muñiz Marco (L.E. Nº 4.099.138) el setenta por ciento (70) de los siguientes beneficios:

a) Deducción del beneficio neto anual de la empresa y hasta el límite del mismo, de las sumas efectivamente abonadas en concepto de sueldos, salarios y jornales, incluidos los aportes jubilatorios y asignaciones familiares, en los términos del artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 5.035, del 4 de agosto de 1972, a partir de la fecha de puesta en marcha de la planta industrial cuya instalación se promueve, de conformidad con la siguiente escala:

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	90
6º	80
7º	70
8º	60
9º	50
10	45
11	40
12	35
13	30
14	25
15	20

b) Desgravación de los impuestos sobre el capital de las empresas en los términos del artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 5.035, del 4 de agosto de 1972, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante el presente decreto y la de la puesta en marcha del mismo.

c) Liberación del impuesto al valor agregado.

A los efectos de determinar el impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, se incluirá también como crédito fiscal el monto que surja del siguiente procedimiento:

Sobre las sumas efectivamente abonadas en concepto de sueldos salarios y jornales, incluidos los aportes jubilatorios y asignaciones familiares, se aplicará la alícuota que correspondiere a las operaciones que se liquidan. A los fines del tratamiento de estos ítem se considerarán en la proporción que resulten de relacionar el monto bruto total de las ventas estén alcanzadas o no por este gravamen.

El monto así determinado se aplicará, conforme lo determinado en el artículo 4º, inciso c) del Decreto Nº 5.035, del 4 de agosto de 1972, la escala de porcentajes, por un máximo de seis (6) años, que a continuación se menciona:

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	150
2º	140
3º	130
4º	120
5º	110
6º	100

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto, se regirán por la Ley Nº 19.375, su Decreto reglamentario Nº 5.035, del 4 de agosto de 1972 y por el presente decreto así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto original y sus modificaciones.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la empresa unipersonal "Industrias Muñiz" de José Haroldo Muñiz Marco (L. E. Nº 4.099.138), constituye domicilio especial en la calle Maipú Nº 631, piso 2º, departamento 28, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

PROMOCION INDUSTRIAL

Justifícase el incumplimiento incurrido por una empresa.

DECRETO
Nº 2.708
Bs. As., 23|10|79

VISTO el expediente SEDI número 43.496|76 en el que se analizó el incumplimiento del plazo de puesta en marcha del plan industrial aprobado a la firma Papel Misionero Sociedad Anónima por el Decreto número 383 del 5 de setiembre de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que dicha firma fue beneficiaria del régimen de promoción industrial del Decreto número 3141 de fecha 14 de setiembre de 1961 y del Decreto número 2077 del 7 de marzo de 1962, a través del Decreto número 7383 del 5 de setiembre de 1963.

Que, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 3888 de fecha 17 de julio de 1969, la puesta en marcha de la planta debía operarse en el mes de marzo de 1973.

Que la firma no pudo ejecutar en término su proyecto industrial debido a la demora del sector estatal en concretar los aportes de capital comprometidos para implementar el Plan previsto.

Que el establecimiento fue instalado y puesto en marcha en las condiciones de calidad y capacidad de producción establecida en el proyecto, el día 1º de mayo de 1976.

Que las circunstancias anteriormente señaladas han sido analizadas y verificadas por el Organismo competente de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

Que, por lo señalado precedentemente, la demora en la puesta en marcha de la planta industrial no resulta imputable a la empresa; correspondiendo, en consecuencia, justificar el incumplimiento en los plazos y eximir a los beneficiarios de las sanciones que hubiera correspondido aplicar en caso contrario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la mencionada Secretaría de Estado ha tomado la intervención pertinente conforme lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la medida propuesta se funda en los Decretos números 3141, del 14 de setiembre de 1961 y 2077 del 7 de marzo de 1962.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Justifícase el incumplimiento en que incurrió la firma Papel Misionero Sociedad Anónima respecto de la obligación inherente al plazo de puesta en marcha de su planta industrial localizada en Puerto Mineral, provincia de Misiones, determinada por el artículo 4º del Decreto número 3888 de fecha 17 de julio de 1969.

Art. 2º — Exímese a la firma Papel Misionero Sociedad Anónima de las sanciones que hubiera correspondido aplicar por el incumplimiento justificado en el artículo precedente.

Art. 3º — Déjase establecido que la puesta en marcha de la mencionada planta industrial, se operó con fecha 1º de mayo de 1976.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

SOCIEDADES

Compañía Argentina de Promoción de Exportaciones Sociedad Anónima.

Desígnase liquidador.

DECRETO
Nº 2.690
Bs. As., 23|10|79

VISTO el Decreto Nº 553 del 14 de agosto de 1974 por el que se autorizó a los funcionarios que en representación del Estado Nacional integran el Directorio de la Compañía Argentina de Promoción de Exportaciones (CAPESA) a efectuar todos los actos jurídicos y demás trámites que sean necesarios a fin de producir su disolución; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto mencionado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de junio de 1975 se resolvió la disolución de la sociedad precitada.

Que dicha Asamblea decidió también hacer conocer aquella resolución al Poder Ejecutivo a efectos de que, según lo establecido por el Artículo 24 del Estatuto y por el Artículo 314 del Decreto-Ley Nº 19.550 del 3 de abril de 1972, proceda a la designación de la persona que tendrá a su cargo la liquidación de la sociedad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase liquidador de la Compañía Argentina de Promoción de Exportaciones Sociedad Anónima (CAPESA) al funcionario de la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Bilaterales, Contador Público Nacional D. Carlos Alberto Rojas, quien ajustará su cometido a las normas legales aplicables en la materia, requiriendo instrucciones a la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Establécese la obligatoriedad de exhibición de un cortometraje.

RESOLUCION
Nº 835
Bs. As., 24|10|79

VISTO lo establecido en los artículos 8º, 15 y 16 del Decreto Nº 4.417|72 y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario continuar con la difusión del sistema de premios que se otorgan en base al Boleto Oficial Cinematográfico, como se ha venido realizando a través de los Cortometrajes Códigos Nros. 32770022; 32780028; 32780079 y 32790031, brindando nuevas imágenes al público espectador.

Que, asimismo, debe resolverse el destino de los cortometrajes utilizados con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, en razón del deterioro que el excesivo uso ha producido en los mismos.

Que el referido material es mantenido con cargo ante este Instituto por las respectivas empresas exhibidoras.

Por ello,

El Director Nacional
de Cinematografía
Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 31 de octubre de 1979, en todas las salas y lugares de exhibición cinematográfica que se encuentren en funcionamiento en el Gran Buenos Aires, La Plata, Chascomús, Campana, Escobar, Garín y Zárate, de la Provincia de Buenos Aires y hasta la fecha que oportunamente disponga el Instituto Nacional de Cinematografía, será obligatoria la proyección del cortometraje Código 32790082, estando sujetos a la misma obligatoriedad las salas y lugares de exhibición cinematográfica que, en las localidades aludidas, se aperturen o reaperturen con posterioridad a la fecha mencionada.

Art. 2º — Manténganse vigentes las normas contenidas en la Resolución número 549|78|INC.

Art. 3º — Autorízase a las respectivas empresas exhibidoras a disponer la destrucción del material que obrare en su poder, identificado con los códigos Nros. 32770022; 32780028; 32780079 y 32790031.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese al Departamento Administración, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos E. Bellio.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CULTIVOS

Normas para la inscripción de cultivares de cereales y oleaginosos.

RESOLUCION
Nº 629
Bs. As., 22|10|79.

VISTO el presente expediente número 6.065|79, en el que el Servicio Nacional de Semillas propone la adopción de una única categoría de inscripción de cultivares de cereales y oleaginosos y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Cultivares creado por Ley Nº 20.247 hace obligatoria —en una única categoría— la inscripción de todo cultivar.

Que la Comisión Nacional de Semillas dio su aprobación a esta iniciativa.

Por ello,

El Secretario
de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — La inscripción de cultivares de cereales y oleaginosos en el Registro Oficial conducido por esta Secretaría de Estado, en virtud de la reglamentación de la Ley Nº 12.253, tendrá carácter definitivo.

Art. 2º — Transformar en definitiva la inscripción de los cultivares de dichos grupos de especies actualmente inscriptos con carácter provisional en el mencionado Registro.

Art. 3º — Postergar hasta el 15 de noviembre de 1979 la fecha límite de inscripción de cultivos sometidos a fiscalización por parte de semilleros fiscalizados.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, notifíquese a la Comisión Nacional de Semillas, al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y a la Junta Nacional de Granos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Servicio Nacional de Semillas a sus efectos.

Zorreguieta.

Instituto Nacional Forestal

FORESTACION

Normas para los planes forestales con acogimiento a beneficios impositivos.

RESOLUCION
Nº 315
Bs. As., 22|10|79.

VISTO: Los planes forestales con acogimiento a beneficios impositivos en los que se realizó fraccionamiento, y

CONSIDERANDO:

Que en la práctica algunos se desarrollaron mediante inversiones de terceros en planes aprobados a nombre de la empresa forestadora ejecutante.

Que por Resolución Nº 1.933/77 de la Dirección General Impositiva se establecen los requisitos que deben cumplimentar los inversionistas, a los que se les cedieron superficie para acogerse a los beneficios impositivos del Decreto Nº 465/74.

Que corresponde considerar los situaciones que como tal se presentan en relación a dicho acogimiento a fin de regularizarlo por las plantaciones realizadas.

Que se debe contemplar el contralor que le compete a este Instituto en lo referente a la certificación de inversiones y al cumplimiento de lo establecido en cada plan forestal para establecer la necesaria identidad entre la titularidad del plan y el beneficiario de la deducción.

Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 347/76,

El Interventor del Instituto
Nacional Forestal
Resuelve:

1º — Los inversionistas a los que le fueron cedidas fracciones plantadas antes del 31|12|77 para ampararla en relación a los beneficios impositivos del régimen instituido por el Decreto Nº 465/74 deberán tomar conocimiento del plan forestal o enviar nota con firma autenticada por escribano o juez de paz en la que se exprese conocerlo y acceder al cumplimiento de lo establecido en él, por las plantaciones que le correspondiere.

2º — La fracción/es de la/s que son titulares deberá estar perfectamente delimitada en el terreno con mojones y señalada con carteles indicadores mediante el empleo de números o letras distintas a las demás.

3º — Cada titular deberá remitir croquis en escala adecuada en original y dos copias con la ubicación de las fracciones plantadas en el predio y las referencias respectivas.

4º — Se establece como plazo para cumplir los recaudos anteriores el 31|12|79, dándose por desistida a partir de esa fecha la tramitación.

5º — El certificado que respalda la inversión efectuada lo extenderá este Instituto, previa presentación de las planillas correspondientes y posterior análisis para determinar su razonabilidad debiéndose realizar aquélla antes del 30|4|80.

6º — Regístrese en la Unidad de Trabajo, Secretaría General (División Despacho), quien efectuará las comunicaciones pertinentes al Ministerio de Economía de la Nación, a la Secretaría de Estado de Hacienda, a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, a la Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables y Ecología y a la Dirección General Impositiva. Por intermedio del Departamento Forestación notifíquese a los interesados. Publíquese en el Boletín Oficial. Dése la más amplia difusión y cumplido, archívese.

Benigno Ramiro Santos.

Junta Nacional de Granos

GRANOS

Apruébanse normas para la comercialización de trigo pan.

RESOLUCION
Nº 20.885
Bs. As., 19|10|79

VISTO la Resolución "JNG" Nº 20.275, título III, y

CONSIDERANDO:

Que existe una elevada correlación inversa entre el carácter de grano vítreo y el de grano panza blanca.

Que desde el punto de vista de la determinación analítica el carácter de grano panza blanca resulta de más fácil identificación.

Que a efectos de lograr una mayor standarización de la producción, resulta necesario asignar grados a aquella mercadería que por por su calidad resulta de menor valor.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébanse las normas anexas a esta resolución para la comercialización de trigo pan.

Art. 2º — Derógase el título III, de la Resolución "JNG" Nº 20.275.

Art. 3º — La presente resolución regirá para las operaciones de compraventa que se realicen a partir del 5 de noviembre de 1979.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General a sus efectos.

David Lacroze.
Oscar A. Buscemi.
Raúl C. Dente.
Miguel A. García Fuentes.
Héctor A. Lasala.
Federico R. L. Leloir.
Jorge Soto Acebal.

A) CLASIFICACION DEL TRIGO PAN

Artículo 1º — La comercialización del trigo pan se realizará de acuerdo con las normas de calidad establecidas en esta resolución.

Art. 2º — Se entiende por trigo pan a los efectos de la presente reglamentación a los trigos de la especie Tricticum aestivum.

Art. 3º — Tipo - A los efectos de su comercialización, el trigo pan se clasificará en dos tipos: Duro y Semiduro.

Art. 4º — La clasificación de los trigos en los tipos establecidos en el artículo anterior se hará en base a su identificación varietal y las variedades incluidas en cada tipo o excluidas de los mismos, serán las que periódicamente determine la Junta Nacional de Granos.

Art. 5º — El tipo duro admitirá como máximo una tolerancia del 5 % de variedades semiduras.

Art. 6º — Los trigos del tipo duro, que excedan las tolerancias establecidas en el artículo anterior serán comercializados como semiduros.

Art. 7º — Para cada tipo se establecen los siguientes grados y respectivas especificaciones.

Tolerancias para cada grado

	Peso Hect.	Panza Blanca	Dañada (1)	Materias extrañas	Quebrado o chuzo
	Mínimo kg	%	Máximo %	%	%
1	78	15	1,0	0,5	1
2	76	25	1,5	1	2
3	74	40	2,0	2	4
4	72	50	3,0	4	7
5	70	60	5,0	7	10

(1) El dañado no admitirá para cada grado más de un 50 % de granos ardidos o dañados por calor.

Art. 8º — Podrá establecerse una bonificación de precio según el porcentaje de proteína del grano entregado.

Art. 9º — Fuera de Standard - La mercadería que exceda las tolerancias del grado 5 o que exceda las siguientes tolerancias, será considerada fuera de standard.

a) Humedad: 14 %.
b) Insectos vivos: Sin tolerancia.
c) Granos picados: 0,5 %.
d) Carbón: 0,3 %.
e) Semillas de trébol de olor (Melilotus indicus L.): 8 semillas cada 100 g de la muestra extraída.

Asimismo, aquel trigo pan que presente olores comercialmente objetables, granos punta negra carbón, granos punta sombreada por tierra, aquellos tratados con productos que alteren su condición natural, o los que por cualquier otra causa sean de calidad inferior, también serán considerados fuera de standard.

Art. 10. — Dentro del tipo contratado, el comprador está obligado a recibir mercadería de cualquiera de los cinco (5) grados establecidos en este standard.

Art. 11. — Determinación de rubros integrantes de grados y tolerancias de recibo.

a) Humedad: Se determinará de acuerdo a los métodos oficializados por la Junta Nacional de Granos.
b) Peso hectolítrico: Se determinará de acuerdo a los métodos oficializados por la Junta Nacional de Granos.
c) Granos dañados: Son todos aquellos granos o pedazos de granos de trigo pan que presenten una alteración sustancial en su constitución. Se consideran como tales los granos ardidos, verdes, helados, brotados, calcinados, roídos por isoca y roídos en su germen.
d) Granos ardidos o dañados por calor: Son todos aquellos granos que presentan una alteración en su coloración por la fermentación del mismo o por la acción de elevadas temperaturas de secado.
e) Materias extrañas: Son todos aquellos granos o pedazos de granos que no sean trigo pan y toda otra materia inerte.
f) Quebrado o chuzo: Son todos aquellos granos o pedazos de granos de trigo pan que pasen por una zaranda como la descripta en el artículo 3º del párrafo b) de esta resolución, excluidos los granos o pedazos de granos de trigo pan dañado.
g) Carbón: Son todos aquellos granos de trigo pan transformados por efecto del ataque del carbón hediondo (Tilletia Spp).
h) Granos panza blanca: Son todos aquellos granos de trigo pan que presentan aspecto almidonoso en una mitad o más.
i) Insectos vivos: Son aquellos que atacan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).
j) Proteína: Se determinará de acuerdo a los métodos oficializados por la Junta Nacional de Granos.

B) MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LAS TOLERANCIAS FIJADAS

Artículo 1º — Las muestras necesarias para la realización de los análisis se obtendrán siguiendo los procedimientos que a tales efectos fije la Junta Nacional de Granos.

Art. 2º — Sobre un mínimo de 50 gramos, obtenido por cuarteo y representativos del total de la muestra lacrada, se separarán —en caso de presentarse— los siguientes rubros:

a) Granos dañados.
b) Granos ardidos o dañados por valor.
c) Materias extrañas.
d) Granos de carbón.
e) Granos panza blanca.
f) Granos picados.
g) Semillas de trébol de olor.

Los resultados se expresarán en forma porcentual, relacionando el peso del rubro separado con el de la muestra analizada.

El trébol de olor se expresará en número de semillas por cada 100 gramos de muestras.

Art. 3º — Zaranda a utilizar:

a) Zaranda: chapa de duro aluminio 0,8 mm espesor (+/— 0,1 mm)
Agujeros acanalados: ancho 1,6 mm (+/— 0,013 mm). Largo 9,5 mm.
Diámetro útil: 30 cm. Alto 4 cm.
b) Fondo: Chapa de aluminio 1 mm espesor. Diámetro 33 cm, alto 5 cm.

Art. 4º — Determinación de granos quebrados o chuzos.

a) El trigo pan remanente de las separaciones realizadas según el artículo 2º, se volcará sobre una zaranda del tipo de la descripta.
b) Se realizarán quince (15) movimientos de vaivén.
c) El trigo pan que quede depositado en el fondo de la zaranda se pesará. Este resultado se expresará en forma porcentual, relacionando el peso de los granos quebrados y chuzos con el de la muestra analizada.

Junta Nacional de Granos

GRANOS

Apruébase una norma para la liquidación de mercaderías recibidas fuera de Standard.

RESOLUCION Nº 20.886

Bs. As., 19|10|79

VISTO la Resolución "JNG" Nº 20.885, que fija las normas de calidad para la comercialización de trigo pan, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de valorar aquella mercadería cuya calidad se encuentre "fuera de standard", es necesario fijar los descuentos a aplicar según los distintos rubros,

La Junta Nacional de Granos

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la norma anexa a esta resolución para la liquidación de la mercadería recibida fuera de standard.

Art. 2º — La presente resolución regirá para las operaciones de compraventa que se realicen a partir del 5 de noviembre de 1979.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

David Lacroze.
Oscar A. Buscemi.
Raúl C. Dente.
Miguel A. García Fuentes.
Héctor A. Lasala.
Federico R. J. Leloir.
Jorge Soto Acebal.

NORMAS PARA LA LIQUIDACION DE MERCADERIA FUERA DE STANDARD

Artículo 1º — para determinar el valor correspondiente a la mercadería recibida fuera de standard se tomará como base el del grado 5 o el del grado resultante de análisis, según corresponda. Este precio será disminuido en función del exceso de cada rubro respecto de las tolerancias fijadas.

Art. 2º — **Rubros de descuento proporcional al exceso.** Los excedentes serán considerados en su totalidad en forma porcentual y a esa cifra se aplicará, también en forma porcentual idéntico o menor descuento, según corresponda. El resultado de esta operación indicará el descuento porcentual a efectuar sobre el precio.

Rubro	Descuento porcentual a aplicar por cada kilogramo faltante de peso hectolítrico o sobre el porcentaje excedente
Granos dañados	50 %
Granos ardidos o dañados por calor	100 %
Materias extrañas	50 %
Granos quebrados y/o chuzos	100 %
Granos picados	150 %
Peso hectolítrico	250 %
Granos de carbón	500 %
Granos panza blanca	50 %

Art. 3º — **Otros rubros.** Se indican a continuación los descuentos porcentuales aplicables directamente al precio o al peso.

Rubro	Descuento
Olores objetables (según intensidad)	Desde 0,50% a 2 % sobre el precio.
Granos con punta sombreada por tierra (según intensidad)	Desde 0,50% a 2 % sobre el precio.
Granos con punta negra por carbón (según intensidad)	Desde 1 % a 6 % sobre el precio.
Semilla de trébol de olor	Desde 2 % de merma de peso y gastos de zarandeo.
Humedad	Se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según tabla oficial vigente en el momento de la entrega. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

Junta Nacional de Granos

GRANOS

Establécese la operativa de cobranza para la firmas cuya programación de embarque difiera en más de un 30 %.

RESOLUCION Nº 20.891

Bs. As., 24|10|79

VISTO la resolución "JNG" número 20.335 de fecha 30 de noviembre de 1978 recaída en el trámite número 473.397, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado un control entre el tonelaje de mercadería realmente cargada a vapor y la programación de embarques remitida oportunamente por las firmas exportadoras en cumplimiento a lo establecido en la resolución aludida precedentemente, se han constatado diferencias que en algunos casos superan el 1.000 por ciento.

Que como lo anteriormente expuesto desvirtúa totalmente el sistema de cupos, es necesario tomar medidas que aseguren una mayor equidad al sistema.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos

Resuelve:

Artículo 1º — A las firmas cuya programación de embarque difiera en más de un treinta por ciento (30 %) con la suma de las toneladas realmente embarcadas y las toneladas de los barcos a la espera en puerto, se les cobrará durante un mes calendario por incumplimiento de sus respectivas programaciones de embarques, la tarifa Nº 152, "descarga a tolva, de camión o vagón y ensilar, incluso pesar" del cuerpo tarifario vigente, por el total de los cupos otorgados se produzca o no la llegada física del grano al puerto. Para este fin se considerarán camiones de 25 toneladas.

Art. 2º — Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se comparará la programación que abarca el período del 10 al 25 con los embarques totales del mes computándose también los barcos que esperan para la carga, llegados dentro del mes calendario (todo en toneladas) por puerto, producto y firma.

Art. 3º — Lo dispuesto en el artículo 1º se hará efectivo en el mes subsiguiente al de la programación no cumplida, y a tales efectos se considerará sólo a los productos y el o los puertos donde se constate la diferencia.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Diego E. White.
Oscar A. Buscemi.
Raúl C. Dente.
Miguel A. García Fuentes.
Héctor A. Lasala
Federico R. J. Leloir.
Jorge Soto Acebal.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SEMILLAS

Normas para la comercialización de diversas semillas.

RESOLUCION
Nº 628

Bs. As., 22|10|79.

VISTO este expediente Nº 6.050|79, en que la Comisión Nacional de Semillas propone para la semilla de girasol, maíz y sorgo su comercialización en clase Fiscalizada exclusivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del Decreto número 1.995|78 posibilita, para la semilla de las especies girasol, maíz y sorgo, entre otras, la comercialización, ya sea en clase Fiscalizada o Identificada.

Que el volumen de producción de semilla Fiscalizada proveniente de criaderos y semilleros satisface las necesidades del gran cultivo.

Que con el uso de semilla Fiscalizada se asegura el máximo de garantía en cuanto a su pureza y calidad.

Que el artículo 15 de la Ley número 20.247 faculta a esta Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a condicionar a requisitos y normas especiales, temporaria o permanentemente la comercialización de una semilla cuando se considere conveniente por motivos agronómicos o de interés general.

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería

Resuelve:

Artículo 1º — La semilla de girasol, maíz y sorgo que se comercialice para abastecer las siembras de la campaña 1979|80 deberá corresponder exclusivamente a la clase Fiscalizada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento de la Comisión Nacional de Semillas pase al Servicio Nacional de Semillas a sus efectos.

Zorreguieta.

Subsecretaría de Asuntos Institucionales

TASAS

Elévanse aranceles establecidos en el Decreto Nº 2.261|78.

RESOLUCION
Nº 2.030

Bs. As., 22|10|79

VISTO el Decreto Nº 2.261|78 por el cual se fijan los montos de las tasas a percibir por la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del citado Decreto faculta al Ministerio del Interior —Subsecretaría de Asuntos Institucionales— **para actualizar cada tres meses los montos de las tasas establecidas de acuerdo con los porcentajes de variación del índice de precios al por mayor nivel general.**

Que el **Organismo competente, Instituto Nacional de Estadística y Censos, informa que tal índice de variación entre los meses de febrero a setiembre de 1979, alcanza al 94,67 %.**

Por ello,

El Subsecretario de Asuntos Institucionales

Resuelve:

Artículo 1º — Los aranceles fijados en el artículo 1º del Decreto Nº 2.261|78, se elevan a los siguientes montos:

1.1. Solicitud: de ingreso al país en calidad de temporario; de residencia temporaria y de cambio de calificación de ingreso a la categoría "temporario"; de prórroga de residencia temporaria; de embarco, desembarco o trasbordo de tripulantes extranjeros; de inscripción en el registro de Apoderados y sus renovaciones .... **$ 27.100.—**

1.2. Solicitud: de inscripción en el Registro Especial de Extranjeros y de rectificación en los asientos de los Registros de la Dirección Nacional de Migraciones .... **$ 13.700.—**

1.3. Solicitud de radicación definitiva .... **$ 54.200.—**

1.4. Solicitud: de cambio de calificación de ingrtso o de la permanencia no contemplados en el párrafo 1.1.; de certificados o constancias de tramitación o de los Registros de la Dirección Nacional de Migraciones; de habilitaciones de salida; de prórroga de residencia precaria y sus certificaciones ..... **$ 8.200.—**

1.5. Solicitud: de ingreso de trabajadores de temporada, pedido judicial de informes, excepto los originados en sede penal .... **$ 2.800.—**

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adolfo H. González Albarracín.



Resoluciones Sintetizadas

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

Administración Nacional de Aduanas

RESOLUCION Nº 3.649. — Bs. As., 25|9|79
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.I. 44.05.01.04.03 a la siguiente mercadería: Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal cortada en hojas o desenrollada de más de 5 mm. de espesor, en tablas o tablones, género Pinus, especies Pinus Palustris y Pinus Echinata (Pino del Caribe).

RESOLUCION Nº 3.650. — Bs. As., 25|9|79
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.E. 41.02.02.04 Subitem, únicamente suelas curtidas con proceso químico y físico ulterior completo, a la siguiente mercadería: Trozos de 20 x 13 cm. de suelas curtidas al vegetal, con proceso químico y físico ulterior completo para ser utilizadas como parte de calzado para niños, previo corte en forma de los mismos.

RESOLUCION Nº 3.846. — Bs. As., 3|10|79
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.I. 44.23.00.01.01 y **NABALALC** 44.23.0.03 a la siguiente mercadería: Puertas contrachapadas de madera celular para edificios, con refuerzos laterales para recibir los herrajes correspondientes de distintas formas y espesores para entrepisos, paso de habitaciones, bajo escaleras, acceso a sótanos, placares embutidos etc., en cantidad y medidas de acuerdo a los planos de obra respectivos.

RESOLUCION Nº 3.847. — Bs. As., 3|10|79
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.I. 30.03.01.05 **a la siguiente mercadería: Polvo granulado con inclusiones cristalinas de color violeta oscuro, constituido a base de Fosfato de Tilosina, Gelatina y colorantes con una** actividad en Tilosina base) del 24,2 G por ciento.

RESOLUCION Nº 3.848. — Bs. As., 3|10|79
Ubicar en la Posición Arancelaria **N.A.D.I. 30.03.01.05, a la siguiente mercadería: Pequeños gránulos de color claro constituidos a base de Fosfato de Tilosina, Harina de Soja y Almidón con una actividad (en Tilosina base) del 26,8 G %.**

RESOLUCION Nº 3.872. — Bs. As., 4|10|79
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.I. 84.23.00.06, a la siguiente mercadería: Máquina retroexcavadora, con pala mecánica cargadora, integrando con un chasis tractor, un conjunto mecánico homogéneo, con balde de hasta 0,296 m3 de capacidad, impulsado por un motor Diésel de 74 HP sobre cuatro ruedas neumáticas, denominada comercialmente CASE 580.H.

RESOLUCION Nº 3.874. — Bs. As., 4|10|79
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.I. 84.59.90.02 a la siguiente mercadería: Acumulador de presión hidráulica para alimentar máquinas hidráulicas, sistemas de riego, consumos domésticos, etc., constituido por un recipiente cilíndrico de aproximadamente 180 mm. de diámetro y 640 mm. de largo con entrada y salida roscadas y dispuestas axialmente, en cuyo interior contiene un fuelle de goma, marca Hydrocel.

RESOLUCION Nº 3.976 — Bs. As., 9|10|79
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.I. 21.07.00.99.00, a la siguiente mercadería: Ingrediente alimenticio en Polvo, elaborado a base de glucosa, lactosa, materia grasa comestible, denominado comercialmente "Vekr-H".

RESOLUCION Nº 4.068 — Bs. As., 15|10|79
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.I. 90.28 03.99 a la siguiente mercadería: Regulador automático de espesor de chapa de aluminio en proceso de laminado constituido por: Unidades medidoras de espesor, sensores y transductores - Unidad receptora y codificadora con su tablero y control y mando. Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.I. 84.22.00.90 a la siguiente mercadería: Instalación hidráulica completa con bombas, servoválvulas, filtros cilindros hidráulicos e instrumentos de control.

RESOLUCION Nº 4.069 — Bs As., 15|10|79
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.I. 90.10.00.02 a la siguiente mercadería: Máquina Napp Newsprinter III, para la insolación de planchas Napp con polímero como material fotosensible para la obtención de clisés. Ubicar en la Posición Arancelaria NADI. 90.10.00.90 a la siguiente mercadería: Máquina Napp News Star para el revelado por lavado de las planchas Napp. Ubicar en la posición N.A.D.I. 90.10.00.90 a la siguiente mercadería: Máquina Napp News Star para el secado y fijado de las planchas Napp.

RESOLUCION Nº 4.070 — Bs. As., 15|10|79
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.I. 85.16.00.01, a la siguiente mercadería: Aparato electromecánico de accionamiento de barrera.

RESOLUCION Nº 4.071 — Bs. As., 15|10|79
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.I. 21.07.00.99.00, a la siguiente mercadería: Ingrediente alimenticio en polvo, elaborado a base de glucosa, lactosa, materia grasa comestible y dextrinas denominado "Veekr-W".

RESOLUCION Nº 4.072 — Bs. As., 15|10|79
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.I. 15.08.00.99.00, a la siguiente mercadería: aceite vegetal epoxidado.

Secretaría de Desarrollo Industrial

Subsecretaría Técnica

RESOLUCION Nº 414 — Bs. As., 19|10|79
Apruébase la solicitud de inscripción automática en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre **Colgate - Palmolive S. A. I. y C.** y Colgate - Palmolive Company, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº **184.450|79**

RESOLUCION Nº 415 — Bs As., 19|10|79
Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Argenblue S. A. Industrial y Comercial y Blue Bell Inc. obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 184.395|79.

RESOLUCION Nº 416 — Bs As., 19|10|79
Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Nobleza - Piccardo S.A.I.C. y F. y Servise D'Exploitation Industrielle Des Tabacs Et Des Allumettes, S.E.I.T.A., obrante en el expediente S.E.D.I. número **84.349|** hasta el 31 de diciembre **de 197**

RESOLUCION Nº 417 — **Bs. As., 19|10|79**
Apruébase la solicitud de **inscripción** en el Registro Nacional **de Contratos** de Licencia y Transferencia **de Tecnología** del contrato celebrado entre **Complejo Textil Bernalesa S. R. L. y Cluett, Peabody & Co. Inc.** obrante en el **expediente** S.E.D.I. Nº **184.189|79.**

RESOLUCION Nº 418 — **Bs. As.,** 19|10|79
Apruébase la solicitud de inscripción automática en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Ledesma S.A.A.I. y The Babcock & Wilcox Company, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 184.444|79.

RESOLUCION Nº 419 — Bs. As., 19|10|79
Apruébase la solicitud de inscripción automática en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Acindar Industria Argentina de Aceros S. A. y Stoping Aktiengesellschaft, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 184.230|79.

RESOLUCION Nº 420 — **Bs. As.,** 19|10|79
Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología de la modificación de contrato celebrado entre Sociedad Mixta Siderurgia Argentina y Uss engineers and consultants inc., obrante en el expediente S.E.D.I Nº 184.440|79 e inscripto bajo el Nº 2769.

RESOLUCION Nº 421 — Bs. As., 19|10|79
Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre S. A. Alba y Sacchet - Ault & Wiborg S. p. A., obrante en el expediente S.E.D.I. número 184.383|79.

RESOLUCION Nº 422 — **Bs. As.,** 19|10|79
Apruébase la solicitud de inscripción automática en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Comisión Nacional de Energía Atómica e Italimpianti Società Italiana Impianti S.p.A. y Riva Calzoni S.p.A. obrante en el expediente S.E.D.I. número 184.292|79.

RESOLUCION Nº 423 — Bs. As., 19|10|79
Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Argatom S. A. y Dominion Bridge Company, Limited obrante en el Expediente S.E.D.I. Nº 184.058|79.

RESOLUCION Nº 424 — Bs As., 19|10|79
Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Intecva Sudamericana S. R. L. y Keystone International Inc., obrante en el expediente S.E.D.I Nº 184.270|79

RESOLUCION Nº 425 — Bs. As., 19|10|79
Apruébase la solicitud de adecuación definitiva del contrato celebrado entre Astilleros Argentinos Río de la Plata S. A. Astarsa y Uetersener Maschinenfabrik Hatlapa, inscripto automáticamente en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología bajo el Nº 1110 hasta el 11 de noviembre de 1980

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

SOCIEDAD DEL ESTADO

Llama a concurso para la captación de fondos en el mercado financiero interno, bajo las siguientes condiciones:

Nº de Licitación: 320|79.

Monto: 25.000.000.000 (veinticinco mil millones de pesos).

Plazo de reintegro: 29|35 y 90 días a opción de la Sociedad.

Fecha de disposición de Fondos: 2|11|79.

Fecha y hora de clausura del concurso: 31|10|79 a las 11.30 horas. Salón General Belgrano, Piso 13.

Lugar y horario de entrega de los pliegos de condiciones: Av. Roque Sáenz Peña 777, 4º piso, Of. 409, de 9 a 13 y de 15 a 18 horas.

$ 13.200.— e. 30|10 Nº 71.687 v. 30|10|79

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL

CON BASE POR ORDEN DE CAP (en liquidación)

Excepcional subasta de dos fracciones de campo ubicadas en el partido de Pilar, provincia de Buenos Aires (desocupadas).

Próxima a la estación Fátima, del F.C.N.G.U.

Parcela 125 b: Con frente a la Ruta Nacional Nº 8 (Km. 60), costado norte y dos calles vecinales.
Superficie 56 ha. 71 a. 02 ca.
Base $ 650.000.000.

Parcela 111 a: Sobre camino a Los Cardales (Ruta 8) y dos calles vecinales (altura Km. 60, Ruta Nacional Nº 8).
Superficie: 58 ha. 00 a. 01 a.
Base $ 400.000.000.

Remate: El día 8 de noviembre de 1979, a las 18 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 2, 1er. piso, Capital Federal.

Informes y prospectos: En Esmeralda 660, piso 6º, Sector Inmuebles, Tel. 392-1694, de lunes a viernes de 13.45 a [illegible] horas.

Condiciones de venta: En el acto del remate: Seña 10 %, comisión 3 %, en efectivo, cheque de este banco o certificado por bancos de esta plaza.

Facilidades: El 90 % restante de la siguiente manera: 40 % a la escrituracion (dentro de los 30 días de aprobada la subasta) y el saldo del 50 % en dos cuotas trimestrales, a partir del día de la escrituración reajustadas por el INDEC, con más un interés del 6 % anual sobre saldo.

Sellado de ley correspondiente.
Resultado sujeto a la aprobación la entidad vendedora.

e. 29|10 Nº 7.970 v. 2|11|79

PROVINCIAS

LA PLATA

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha dispuesto la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de diversos elementos de su propiedad que se encuentran en condiciones de rezago. Los materiales serán exhibidos de lunes a viernes, en horario de 8 a 12 y de 14 a 16 horas, en dependencias de: Playa de Remates Km. 3; Campamento El Trébol y Campamento El Tordillo, de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut y Campamento Cañadón Seco, de la provincia de Santa Cruz. Los pliegos de bases y condiciones e informe pueden requerirse en los lugares de exhibición, en Almacenes de Comodoro Rivadavia, en la Divisional Bahía Blanca: Estomba 127, Bahía Blanca; en Abastecimientos: Ramón S. Castillo y bis, Capital Federal, y en el Banco Municipal de La Plata, Diagonal 74 esquina 48, La Plata. El remate se realizará en el Cine de Y.P.F., Km. 3, Comodoro Rivadavia, el día 7 de noviembre de 1979, a partir de las 8.30 horas. El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación del organismo vendedor, el que será dado al finalizar el acta de la subasta.

e. 29|10 Nº 7.990 v. 30|10|79

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

C.A.P., en liquidación

La Corporación Argentina de Productores de Carnes ha dispuesto la venta mediante subasta pública, por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de ocho lotes de terreno de su propiedad, ubicados en City Bell, partido de La Plata, a saber: Calle Vucetich e/Atencio y García; Ameghino esq. Atencio; Calle 7 e/Atencio y García —4 lotes—: Calle 7 esq. Atencio, y Calle 7 esq. García. — Los pliegos pueden requerirse en el Banco Municipal de La Plata, Diag. 74 esq. 48, de 10 a 16 horas. El remate se realizará el 8 de noviembre de 1979, a las 14 horas, en la Sala de Ventas del Banco en La Plata. El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación.

e. 29|10 Nº 8.026 v. 30|10|79

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO
LISTADO DE BAJAS Nº 43

Lista de origen Alta Nº	Número de inscripto	Razón social — Domicilio — Motivo de la baja — Alta nómina
10	26-4	Agencia Publicit. Sudamericana A.P.S., S.A.C.I. y E.; Marcelo T. de Alvear 1422, 6, 1058 Cap. Federal; Baja definitiv. inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
10	33-7	Kift, S.R.L.; Boulogne Sur Mer 427, 1650 Villa Maipú, Buenos Aires; Baja definitiva, inc. 5:, Decreto N: 5.720|72.
14	1220-3	Lalobense, S.R.L.; Pilar 3935, Capital Federal; Baja definitiva, Disp. Nº 31 de la C.G.N.
4	1890-6	Desimone y Celestino, S.R.L.; Pirán 5680, Capital Federal: Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
32	1904-6	Barracas Codeba, S.A.C.I.F.I.A.; Gorriti 4425, 1414 Cap. Federal: Baja definitiva, Disp. Nº 61 del 30|11|77.
6	2073-7	Panzi, Eduardo Francisco, Transporte, Ruy Díaz Guzmán 860, Capital Federal; Baja definitiva solicitada por el proveedor.
18	3810-5	Algodonera Modelo, S.R.L.; Tabaré 2742, Capital Federal; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
20	4190-4	Muñoz y Cía., S.C.A.; Lavalle 1318, Capital Federal; Baja definitiva, vto. de contrato.
20	4428-8	Onda, S.R.L.; Girardot 1353, Capital Federal; Baja definitiva, vto. de contrato.
80	4712-0	Intecar, S.C.A.; Corrientes 1250, 14, E, Capital Federal; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
60	4828-3	Rutatlántica, S.R.L.; Leandro N. Alem 117, Ramos Mejía, Buenos Aires; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
56	4921-2	Bonora, Nélida Esther, vto. 2|3|1979; Formosa 743, 1424 Cap. Federal; Baja definitiva, vto. plazo otorgado.
25	5403-8	Sainz, Delménico y Fernández, S.R.L.; Moreno 519, Rosario, Santa Fe; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
20	9196-0	Carponi Flores, Luis César; Pueyrredón 768, 13, A, Cap. Federal; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
[illegible]	100002-0	Electrodinie, Decreto Ley Nº 18.832|70; Vélez Sarsfield 356, Capital Federal; Baja definitiva, actualmente Electrodinie, S. A. Arg.
[illegible]	11346-8	Maldonado, César Augusto; Lavalle 451, P.B. 4, 1704 Ramos Mejía, Buenos Aires; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
[illegible]	11462-9	Mabi, S.R.L.; Paysandú 559, 1405 Capital Federal; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.

Lista de origen Alta Nº	Número de inscripto	Razón social — Domicilio — Motivo de la baja — Alta nómina
57	14369-3	Transportes Riva, S.A.C.I.F.I.A., vto. 21|6|1979; Emilio Lamarca 2443, 1 7 Cap. Federal; Baja definitiva, vto. plazo acordado.
56	16140-3	Catolin Alberto Pascual, vto. 16|4|1979; Av. de Mayo 1375, 2, 1084 Cap. Federal; Baja definitiva, vto. plazo acordado.
57	17136-0	Castro, Nora Liliana, vto. 13|6|1979; Saladillo 1034, A, 1408 Cap. Federal; Baja definitiva, vto. plazo acordado.
55	17431-9	Colaille, Rubén Eduardo, vto. 28|3|1979; Arenales y Derqui s|n., 1852 Burzaco, Buenos Aires; Baja definitiva, vto. plazo acordado.
54	17715-6	Aciar Viera, Manuel Ciro, vto. 10|2|79; Monroe 5263, 1, 1431 Cap. Federal; Baja definitiva, vto. plazo acordado.
56	17738-5	Ferrández, Héctor Guillermo, vto. 10|5|1979; Tucumán 1567, 1050 Cap. Federal; Baja definitiva, vto. plazo acordado.
56	17751-2	Chirico, Antonio, vto. 9|5|1979; 9 de Julio 62, 1702 Ciudadela, Buenos Aires; Baja definitiva, vto. plazo acordado.
56	17836-5	Pic Fernández; Av. San Martín 2957, 2200 San Lorenzo, Santa Fe; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
56	17837-3	La Damasa, S.R.L., vto. 30|4|1979; México 169, 1097, Cap. Federal; Baja definitiva, vto. plazo acordado.
56	17850-0	Yamaguchi Cinema South America, S. A., vto. 15|5|1979; Viamonte 1470, 1055 Cap. Federal; Baja definitiva, vto. plazo acordado.
57	17859-	Fra Comunicaciones, S.R.L., vto. 13|6|1979; San Lorenzo 2543, 2000 Rosario, Santa Fe; Baja definitiva, vto. plazo acordado.
57	17867-5	Milaro S.A.I.C., vto. 13|6|1979; Bolívar 430, 1066 Cap. Federal; Baja definitiva, vto. plazo acordado.
56	17870-5	Lautenschlager, Reinaldo Otto, vto. 23|5|1979; Avda. Pueyrredón 317, 1032 Cap. Federal; Baja definitiva, vto. plazo acordado.
57	17880-2	Sánchez, Felipe Leonardo, vto. 15|6|1979; Asunción 731, 4000 S. M. de Tucumán, Tucumán; Baja definitiva, vto. plazo acordado.
56	17891-8	De Navarrete, Enrique Julio, vto. 4|6|1979; Sucre 675, 1832 L. de Zamora, Buenos Aires; Baja definitiva, vto. plazo acordado.
57	17894-2	Establecimientos Rodney, S.R.L., vto. 15|6|1979; Dorrego 2137, 1414 Cap. Federal; Baja definitiva, vto. plazo acordado.
57	17895-0	Gilligan, S. A., vto. 12|6|1979; 25 de Mayo 168, 1002 Cap. Federal; Baja definitiva, vto. plazo acordado.
56	17898-5	Aeroter, S. A., vto. 5|6|1979; Av. Pte. R. Sáenz Peña 825, 3, 1035 Cap. Federal; Baja definitiva, vto. plazo acordado.
57	17921-3	López, Jorge Martín, vto. 18|6|1979; Av. Gral. Paz 9550, 1408 Cap. Federal; Baja definitiva, vto. plazo acordado.
9	323-9	Biotron S.A.C.I.M.; Julio A. Roca 751, 7, A, Capital Federal; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
41	374-3	Sánchez, Germán, El Criollito, Talab. Ind.; Juan B. Alberdi 4642, 1407 Capital Federal; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
32	1664-0	Guanziroli y Cía. S. C. Simple; Sarmiento 1431, 1042 Capital Federal; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
46	1731-0	Componentes S.R.L.; Uruguay 75, 1015 Capital Federal; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
8	2191-1	Fabricalco S.R.L.; Ingeniero Pereyra 3666, Ciudadela, Buenos Aires; Baja definitiva, vencimiento contrato.
13	2300-0	Estab. Metalúrgico Com., Ind., E.M.C.I. S.R.L.; Pedro J. Agrelo 233, Sarandí, Buenos Aires; Baja definitiva, vencimiento contrato.
8	2511-9	Pesaresi, Bruno, Est. Metalúrgico Brel; Cortina 2131, Valentín Alsina, Buenos Aires, Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
7	2799-5	Antonio Gromaz S.R.L.; R. E. de San Martín 2537, 1416 Capital Federal; Baja definitiva, vencimiento contrato.
13	2821-5	Cammarota, Enrique A.; Rincón 931, Capital Federal; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
42	3277-8	Waiter Argentina S.R.L.; Sarmiento 747, 4, 20, 1041 Capital Federal; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
12	3667-6	Indagro S.R.L.; Quesada 2382, Capital Federal; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
12	3680-3	Pronac S.R.L.; Corrientes 550, 7, Z, Capital Federal; Baja definitiva, vencimiento contrato.
18	3700-1	Centro Reparaciones Aeronáuticas S.R.L.; Jujuy 230, Quilmes, Buenos Aires; Baja definitiva, vencimiento contrato.
50	3706-0	Zambelli, Darío; Francou 1236, 3265 Villa Elisa, Chubut; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
46	3756-7	Alltec, Soc. Resp. Ltda., Laguarda 582, 1882 Ezpeleta, Buenos Aires; Baja definitiva, vencimiento contrato.
22	5091-1	Elhauge, Ricardo; Rosario 841, 10, B, Capital Federal; Baja definitiva, incs. 4º y 5º, Decreto Nº 5.720|72.
53	5133-0	Candia, Genaro Omar; vto. 20|1|79, Tellier 700, 1440 Capital Federal; Baja definitiva, falta inscrip. R. P. Comercio.
21	5815-7	Barbazán, Oscar Agustín; Paseo Colón 1534, Capital Federal; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
23	6345-2	A. Trasorras y Cía., Peerless Typerwriter Co. S.C.C.; Sarmiento 462, Capital Federal; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
13	6580-3	Eclipse Argentina S.R.L.; Cangallo 925, 6, Capital Federal; Baja definitiva, vencimiento contrato.
23	6664-8	Mejía Toro, Ricardo —S.I.T.I.A.—; Av. de Mayo 1316, 7, B, Capital Federal, Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
38	6932-9	Testa, Tomás Américo Cristóbal; Gurruchaga 2189, 4, A, 1425 Capital Federal; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
38	6933-7	Dejesús, Eduardo Rodolfo; Lavalle 451, 3, 25, 1704 Ramos Mejía, Buenos Aires; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
23	6995-7	Papelera A. Romani T. S.R.L.; Pringles 1272, Capital Federal; Baja definitiva, vencimiento contrato.
26	8311-9	Orogoma, Ind. y Com., Soc. Resp. Limitada; Corrientes 5765, Capital Federal, Baja definitiva, vencimiento contrato.
27	8671-1	Ruffa Hnos. y Rotili, Soc. Colectiva; Maturín 2261, Capital Federal; Baja definitiva, vencimiento contrato.
31	8701-7	Neme, Emilio Roberto; Campichuelo 21, 2, 0, 1405 Capital Federal; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
31	8702-5	Discioscio, Rafael Fidel; Campichuelo 21, 2, 0, 1405 Capital Federal; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
55	8801-3	La Agrícola Palermo S.R.L., vto. 31|3|1979; Gerónimo Salguero 2739, 1425 Capital Federal; Baja definitiva, vencimiento plazo acordado.
50	8894-3	Prado, Juan Herminio; Santa Rosa 1854, 5000 Córdoba, Córdoba; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
44	9846-9	Monyk, S.A.C.I.F.I.A.; Paraná 586, 1, 1017 Cap. Federal; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
13	10015-3	Pereira, Constantino; Córdoba 1429, P.B., Capital Federal; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
14	10130-3	Casa Riga, Riggi Hnos.; Venezuela 614, Capital Federal; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
24	10297-0	Porto, Roberto; Calle 47, 1240, La Plata, Buenos Aires; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
21	10413-2	Jorge, Alberto Apud; Avenida Salta 602, S. M. de Tucumán, Tucumán; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
21	10415-9	Gamacolor, S.R.L.; México 1848, P.B., Capital Federal; Baja definitiva, vto. contrato.
34	11385-9	Rodríguez, Delia Lis; Bucarelli 3166, 1431 Cap. Federal; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
36	11659-9	Bernec, S. A.; Libertad 434, 8, 88, 1012 Cap. Federal; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
39	11760-9	Donagro, S.R.L., Directorio 198, 1424 Cap. Federal; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
38	11770-6	Statex, S.A.C.I.F.; Grecia 4020 1429 Cap. Federal; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
38	11969-5	Empresa Argentina Serv. Públ. Mar, S.R.L.; Montevideo 94, 4, 7, 1019 Cap. Federal; Baja definitiva, vto. contrato.
39	12163-0	Cleimboski, Julio Aldo; Pichincha 180, 1032 Cap. Federal; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
49	12347-1	Ferretería Belgrano, S.R.L.; Betbeder 112, 5730 Mercedes, San Luis; Baja definitiva, vto. contrato.
56	12440-0	Orbi Argentina, Soc. Resp. Ltda., vto. 15|4|1979; Juncal 2905, 5, B, 1425 Cap. Federal; Baja definitiva, vto. plazo acordado.
54	12660-8	Salerno, José, vto. 11|2|1979; Brasil 1536, 7, 15, 1154 Cap. Federal; Baja definitiva vto. plazo acordado.
49	13086-9	Vázquez, Eduardo Buenaventura; Bulnes 510, 2, 1176 Capital Federal; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
54	13210-1	Ferretería Argentina S.R.L.; San Lorenzo 1199, 4000 S. M. de Tucumán, Tucumán, Baja definitiva, vencimiento contrato.
49	13507-0	Basanta y Compañía S.R.L.; vto. 15|2|1979; Leandro N. Alem 3125, 1605 Munro, Buenos Aires; Baja definitiva, vencimiento plazo acordado.
56	14041-4	Quidi, Alberto Carlos; Calle Catorce 451, 2806 Lima, Buenos Aires; Baja definitiva, inc. 5º, Decreto Nº 5.720|72.
45	14078-3	Luque, Atilio Mario; vto. 17|4|1979, Río de la Plata 870, 5000 Córdoba, Córdoba; Baja definitiva, vencimiento plazo acordado.
56	14314-6	Markor S.R.L.; Avda. Mitre 2417, 4000 San M. de Tucumán, Tucumán; Baja definitiva, vencimiento contrato.
56	16118-7	Picchio, Onelio; vto. 31|5|1979; San Martín 2957, 2200 San Lorenzo, Santa Fe, Baja definitiva; vencimiento plazo acordado.
56	16309-0	Núñez, Alfredo Roberto; vto. 20|5|1979, Grecia 3561, 5, 22, 1429 Capital Federal; Baja definitiva, vencimiento plazo acordado.
56	16793-2	Cosoleto, Antonino; vto. 23|5|1979; Oliden 760, 1870 Avellaneda, Buenos Aires; Baja definitiva, vencimiento plazo acordado.
56	16804-1	Alet Laboratorios S.A.I.C.I.E., vto. 22|5|1979; Cramer 2868, P. B., 1429 Capital Federal; Baja definitiva, vencimiento plazo acordado.
56	17004-6	Buenos Aires Brillant S.R.L.; vto. 21|5|1979; Suipacha 1022, 6, A, 1008 Capital Federal; Baja definitiva, vencimiento plazo acordado.
56	17221-9	Ramos Montero, Jorge Longino; vto. 15|5|1979; A. M. Cervantes 2129, 1416 Capital Federal, Baja definitiva, vencimiento plazo acordado.
56	17309-6	Tecnicatron S.R.L.; vto. 2|5|1979; Lerma 653, 1414 Capital Federal; Baja definitiva, vencimiento plazo acordado.

e.30|10 Nº 5.861 v.30|10|79

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 30|8|79.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

Buenos Aires, 22 de octubre de 1979.

VISTO lo solicitado por la Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes con referencia al funcionamiento de la Subcomisión de Envases, que se tramita por Expediente Nº 6.424|78 y las Disposiciones D. G. Nºs. 34|66, 156|66, 174|66 y

CONSIDERANDO:

Que es función de esta Secretaría de Estado impedir la contaminación ambiental y de todo tipo de mercaderías, así como el riesgo de exposición de las personas con terápicos destinados a la sanidad vegetal.

Que es necesario obtener el mayor grado de seguridad en el manejo de los mismos en todas las etapas: importación, formulación, fabricación, comercialización, transporte y uso.

Que la racionalización del material y capacidad de los envases de plaguicidas, coadyuvan al logro de este objetivo.

Que es necesario tomar medidas que impidan la reutilización de envases vacíos de terápicos, con bebestibles, comestibles, materias primas para la alimentación y cualquier otro producto que al contaminarse resultare nocivo para la salud humana o animal.

Que la reutilización aludida, debe limitarse exclusivamente al ámbito comercial de plaguicidas.

Que mediante la racionalización de los envases, puede limitarse la comercialización de los productos muy tóxicos, evitando que ellos lleguen indiscriminadamente al ámbito doméstico.

Que la fragilidad, así como la capacidad exagerada o no adecuada para determinados ámbitos, aumentan el riesgo en el manipuleo de envases de terápicos, sobre todo cuando contienen aquellos extremadamente tóxicos por vía oral o cutánea.

Que la industria nacional está capacitada en la actualidad para proveer envases de cualquier material y capacidad, aptos para los fines que se persiguen.

Que es necesario capacitar la industria de plaguicidas para que pueda acceder al mercado de exportación.

Por todo ello,

El Director General del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal Dispone:

Artículo 1º — A partir de la publicación de esta Disposición, el envasado y acondicionado, capacidad y material de los envases de plaguicidas, fitorreguladores y demás productos contemplados en el Decreto-Ley Nº 3.489|58 y los Decretos números 5.769|59 y 1.419|78, en adelante llamados "terápicos", quedan sujetos a las prescripciones de esta Disposición.

Art. 2º — Prohíbese el envasado, transporte, comercialización y tenencia de terápicos en envases de material y capacidad no adecuados a las prescripciones de esta Disposición, contempladas las excepciones que se determinan en la misma.

Art. 3º — Prohíbese el envasado de terápicos en envases típicos o característicos de bebestibles, comestibles, farmacéuticos o medicinales.

Art. 4º — Defínese "envase" al contenedor en contacto directo con el terápico. Defínese "sobre-envase" a cualquier aditamento opaco, destinado a proteger el envase y visible exteriormente. Defínese "granel" o "a granel" al envasado de terápicos realizado en recipientes de capacidad mayor a la permitida como límite superior, en las distintas clases toxicológicas que se establecen en esta Disposición. Defínese "rótulo mínimo" a la leyenda especial identificatoria y exigible, aplicable a los sobre-envases y envases granel.

Art. 5º — Clasifícanse los terápicos mencionados en el artículo 1º, en las siguientes clases toxicológicas, según la forma en que se comercializan, líquida o sólida y según la toxicidad oral y dermal del principio activo con que están formulados.

Terápicos comercializados en forma líquida:

Clases toxicológicas según toxicidad oral (DL 50 en mg/kg peso vivo rata hembra) y dermal (DL 50 en mg/kg peso vivo conejo)

Clase A
Extremadamente tóxico: Oral hasta 20. — Dermal hasta 40.
Clase B
Tóxico: Oral desde 21 a 200. — Dermal desde 41 a 400.
Clase C
Medianamente tóxico Oral desde 201 a 2000. — Dermal desde 401 a 4000.
Clase D
Levemente tóxico: Oral desde 2001 y mayores. — Dermal desde 4001 y mayores.

Terápicos comercializados en forma sólida:

Clase A
Extremadamente tóxico: Oral hasta 5. — Dermal hasta 10.
Clase B
Tóxico: Oral desde 6 a 50. — Dermal desde 11 a 100.
Clase C
Medianamente tóxico: Oral desde 51 a 500. — Dermal desde 101 a 1000.
Clase D
Levemente tóxico: Oral desde 501 y mayores. — Dermal desde 1001 y mayores.

Art. 6º. — Cuando las dosis DL 50 oral y dermal del principio activo o formulado, sea expresado entre dos valores, se tomará el inferior.

Art. 7º. — La toxicidad de los formulados será considerada únicamente a pedido de los interesados y a los efectos de su reubicación en la clase toxicológica, cuando se demuestre cabal y fehacientemente la dosis letal DL 50 oral y dermal de la formulación inscripta o que se tratare de inscribir.

Art. 8º. — Restríngese la comercialización de terápicos envasados "a granel". Unicamente podrán transportar y tener terápicos "a granel" los fabricantes, importadores, exportadores, formuladores y fraccionadores debidamente registrados como tales en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y autorizados como "operadores habituales" de esos volúmenes. Solamente será permitida la tenencia y el transporte "a granel" como fase intermedia de comercialización de terápicos para una ulterior exportación, formulación o fraccionamiento.

Art. 9º. — Los envases para "granel" deberán identificarse con un rotulado mínimo, especial y único para estos casos, diferente del exigido para la inscripción

del terápico. Se imprimirá en medidas proporcionadas al tamaño del envase debiendo mencionar el nombre común del principio activo, marca comercial si existiere, concentración y los símbolos toxicológicos, calavera y la palabra veneno.

Art. 10. — Los terápicos que presentaren peculiaridades técnicas o de uso que exijan envases especiales y los envases que se crearen en el futuro con materiales y procesados diferentes a los actualmente en uso que escaparen a los alcances de esta Disposición, serán considerados especialmente por el Departamento de Evaluación y Control de Terápicos dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, con la participación cuando le fuere requerida de la Comisión Consultiva de envases, creada por esta misma Disposición.

Art. 11. — Prohíbese el envasado de terápicos de clase toxicológica A, comercializados en forma líquida, en envases de vidrio o de fragilidad similar. — La capacidad de los envases de materiales aceptados (plástico o metal) no deben ser inferiores a un litro, ni superior a 25 litros.

Art. 12. — Prohíbese el envasado de terápicos de clase toxicológica A, comercializados en forma sólida, en envases de vidrio. Los envases para esta clase toxicológica pueden ser de otros materiales aptos, rígidos o flexibles, debiendo en este último caso llevar sobre envase rígido o flexible de alta seguridad. Las capacidades no deben ser inferiores a un kilogramo, ni superiores a 10 kilogramos. Los envases para "granel" deben ser rígidos.

Art. 13. — Prohíbese el envasado de terápicos de clase toxicológica B, comercializados en forma líquida, en envases de vidrio o de fragilidad similar. — La capacidad de los envases de materiales aptos no serán inferiores a un litro ni superiores a 200 litros.

Art. 14 — Prohíbese el envasado de terápicos de clase toxicológica B, comercializados en forma sólida, en envases de vidrio o de fragilidad similar. La capacidad de los envases de materiales aptos para terápicos de esta clase, no serán inferiores a un kilogramo ni superiores a 10 kilogramos. Los envases pueden ser rígidos o flexibles, pero en este último caso deberán estar protegidos con sobre envases rígidos o flexibles de alto grado de seguridad.

Art. 15 — Prohíbese el envasado de terápices de clase toxicológica C, comercializados en forma líquida, en envases de vidrio o de fragilidad similar, de capacidad superior a un equivalente de 2 litros. Los envases de otros materiales aptos, distintos al vidrio, para esta clase toxicológica no podrán ser superiores a 200 litros.

Art. 16 — Prohíbese el envasado de terápicos de clase toxicológica C, comercializados en forma sólida, en envases flexibles de capacidad superior a un equivalente de 25 kilogramos. Las capacidades superiores deberán protegerse con sobre envase rígido. Los envases de vidrio están condicionados en la misma forma que para los terápicos líquidos de esta clase toxicológica.

Art. 17 — Prohíbese el envasado de terápicos de clase toxicológica D, comercializados en forma líquidas, en envases de vidrio con capacidad equivalente superior a 10 litros. No se limitan las capacidades de envases de otros materiales distintos al vidrio.

Art. 18 — Prohíbese el envasado de terápicos de clase toxicológica D, comercializados en forma sólida, en envases de vidrio con capacidad equivalente superior a 10 kilos. Los envases de otros materiales aptos, distintos al vidrio, deberán tener como máximo una capacidad equivalente a 200 kilos.

Art. 19 — Se considerará en infracción a la presente Disposición, la partida de de terápicos cuyos envases no respondan a las características originales de integridad, capacidad y forma con que fué inscripto el producto que contiene e independientemente de la fecha de vencimiento.

Art. 20 — Todos los envases de vidrio para terápicos, deberán ostentar en su parte superior, en relieve y del mismo material, en forma bien visible y proporcionalmente al tamaño del envase, la calavera y la palabra veneno debiendo estar protegidos indefectiblemente con sobre-envase.

Art. 21 — Créase la Comisión Consultiva de Envases, la que estará integrada por dos representantes del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal y dos representantes de la Camara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes. Esta Comisión será citada por el Director General del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal ante el planteamiento de cualquier problema relativo al tema envases de terápicos. La Comisión Consultiva de Envases podrá asesorarse con entidades especializadas en materia de envases, como fabricantes, institutos tecnológicos, etc.

Art. 22 — Otórgase un plazo de Ciento Ochenta (180) días, a partir de la publicación de esta Disposición, para agotar las existencias de envases no adecuados a las prescripciones de la misma.

Art. 23 — En los casos de comprobarse infracciones a la presente Disposición se aplicarán las penalidades previstas por el Decreto-Ley Nº 3.489|58 y Decreto Nº 5.769|59. La responsabilidad por las infracciones alcanza al comerciante, al titular que posea la autorización de venta y al formulador.

Art. 24 — Derógase las Disposiciones Nros. 34|66, 156|66 y 174|66 dictadas por la Dirección General de Sanidad Vegetal.

Art. 25 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

e. 30|10 Nº 3.063 v. 30|10|79

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 1975/85" de v$n 875 números 334.464-467 y de v$n 8.750 números 2.373.564-565, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1979.

$ 105.600.- e.18|10 Nº 60.291 v.16|11|79

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido las publicaciones correspondientes a las ediciones del Boletín Oficial de los días 11|9 al 8|10|79.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la Cooperativa de Combinadores de Películas Cinematográficas Limitada, matrícula 2.224, a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la cooperativa que él representa en el sumario por Resolución Nº 1.009|79 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres (3) días. Firmado: Dra. Juana Noemí Fernández, Instructora Sumariante.

e.26|10 Nº 7.944 v.30|10|79

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la entidad denominada Piliferos y Anexos Cooperativa de Provisión y Crédito Limitada, matrícula 8145, a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la cooperativa que él representa en el sumario por Resolución Nº 1.084|79 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. Publíquese por tres (3) días. Firmado: Dra. Juana Noemí Fernández, Instructora Sumariante.

e.26|10 Nº 7.945 v.30|10|79

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la entidad denominada "Tridente" Cooperativa de Crédito y Consumo Limitada, matrícula 5.468, a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la cooperativa que él representa en el sumario por Resolución Nº 997|79 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres (3) días. Firmado: Dra. Juana Noemí Fernández, Instructora Sumariante.

e.26|10 Nº 7.946 v.30|10|79

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada "Parque", matrícula 4.567, a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la cooperativa que él representa en el sumario por Resolución Nº 1.083|79 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres (3) días. Firmado: Dra. Juana Noemí Fernández, Instructora Sumariante.

e.26|10 Nº 7.947 v.30|10|79

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de (diez) 10 días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— concurrir a H. Yrigoyen 1447, Capital Federal.

ARIAS José Hipólito
ARREDONDO Marcos
BASUALDO Juan Carlos
BAEZ Liborio
BARJA BOUSO de F. Visitación
BARACCO Rubén Darío
BENITEZ Carlos Sebastián
BONACORSI Osvaldo Héctor
CALIO Jorge
FERNANDEZ PERALTA Juan Carlos
FOGIEL León
FUENTES Amado Ramón
GOMEZ Bernardino Domingo
GONZALES Raúl Oscar
GUTIERREZ Domingo
IGLESIAS Roberto Francisco
JUAREZ Carlos Alberto
LEGUIZA Ramón Guido
MAMANI Víctor
MARCOS Humberto César
MEDER Constantino
MENDEZ Claudino del Rosario
MONDINO Hugo Jorge
MOLL José Antonio
METETIERO Carlos Cristóbal
MORALES Juan Carlos
NAVARRO Daniel
NUÑEZ FERNANDEZ Manuel
OJEDA Gaspar
PAREDES Julio Héctor
CISNEROS Celedonio
PETRONE Rodolfo Jesús
PEREYRA BOBADILLA Ricardo Elio
PIÑEIRO José
PINTO Juan Bautista
PUCH Adolfo
RICKERT Adán Guillermo
RIVERA José
ROBLES Humberto
RODRIGUEZ MORO Amable
RODRIGUEZ Raúl Humberto
RUIZ DIAZ José Ramón
SANDOVAL Liberato
ROJAS Jorge Luis
SEGOVIA Juan Carlos
SOSA Marcelino
TORRES Valerio
VILLARPANDO Dionicio

Buenos Aires, 16 de octubre de 1979.

e. 26|10 Nº 7.904 v. 8|11|79

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 91.114

Llámase a Licitación Pública Nº 137, por la provisión de "muebles de laboratorio".

Apertura: 9 de noviembre de 1979.

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º Piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 30|10 Nº 8.044 v. 31|10|79

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Balcarce 50, PB, Capital
Tel. 46-9841 - Int. 462-487
Licitación Pública Nº 931

Llámase a Licitación Pública para el día 8 de noviembre de 1979 a las 10 horas a efecto de contratar la provisión de vestimenta.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros en el horario de 8 a 12 hs. donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e. 30|10 Nº 8.039 v. 31|10|79

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 13 de noviembre de 1979, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes de 9 a 13 horas) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Privada Nº 221|79 Ley 13.064 "para la remodelación de baños cocina y provisión de un termotanque para la Superintendencia de Planeamiento, solicitada por la División Inmuebles".

c. 30|10 Nº 8.074 v. 5|11|79

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales
Licitación Pública Nº 4|79

Llámase a Licitación Pública día 30 de noviembre de 1979 a 10 horas, ejecución obra "Depósito Artefactos Navales, 1ª Etapa" Base Naval Mar del Plata.

Prespuesto oficial: $ 234.439.990.

Garantía de licitación: $ 2.344.400.

Precio del legajo: $ 117.000.

Consulta de pliegos: Base Naval Mar del Plata.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º of. 19, de 8 a 12 hs.

e. 30|10 Nº 8.057 v. 19|11|79

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
Hospital Aeronáutico Central

Llámase a Licitación Pública Nº 4|79, por la: Reparación integral del lavadero del Hospital Aeronáutico Central.

Apertura: 8 de noviembre de 1979 a las 12 horas, en Hospital Aeronáutico Central, Ventura de la Vega 3697, Capital Federal, 1er. piso, Biblioteca.

Retiro de pliegos: División Economía 6º piso, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas, hasta el día 7 de noviembre de 1979.

Valor del pliego: $ 60.000.

Presupuesto oficial: Cuarenta millones de pesos ($ 40.000.000.—).

e. 30|10 Nº 8.062 v. 5|11|79

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Llámase a Licitación Pública para la provisión de repuestos para avión "Rockwell" —turbo commander— modelo 690 B. La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de noviembre de 1979 a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Servicios Generales —Departamento de Compras— Bartolomé Mitre 326, 3º Piso, Oficina 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor de los pliegos: $ 30.000.

c. 30|10 Nº 8.061 v. 31|10|79

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Llámase a Licitación Pública para la venta del paquete accionario de Cía. Metalúrgica Austral Argentina S.A.C.I.F., en poder de la Corporación de Empresas Nacionales (En liquidación), según especificaciones de pliego.

Para adquisición de pliegos e informes dirigirse a Banco Nacional de Desarrollo, Oferta Pública, 25 de mayo 179, 3er. piso, Capital en días hábiles de 10 a 16 horas. — Valor del pliego: $ 130.000.

La apertura de las propuestas se realizará el 29 de noviembre de 1979 a las 16 horas en la dirección indicada.

c. 30|10 Nº 8.050 v. 5|11|79

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 6|79, para lograr la locación de un inmueble para el Distrito Azul, en el radio de ubicación comprendido por las calles: Avenida Humberto-Avenida Mitre-Colón y Arenales, de la Ciudad de Azul, Pcia.

de Buenos Aires, durante el período comprendido entre el 1º|12|79 al 30|11|81.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de noviembre de 1979, a las 17 horas, en el Distrito Azul, Roca 451, Azul, Pcia. de Buenos Aires.
Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada Dependencia, en días laborables de 13 a 19 horas.
e. 30|10 Nº 8.052 v. 31|10|79

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.052
Contrat. de los trabajos con destino a la obra: "Ampliación de la capacidad operativa en Planta Centenario, Prov. del Neuquén".
Apert.: 30|11|79; 10,30 horas. — Valor Doc.: $ 290.000.
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, of. 110, Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 horas.
e. 30|10 Nº 8.054 v. 8|11|79

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1116
Expediente Nº 116.580|79
Llámase a licitación pública para el día 20 de noviembre de 1979 a las 10 horas, para la ejecución de la obra: "Reparación y pintura de la cubierta metálica y otros" en el Edificio de Cartografía de suelos en el C.N.I.A., Castelar Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 81.015.000.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de ciento veinte mil pesos, $ 120.000.
Siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de pesos 810.150.
e. 30|10 Nº 8.040 v. 12|11|79

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1117
Expediente Nº 116.582|79
Llámase a licitación pública para el día 21 de noviembre de 1979 a las 10 horas para la ejecución de la obra: "Rehacer cubierta existente en el edificio Pabellones Fitotécnicos" en la Estación Experimental Agropecuaria Bordenave, Pcia. de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de ($ 57.620.000).
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la División Compras y Suministros de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de veinte mil pesos ($ 20.000).
Siendo la garantía de oferta que se deberá constituir de pesos ($ 576.200).
e. 30|10 Nº 8.041 v. 12|11|79

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1118
Expediente Nº 116.576|79
Llámase a Licitación Pública para el día 13 de noviembre de 1979 a las 10 horas para la ejecución de la obra: "Reparación y pintura de la cubierta metálica canaletas y bajadas pluviales" en la Esc.
Depósitos de garantía: No es necesario sea en margen de río en progresiva: Buenos Aires. Con un presupuesto oficial de ($ 25.000.000.).
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de este Instituto, Rivadavia 1439 Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura al precio de cien mil pesos ($ 100.000) Siendo la garantía de oferta que se deberá constituir de pesos ($ 250.000).
e.30|1 Nº 8.060 v.5|11|79

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 109|79
Llámase a Licitación Nº 109|79 "Pública", cuya apertura se fija para el día 5 de noviembre de 1979 a las 10 horas, para la compra de drogas y materiales con destino a laboratorios de la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (Km 74 - Ruta Nacional 226 - Balcarce, Provincia de Buenos Aires).
Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia citada (Sección Compras y Suministros) donde se procederá a la apertura de las ofertas recibidas en el día y la hora señalados.
e.30|10 Nº 8.058 v.31|10|79

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Exp.: 7.472|79)
Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 2|79, para el día 15|11|79, a las 16 horas, a los efectos de proceder a la venta de automotores en funcionamiento
Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16,30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará en la Oficina indicada precedentemente en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.
e. 30|10 Nº 8.076 v. 31|10|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Llámase a Licitación Pública Nº 5201-"M-C"|79-Arq., hasta el día 9 de noviembre de 1979 a la hora 12, para la adquisición e instalación de una estación fija y otra móvil de equipo Radioeléctrico (BLU) con alcance mínimo 2.500 Kms.
Importe aproximado: $ 22.000.000,00.
Retiro de pliegos, consultas, recepción y apertura de las propuestas en la Dirección Distrito Noreste del Servicio Nacional de Arquitectura, Avenida 3 de Abril 998, Corrientes.
Depósito de garantía: No es necesario constituir previamente.
Pliego: Sin cargo:
e.30|10 Nº 8.049 v.31|10|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 14|79 del 11º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 40 — Tramo: Belén-Santa María, Sección: Km. 243 — Río La Ciénega (construcción diente de hormigón ciclópeo clase "D" con refuerzos barra de hierro) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca.
$ 32.428.439.
Precio del pliego: $ 8.000, plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 7 de noviembre de 1979 a las 11.30 horas en la Sede del 11º Distrito, San Martín 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos, como también en la Sede del 2º Distrito, Poeta Lugones 161, Córdoba.
e.30|10 Nº 8.072 v.5|11|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 13|79 del 11º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 38 — Tramo: La Merced — Límite con Tucumán, Sección: Km. 1267 — Km 1297 (ejecución de sellado bituminoso con E. R. 1 en tramos parciales) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca.
$ 55.239.800
Precio del pliego: 12.000, plazo de obra: 1 mes.
Presentación propuestas: 7 de noviembre de 1979 a las 11 horas en la Sede del 11º Distrito, San Martín 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos, como también en la Sede del 2º Distrito, Poeta Lugones 161, Córdoba.
e.30|10 Nº 8.071 v.5|11|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 12|79 del 11º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 38 — Tramo: Catamarca — Límite con Tucumán, Sección: Km. 1.332 — Km. 1.354 (excavación en roca en sectores varios, extracción y transporte del producto de voladuras para construcción de defensa —en margen de río en progresiva: 1.342,650 en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. $ 61.880.000, precio del pliego: $ 13.000, plazo de obra 2 meses.
Presentación propuestas: 7 de noviembre de 1979 a las 10.30 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín 871, Catamarca donde pueden consultar o adquirir los pliegos, como también en la Sede del 2º Distrito, Poeta Lugones 161, Córdoba.
e.30|10 Nº 8.070 v.5|11|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 16.101-L-1979.
Licitación Pública Nº 7.011 para contratar la provisión de herramientas diamantadas.
Precio del pliego: $ 3.000.
Presentación propuestas: 9 de noviembre de 1979 a las 13.30 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 30|10 Nº 8.065 v.1º|11|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 12|71 del 20º Distrito para la construcción cerco perimetral y garita sereno subdepósito San Carlos de Bariloche en jurisdicción de la provincia de Río Negro.
$ 25.454.156.
Precio del pliego, $ 6.000.
Plazo de obra: 90 días hábiles.
Presentación propuestas: 8 de noviembre de 1979 a las 12 horas, en la Sede del 20º Distrito, Roca 150, Viedma, Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos, además en la Residencia Principal de Bariloche
e.30|10 Nº 8.042 v.5|11|79

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Distrito Río de la Plata
Llámase a Licitación Pública Nº 49|979 hasta el día 7 de noviembre de 1979, a las 10,00 horas para la Adquisición de: Camisetas de Abrigo y Tricotas de Manga Larga.
Estimación Oficial: Veintidos Millones Quinientos Mil Pesos ($ 22.500.000,00).
Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de La Plata Area Compras y Arrendamientos — Benito Correa número 1600 — 1º Piso Buenos Aires — Horario de 08,00 a 11,00 y de 12,00 a 13,30 de lunes a viernes.
e. 30|10 Nº 8.045 v. 31|10|79

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Distrito Río de la Plata
Llámase a Licitación Pública Nº 48|979 hasta el día 7 de noviembre de 1979 a las 09,00 horas para la Adquisición de: Uniformes para Mozos y Cocineros.
Estimación Oficial: Pesos Quince Millones ($ 15.000.000
Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de La Plata Area Compras y Arrendamientos — Benito Correa número 1600 — 1º Piso Buenos Aires — Horario de 08,00 a 11,00 y de 12,00 a 13,30 de lunes a viernes.
e. 30|10 Nº 8.046 v. 31|10|79

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 220-P|79.
Prórroga: Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 220-P|79, cuya apertura estaba programada para el día 8|11|79 a las 9,30 horas, ha sido diferida para el 10 de diciembre de 1979 a las 9,30 horas; trata la provisión de cable minicoaxiles, bastidores, terminales, etc.
Pliego: $ 100.000,00.
Inf.: Avenida La Plata 1540 — Piso 3º Capital de 8,30 a 14,30 horas.
e. 30|10 Nº 8.043 v. 7|11|79

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 56.
Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 30 de octubre de 1979, para resolver Servicio de alimentación período 79|80 con destino a Colonias de vacaciones escolares.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587 - 1er. Piso Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de noviembre de 1979 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 30|10 Nº 8.047 v. 8|11|79

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras y Suministros
Expte.: Nº 1447|79.
Resolución Nº 2707|79.
Llámase a Licitación Pública Nº 1347: c... ...ura tendrá lugar el día 5 de n... ...e de 1979 a las 15 horas, en el Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640 1º Piso, Capital Federal, para la adquisición de una (1) guillotina electrónica y una (1) máquina automática estampadora en caliente.
Consulta y Entrega de Pliegos. Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640 1º Piso, Capital Federal en el horario de 13 a 18 horas.
e. 30|10 Nº 8.038 v. 31|10|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
Expte. Nº 1-2020-4300001066|79-8
Llámase a Licitación Pública Nº 8|79, para el día 7|11|79 a las 14 horas, para la adquisición de materiales para las secciones de carpintería, pintura y albañilería del Departamento de Mantenimiento de la Dirección Nacional de Rehabilitación, sito en Ramsay 2250, Capital Federal.
e. 30|10 Nº 8.055 v. 31|10|79

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
Expte. Nº 1-2020-4300001067|79-4
Llámase a Licitación Pública Nº 9|79 para el día 7|11|79 a las 15 horas para la adquisición de materiales para las secciones de calefacción y mecánica, electricidad y plomería del Departamento de Mantenimiento de la Dirección Nacional de Rehabilitación sito en Ramsay 2250, Capital Federal.
e. 30|10 Nº 8.056 v. 31|10|79

HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE T. BORDA
Expediente Nº 2020-4101001518|79-3
Llámase a Licitación Pública Nº 3|80, para el día 16 de noviembre de 1979 a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de carne vacuna y pollos, para cubrir las necesidades de este Hospital, durante el trimestre enero-marzo de 1980. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P. Baja, Capital debiendo dirigirse para los pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 13 horas
e. 30|10 Nº 8.059 v. 8|11|79

HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE T. BORDA
Expediente Nº 2020-4101001516|79-0
Llámase a Licitación Pública Nº 2|80, para el día 15 de noviembre de 1979 a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de víveres secos (ají, aceite, azúcar, levadura, yerba, etc.), para cubrir las necesidades de este Hospital, durante el trimestre enero-marzo de 1980. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P. Baja, Capital, debiendo dirigirse para los pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 30|10 Nº 8.058 v. 8|11|79

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Llámase a Licitación Pública Nº 49|79 el día 7 de noviembre de 1979, a las 14 horas, por la adquisición de una máquina Duplicadora Vesicular para rollos de 16 mm. y 35 mm.
Pliegos de Condiciones Generales en la Sección Compras, Córdoba 720, 4º Piso, Capital Federal, en el horario de 12.45 a 19 hs. debiendo presentarse el Certificado Original donde conste el número de Registro de Proveedores del Estado.
e. 30|10 Nº 8.075 v. 31|10|79

Secretaría de Acción Social

Subsecretaría del Menor y la Familia

DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS
Expte.: Nº 57.487|79.
Llámase a Licitación Pública Nº 14|80, para el día 9 de noviembre de 1979 a las 15 horas, con el objeto de contratar la adquisición de frutas, verduras y papas con destino a: Hogar "Juana Sarriegui de Isthilart" — Güemes y Avenida Isthilart — Concordia — Provincia de Entre Ríos — Hogar "Bernardo y Juana E. de Carricart" — Avenida San Martín 83

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

— A. G. Chaves — Provincia de Buenos Aires; y Hogar "Dr. Amadeo Sabattini" — Villa de Soto — Provincia de Córdoba, para cubrir las necesidades correspondientes al primer semestre del año 1980.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros — Defensa 120 — 6º Piso — Oficina 6039 — Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 30|10 Nº 8.048 v. 31|10|79

DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS

Expte.: Nº 57.488|79.

Llámase a Licitación Pública Nº 15|80, para el día 9 de noviembre de 1979 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de productos de granja, carnes y derivados, con destino a: Hogar "Bernardo y Juana E. de Carricart" — Avenida San Martín — A.G. Chaves — Provincia de Buenos Aires, — Hogar "Dr. Amadeo Sabattini" — Villa de Soto — Provincia de Córdoba, — Hogar "Juana Sarriegui de Isthilart" Güemes y Avenida Isthilart — Concordia — Provincia de Entre Ríos, para cubrir las necesidades correspondientes al primer semestre de 1980.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros — Defensa 120 — 6º Piso — Oficina 6039 — Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 30|10 Nº 8.051 v. 31|10|79

PROVINCIAS

BUENOS AIRES

MUNICIPALIDAD DE TIGRE

Licitación Pública Nº 59|79

Llámase a Licitación Pública Nº 59|79, para autorizar la instalación de carteles indicadores de ríos y arroyos, con espacios dedicados a la explotación de publicidad, en la Primera Sección de Islas del Delta del Paraná, según especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones.

Fecha de apertura de las propuestas: 15 de noviembre de 1979, a las 10.30 hs.

Valor del pliego: cincuenta mil pesos ($ 50.000).

Los interesados en obtener mayor información deberán dirigirse a la Oficina de Compras de la Municipalidad de Tigre, Av. Cazón 1514, Tigre, de lunes a viernes en el horario de 7.30 a 13.30 hs.

e. 30|10 Nº 8.073 v. 31|10|79

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 136, Expediente Nº 91.102, por la provisión de: "Prendas de Vestir".

Apertura: 8 de noviembre de 1979.

Hora: 11,30 (once y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo.

e. 29|10 Nº 8.012 v. 30|10|79

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 6 de noviembre de 1979, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas — División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Privada Nº 219-79 Ley 13.064 "Para la finalización de marquesina del Departamento Central, solicitada por la División Inmuebles". — Presupuesto Oficial: $ 6.500.000.

e.24|10 Nº 7.823 30|10|79

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 85|79 para el día 14|11|79 a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de 6 automóviles tipo standart. 0 Km., último modelo, con destino a este Ministerio.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 10.000.

e. 29|10 Nº 7.976 v. 7|11|79

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte. Nº A. 1183|79 DN)

Llámese a Licitación Pública Nº 164, para el día 15|11|79, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal con el objeto de resolver la adquisición de especialidades medicinales y efectos de cosmética y tocador: Destino: Secc. Droguería y Laboratorio Central.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables en el horario de 13 a 18 horas.

e. 23|10 Nº 7.751 v. 1º|11|79

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Zufriategui y Varela, 1er. piso, Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires, T.E. 761-0131|0031 - Int. 161, Dpto. Suministros - Div. Contrataciones

Licitación Pública Nº 21|79

Torno tipo Turri.

Apertura: Día 2 de noviembre de 1979 a las 12,30 horas.

Licitación Pública Nº 22|79.

Fresadora de matricería y herramentista.

Apertura: Día 2 de noviembre de 1979 a las 12 horas.

Licitación Pública Nº 23|79.

Armarios, estanterías, mesa de trabajo, etc.

Apertura: Día 2 de noviembre de 1979, a las 11,30 horas.

Los pliegos de condiciones generales y especificaciones técnicas, deberán retirarse: del Departamento Suministros, Div. Contrataciones, de 8 a 12 horas.

e. 29|10 Nº 7.975 v. 30|10|79

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

COMPRAS

Cerrito 1248 — Capital — TE. 41-5765

Licitación Pública Nº 41|79.

Para el día 9 de noviembre de 1979 10.00 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 41|79, para la adquisición de Botes de goma tipo Zodiac y Motores fuera de borda Evinrude de 25 Hp.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico Cerrito 1248 — Capital en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la Licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad o en el acto de apertura.

e. 26|10 Nº 7.953 v. 30|10|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

GERENCIA DE VENTAS DE PRODUCTOS ELABORADOS Y A ENTIDADES ESTATALES

Licitación Pública de Ventas Nº 11|79

Llámase a Licitación Pública con apertura el día 13|11|79 a las 10,30 horas por la venta de: Varillas para soldar, Reostato, Reductor de Velocidad, Motor, Arrancadores a Botón, vibrador, polea, etc.

Por pliego de condiciones dirigirse a Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia de Ventas de Productos Elaborados y a Entidades Estatales) Cabildo 65, Planta Baja, C.P. 1426, Capital.

e. 23|10 Nº 7.781 v. 1º|11|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

GERENCIA DE VENTAS DE PRODUCTOS ELABORADOS Y A ENTIDADES ESTATALES

Cabildo 65, Planta Baja, C.P. 1426, Buenos Aires

Licitación Pública Nº 10|79

Llámase a Licitación Pública con apertura el día 12|11|79 a las 10,30 horas por la venta de: Turbo Generador V503, Inducido de Turbo Generador, Rotor y Eje.

Por pliegos de condiciones dirigirse a: Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia de Ventas de Productos Elaborados y a Entidades Estatales), Cabildo 65, Planta Baja, 1426, Capital.

e. 23|10 Nº 7.780 v. 1º|11|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

GERENCIA DE VENTAS DE PRODUCTOS ELABORADOS Y A ENTIDADES ESTATALES

Cabildo 65, Planta Baja, C.P. 1426, Buenos Aires

Licitación Pública de Ventas Nº 9|79

Llámase a Licitación Pública con apertura el día 9|11|79 a las 10.30 horas por la venta de: cuñas de cromo magnesita (Diversas medidas).

Por pliegos de condiciones dirigirse a Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia de Ventas de Productos Elaborados y a Entidades Estatales). Cabildo 65, Planta Baja, C.P. 1426, Capital Federal.

e. 23|10 Nº 7.782 v. 1º|11|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

Departamento Compras

Av. Cabildo 65 - Buenos Aires

T. E. 772-8091 - Int. 172-178

Llámase a Licitación Pública Nº 29|79 para el día 29 de noviembre de 1979, a las 11 horas por la provisión de dos máquinas torsionadoras de barras redondas, lisas, aletadas y|o conformadas de acero.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, Av. Cabildo 65, Buenos Aires, 1er. piso, Oficina 147, en el horario de 8 a 12, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 50.000.

e. 22|10 Nº 7.689 v. 31|10|79

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA

AREA DE MATERIAL CORDOBA

Licitaciones Públicas Ley Nº 13.064

Aperturas: 27|11|79.

Lugar: A.M.C. (Ex-Fca. Militar Aviones).

Nº OP-13|79. — Hora: 9. — Obra: Unión Pabellones 33-34.

Presupuesto Oficial: $ 480.000.000.

Valor D.T. Nº 124: $ 300.000.

Nº OP-14|79. — Hora: 9,30. — Obra: Instalación de calefacción en la Fca. Armamentos.

Presupuesto Oficial: $ 65.000.000.

Valor D.T. Nº 121: $ 50.000.

Nº OP-15|79. — Hora: 10. — Obra: Reacondicionamiento locales sanitarios en Pab. 183.

Presupuesto Oficial: $ 57.000.000.

Valor D.T. Nº 122: $ 50.000.

Consultas y pliegos: En Córdoba: A. M.C. (Dpto. Economía) Pabellón 183, Avda. Fuerza Aérea Km. 5½. — En Buenos Aires: Edificio Cóndor, 6º piso, Of. 613, C. Zanni 250.

e. 29|10 Nº 8.010 v. 16|11|79

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

Dirección de Infraestructura

Llámase a Licitaciones Públicas para la ejecución de las obras que a continuación se detallan.

Licitación Pública Nº 23|79

"Caminos Interiores - Aeropuerto Tucumán".

Presupuesto oficial: $ 2.033.875.000.

Fecha y hora de apertura: 26 de noviembre de 1979 a las 10 horas.

Plazo de ejecución: 200 días corridos.

Garantía de oferta: $ 20.338.750.

Precio documentación técnica: $ 500.000.

Retiro de la documentación Jefatura Aeropuesto Tucumán.

Licitación Pública Nº 24|79

"Construcción cocina comedor - C.I.P. R.A. - Ezeiza.

Presupuesto oficial: $ 5.178.851.720.

Fecha y hora de apertura: 27 de noviembre de 1979 a las 10 horas.

Plazo de ejecución: 360 días corridos.

Garantía de oferta: $ 51.788.517.

Precio documentación técnica: pesos 1.000.000.

Pliegos, consultas, etc., para ambas licitaciones: Hasta el día 19 de noviembre de 1979 en la Dirección de Infraestructura (Departamento Economía) 2º Piso - Oficina 254, Sector Amarillo - Edificio Cóndor - Av. De los Inmigrantes Nº 2050 - Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e.26|10 Nº 7.924 v.15|11|79

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

REGION AEREA NORESTE

Llámase a Licitación Pública Nº 4|79 para la ejecución de la obra: "Remodelación y Ampliación del Edificio Aeroestación del Aeródromo Paso de los Libres — Paso de los Libres — Corrientes".

Presupuesto Oficial: $ 1.000.000.000.

Fecha de Apertura: 21 de noviembre de 1979.

Hora: 09:00.

Garantía de Oferta: 1% del Presupuesto Oficial.

Precio Documentación Técnica: Pesos 250.000.

Pliego, consultas, etc.: Región Aérea Noreste División Economía — Sector Operativo — Aeropuerto Internacional Resistencia — Resistencia Chaco, los días hábiles de 8 a 12 horas hasta 5 días antes de la apertura.

e. 17|10 Nº 7.506 v. 6|11|79

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

Dirección de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública Nº 22|79 para la ejecución de la obra: "Construcción de viviendas para suboficiales" - Base Aérea Militar Río Gallegos.

Presupuesto oficial: $ 3.361.847.292.

Fecha y hora de apertura. 26 de noviembre de 1979 a las 9 horas

Plazo de ejecución: 360 días corridos.

Garantía de oferta: $ 33.618.473.

Precio de la documentación técnica: $ 1.000.000 (Depósito Banco Nación - Casa Central - Cuenta Nº 441|67 o en Sucursales, a la orden de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas).

Pliegos, consultas, etc.: Hasta el día 18 de noviembre de 1979 en la Dirección de Infraestructura (Departamento Economía). 2º piso - oficina 254 - Avda. De los Inmigrantes Nº 2050 - Capital Federal, e Inspección de Obras INFRA, Río Gallegos, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e.26|10 Nº 7.925 v.15|10|79

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

REGION AEREA NORESTE

Llámase a Licitación Pública Nº 5|79 para la ejecución de la obra: "Construcción de Pileta de Natación en el Casino de Sufoficiales Resistencia — Chaco".

Presupuesto Oficial: $ 300.000.000.

Fecha de Apertura: 21 de noviembre de 1979.

Hora: 10:00.

Garantía de Oferta: 1% Presupuesto Oficial.

Precio Documentación Técnica: Pesos 250.000.

Pliego, consultas, etc.: Región Aérea Noreste División Economía — Sector Operativo — Aeropuerto Internacional Resistencia — Resistencia Chaco, los días hábiles de 8 a 12 horas, hasta 5 días antes de la apertura.

e. 17|10 Nº 7.507 v. 6|11|79

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

Dirección de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública Nº 18|79 para la ejecución de la obra: "Remodelación subestación Transformadora, tableros de baja tensión y remodelación sala de máquinas, Aeropuerto Internacional Ezeiza.

Presupuesto Oficial: $ 301.586.720.

Fecha y hora de apertura: 8 noviembre 1979, 10 horas.

Plazo de ejecución: 180 días corridos.

Garantía de oferta $ 3.015.867.

Precio de la documentación técnica: $ 100.000.

Pliegos, consultas, etc.: Hasta el día 1º noviembre 1979 en la Dirección de Infraestructura (Departamento Economía, 2º p., Oficina 254. Sector Amarillo), Edificio Cóndor, Avda. De los Inmigrantes 2050. Capital, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e. 10|10 Nº 7.206 v. 30|10|79

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 21|79 destinada a la prestación de un servicio de almuerzo en el comedor de este Banco, durante el período comprendido desde su adjudicación hasta el 30 de junio de 1980. Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede de la institución, Reconquista 266|74, de 10 a 16. La apertura tendrá lugar el 19 de noviembre de 1979, a las 15.

e. 29|10 Nº 7.969 v. 2|11|79

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Mobiliario. La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de noviembre de 1979 a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Departamento de Compras, Bartolomé Mitre 326, Piso 3º, Oficina 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. — Valor de los pliegos: $ 50.000.

e. 29|10 Nº 7.972 v. 30|10|79

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Concurso Nº 474|79, conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 315|79, para la obtención

de un préstamo de $ 3.300.000.000 con un plazo de reintegro de 180 días y con disposición de los fondos el día 2 de noviembre de 1979.

Apertura de las propuestas: 31 de octubre de 1979 a las 14 horas.

Informes y pliegos en Avenida Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14.30 a 17.30 horas.

e.26|10 Nº 7.952 v.30|10|79

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado. División Santa Fe. Licitación Pública Nº 10|79. Provisión total de materiales, construcción de fundaciones y montaje línea de subtransmisión de 33 kV doble terna, en la ciudad de Santa Fe.

Apertura: 28|11|79, hora 11.

Presupuesto: $ 95.711.086.

Valor del pliego: $ 100.000.

Consulta: retiro de pliegos Bv. Pellegrini 2626, Santa Fe de 7 a 13 horas.

Lugar de apertura: la dirección indicada.

e.26|10 Nº 7.956 v.1º|11|79

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimiento

L. Pública Nº 94|79 Apertura: 16|11|79, hora 10. Prov. de 2.055 seccionadores fusibles MN233. — L. Pública Nº 95|79. Apertura: 30|11|79. Hora 10. Prov. de pinzas voltamperométricas y óhmetros, multímetros, medidor de resistencia, instrumento indicador, medidor de tiempos cortos, equipo portátil p|ensayo de relé, watímetros, mecanismo de relojería, registrador de potencia, varímetros, medidores patrón portátiles, amperímetros, voltímetros ,etc. Valor del pliego $ 9.000. Consulta retiro documentación: Lavalle 1554, 1er. piso, oficina 107, Capital Federal, días hábiles de 11 a 16 hs. Lugar apertura: dirección indicada más arriba.

e. 25|10 Nº 7.868 v. 31|10|79

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Jefatura Estudios y Proyectos
Zonal Cuyo
Licitación Pública Nº 12|79

Apertura: 19|11|79, hora 10. Construcción dos pozos para captadores de agua subterránea con prov. de bombas y cañerías de conducción en la Central Térmica Luján de Cuyo (Prov. de Mendoza). Presupuesto: $ 140.000.000. Valor del pliego $ 50.000. Consulta, retiro documentación: Lavalle 1554, 1er. piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 hs. Av. San Juan 470, 1º piso, Mendoza. — Presentación de propuestas: en el domicilio nombrado en segundo término. Apertura de la licitación: Jefatura de Estudios y Proyectos Zonal Cuyo, calle San Martín 1092, 4º piso, Mendoza.

e. 29|10 Nº 8.025 v. 2|11|79

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.077: Contrat. obra "Enlace de PCM en Capital Federal (Don Bosco 3690, Alsina 1169)".

Apert. Antecedentes prorrogada p. el 26|11|79: 11.15 hs. Valor Doc. $ 220.000.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º Of. 110, Capital, de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 hs.

e. 29|10 Nº 8.032 v. 7|11|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.085

Contrat. de los trabajos p|la obra: "Renovación red exterior desagües cloacales en barrio viviendas y zona industrial Planta Compresora Chelforó, Prov. de Río Negro".

Apert.: 23|11|79. 9 horas. Valor Doc.: $ 290.000.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 horas.

e. 24|10 Nº 7.795 v. 2|11|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.086

Contrat. obra: "Instalación puente de medición de caudales ingresados en Planta General Pacheco e instalaciones complementarias".

Apert.: 21|11|79, 9 horas. Valor Doc.: $ 290.000.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 horas.

e. 24|10 Nº 7.807 v. 2|11|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.094

Adq. camisas de cilindro motriz, p|MC. Nuovo Pignone YC-206.

Apert. 15|11|79; 12 horas. — Valor Doc.: $ 290.000.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 horas.

e. 24|10 Nº 7.789 v. 2|11|79

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.090: Adq. camisas de cilindro motriz p|MC. Clark Tla-6. — Apertura: 30|11|79, 9 hs. Valor Doc. 290.000.

Licitación Pública Nº 10.091: Adq. de cojinetes y camisas motrices p|MC. Clark, Mod. HRA y HSRA. — Apert. 5|12|79, 9 hs. Valor doc. $ 290.000.

Adquirir documentación Alsina 1170 P. 1º, Of. 110, Capital, de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 hs.

e. 23|10 Nº 7.777 v. 1º|11|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública: Nº 10.08[illegible]

Contrat. "Normalización operativa del sistema de distribución de gas en Capital Federal y Gran Buenos Aires — Ampliación red de media presión Zona Saavedra — Caballito Sur — Capital Federal — 1a. Etapa — Año 1979". — Apert. 22|11|79: 9 horas — Valor Doc. $ 290.000. — Adquirir documentación: Alsina 1170 P. 1º Of. 110 — Capital. de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 horas

e.22|10 Nº 7.[illegible] v.31|10|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Nº 10.096: Acquisición de 300.000 conexiones dieléctricas para instalaciones medidores domésticos de gas natural.

Apertura: 19|11|79 a las 9 horas.

Valor Doc. $ 290.000.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º Oficina 110, Capital Federal, de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 horas.

e.26|10 Nº 7.301 v.6|11|79

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 23|79
Expediente Nº 32.011|79

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes de octubre de 1979 a las 17,30 horas para los trabajos a realizar en el edificio Anexo P. Colón 982. Cap. (Azopardo esq. C. Calvo) según detalle y especificaciones técnicas a consultar.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 974, 2º piso. of. 119, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 20.000.

e. 22|10 Nº 7.679 v. 31|10|79

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 24|79
Expte. Nº 5.637|79

Llámase a licitación pública para el día 6 del mes de noviembre de 1979 a las 17 horas para al provisión e instalación de dos (2) tableros eléctricos completos, Paseo Colón 982, Capital (edificio anexo).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 974, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.

e. 29|10 Nº 7.974 v. 30|10|79

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1114
Expediente Nº 116.452|79

Llámase a Licitación Pública para el día 26 de noviembre de 1979 a las 10 horas para la ejecución de la obra: "Reparación de caminos interiores" en la Estación Experimental Agropecuaria Oliveros, Provincia de Santa Fe, con un presupuesto oficial de $ 136.262.200.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la División Compras y Suministros de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de quince mil pesos ($ 15.000). Siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de pesos ($ 1.332.622).

e.29|10 Nº 7.932 v.16|11|79

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1115
Expediente Nº 116.584|79

Llámase a Licitación Pública para el día 19 de noviembre de 1979 a las 10 horas para la ejecución de la obra "Reconstrucción total de la cubierta en el edificio de Microbiología" en el C.N.I.A. Castelar, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto ofical de $ 114.575.000.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura al precio de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000). Siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de pesos 1.145.750.

e.29|10 Nº 7.931 v.9|11|79

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA PERGAMINO
Licitación Pública Nº 16|79

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de noviembre de 1979 a las 15 horas: Por la adquisición de drogas para laboratorio.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental Regional de Pergamino, Ruta 32, Camino a Salto, Casilla de Correo 31, 2700 Pergamino, donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos.

e.29|10 Nº 8.004 v.30|10|79

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA EL COLORADO
(Formosa)

Llama a Licitación Pública Nº 1|79 para el día 22 de noviembre de 1979 a las 16 horas, para la compra de (2) dos microscopios estereoscopico; (2) dos microscopios binoculares de investigación y (1) una cámara ultratermostática digital.

Los pliegos de condiciones y cláusulas particulares se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de esta Estación Experimental Agropecuaria, lugar en donde se llevará a cabo el acto de apertura

e|29|10 Nº 7.994 v.30|10|79

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN LUIS
Licitación Pública Nº 1

Adquisición de materiales para alambrado (alambre, postes, varillas, tranqueras, torniquetas) con destino a la Sub-Estación Experimental Agropecuaria La Rioja.

Entrega de pliegos (sin cargos) e informes en INTA - Estación Experimental Agropec. San Luis, Rutas Nacionales 7 y 8 Mercedes (San Luis), Dirección Postal C. C. Nº 17 - T. E.: 1916 - 5730 - Mercedes (San Luis)

Fecha de apertura: día 15 de noviembre de 1979 a las 16.15 horas en las Oficinas de la Estación Experimental Agropecuaria San Luis.

e.29|10 Nº 8.014 v.30|10|79

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CENTRO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS VETERINARIAS

Licitación Pública Nº 3|79.

Apertura: 12 de Noviembre de 1979 — 15:30 horas.

Adquisición: Fotomicroscopio especial para inmunofluorescencia.

Licitación Pública Nº 4|79.

Apertura: 13 de Noviembre de 1979 — 15:30 horas.

Adquisición: Centrífuga refrigerada.

Licitación Pública Nº 5|79.

Apertura: 14 de Noviembre de 1979 — 15:30 horas.

Adquisición: Equipo para inmunoelectroforesis e inmunodifusión; Baño de agua termostatizable; Incubador de baja temperatura.

Retiro de Pliegos de Condiciones: I.N.T.A. — Centro de Investigaciones en Ciencias Veterinarias. Villa Udaondo — 1712 Castelar — Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 12 y de 14 a 16 horas lugar donde tendrán efecto los actos de apertura en las fechas indicadas.

e. 29|10 Nº 7.998 v. 31|10|79

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1.113
Expediente Nº 116.583|79

Llámase a licitación pública para el día 23 de noviembre de 1979 a las 10 hs. para la ejecución de la obra "Rehacer cubiertas en los edificios de pabellón de maíz y edificio central" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino, Pcia. de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de ($ 313.200.000).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la División Compras y Suministros de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de doscientos mil pesos (pesos 200.000). Siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de pesos (pesos 3.132.000).

e. 26|10 Nº 7.908 v. 15|11|79

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1112
Expediente Nº 116.579|79

Llámase a licitación pública para el día 9 de noviembre de 1979 a las 10 hs. para la ejecución de la obra "Rehacer cubierta existente" en el edificio de la Agencia de Extensión Rural San Pedro, Pcia. de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de ($ 12.745.000).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la División Compras y Suministros de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de veinte mil pesos ($ 20.000), siendo la garantía que deberá constituirse de pesos ($ 127.460).

e. 26|10 Nº 7.909 v. 1º|11|79

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1.111.
Expte.: Nº 116.581|79.

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de Noviembre de 1979 a las 10 horas para la ejecución de la obra "Reparación de Caminos Interiores en la Sección Porcinos" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino — Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 131.082.000.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento, en la División Compras y Suministros de este Instituto — Rivadavia 1439, Buenos Aires — donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de Diez Mil Pesos ($ 10.000).

e. 25|10 Nº 7.843 v. 14|11|79

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1.110.
Expte.: Nº 116.577|79.

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de Noviembre de 1979 a las 10 horas para la ejecución de la obra: "Tablestacado Para Proteccion de Costa" en la Estación Experimental Agropecuaria Delta del Paraná — Provincia de Buenos Aires, con un Presupuesto oficial de $ 104.000.000.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento — en la División Compras y Suministros de este Instituto — Rivadavia 1439, Buenos Aires — donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de Diez Mil Pesos ($ 10.000).

e. 25|10 Nº 7.844 v. 7|11|79

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
Licitación Pública Nº 12

Llámase a Licitación Pública Nº 12, por la adquisición de veintisiete (27) tramos de escalera, enchufables, escalones estriados o surcados, de 25 cm. de ancho.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12,30 a 19 horas en la Oficina de Compras de este Instituto Forestal Nacional.

El acto de apertura tendrá lugar en el Instituto Forestal Nacional, Departamento Administración, Compras, Ventas y Contratos sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1er. piso, Capital Federal, el día 9 de noviembre de 1979 a las 15 horas.

Valor del pliego: $ 34.000.

e. 26|10 Nº 7.903 v. 30|10|79

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|79, con el objeto de alquilar local para oficinas Distrito Concordia.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y retirarse en calle Corrientes 135 de esta ciudad, donde funcionan actualmente las oficinas de este Organismo, dentro del horario de 6 a 19 hs.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 15 de noviembre de 1979 a las 10 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 29|10 Nº 8.003 v. 30|10|79

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 186|79 con el objeto de adquirir diversas máquinas con destino a Talleres de Delegaciones Portuarias.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al Precio de $ 129.000 en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79 [illegible] Piso — Capital Federal, dentro del horario de 9.00 a 12.00 horas, previa presentación de Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Na-

ción, para este último caso deberá aclararse por escrito de corresponder .. causa por la cuál se ..la exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 6 de noviembre de 1979 a las 11,00 horas, en la Dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concur...

e. 19|10 N° 7.666 v. 30|10|79

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
VENTA DE AVIONES

Llámase a Licitación Pública N° 205|79 para la venta de dos aeronaves cuyas características se detallan a continuación: Un avión bimotor marca Cessna, modelo 421, producción año 1968, presurizado con 6 plazas más 1 toilet completo utilizable como 7° plaza, equipado con radar meteorológico A VQ-46, piloto automático, motores marca Continental modelo GT-SIO 520-D de 375 H.P. cada uno. Un avión bimotor marca Piper modelo PA-31-350 Navajo Chieftain de 8 plazas, sistema de oxígeno, camilla, instrumentos para copiloto, radar AVQ 21 meteorológico, piloto automático, motores marca Lycoming de 350 H.P. cada uno.

Lugar de exhibición: para el avión detallado en primer término: Taller de la firma Aviación S. A., Aeródromo de San Justo, Pcia. de Buenos Aires, Ruta 3, Km 26, de lunes a viernes de 8 a 12 y de 13 a 17 horas, con relación al avión consignado en segundo término, Taller de la firma Timen S.A., Aeródromo de Don Torcuato, Pcia. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 8 a 17 horas.

Los interesados deberán comunicarse para cualquier consulta técnica con el señor piloto aviador del Organismo, Tel. 33-6041, interno N° 286, 8° piso, Paseo Colón 367, Capital Federal.

Los pliegos de condiciones se podrán consultar dentro del horario de 9 a 12 horas en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros) en el 2° piso de la dirección indicada en el párrafo anterior, donde podrán ser adquiridos previo pago de pesos 250.000.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de noviembre de 1979 a las 11 horas en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 26|10 N° 7.948 v. 6|11|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámese a Licitación Privada N° 67|79 para el día 6 de Noviembre de 1979 a las 17 horas para la adquisición de pintura, antióxido, aguarraz, papel de lija, viruta de acero, pinceles, aceite de lino.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 — E. Piso — Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 29|10 N° 8.000 v. 31|10|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámese a Licitación Privada N° 65|79 para el día 5 de noviembre de 1979 a las 17 horas para la confección de fichas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751, E. piso, Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 26|10 N° 7.918 v. 30|10|79

Secretaría de Desarrollo Industrial

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

El Ministerio de Economía — Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial — Departamento Suministros, llama a licitación pública N° 17|79, para el día 2 de Noviembre de 1979, a las 15 horas, para la adquisición de útiles de escritorio, de acuerdo a las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Avenida Julio A. Roca 651, 3er. Piso, Sector 3, dentro del horario de 13 a 16 horas.

e. 29|10 N° 8.001 v. 30|10|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 146|79 del 1° Distrito para la Provisión y Armado de una Pasarela Peatonal de Estructura Tubular Metálica en la Ruta N° 9 — Km. 33,400 — $ 35.000.000.

Precio del Pliego $ 7.000.

Presentación propuestas: 7 de noviembre de 1979 a las 11 horas en la Sede del 1° Distrito Avenida General Paz 12.190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 29|10 N° 7.993 v. 2|11|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 1186|79 para la ejecución de las obras en la Ruta N° 152 — Tramo: General Acha—Carancho, Sección: Km. 29,5 — Km 82,0 (escarificado, altec de terraplen, sub-base y base, bacheo y tratamiento bituminoso tipo doble) en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. — $ 2.485.814.000. — Depósito de garantía: $ 24.858.140 precio del pliego: $ 498.000. — Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 5 de noviembre de 1979 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 16|10 N° 7.422 v. 2|11|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública N° 1188|79 para la ejecución de las obras en la Ruta N° 152 Tramo: Sierra Lihuel Calel - Gobernador Duval. Sección Km. 195 - Km 272,65 (bacheo y carpeta de rodamiento tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de La Pampa $ 4.953.810.000. Depósito de garantía: $ 49.538.100 precio del pliego: $ 991.000. plazo de obra: 9 meses.

Presentación propuestas: 5 de noviembre de 1979, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|10 N° 7.129 v. 2|11|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública N° 1187|79 para la ejecución de las obras en la Ruta N° 152 Tramo: Sierra Lihuel Calel - Gobernador Duval. Sección: KM 14? - KM 196 bacheo y carpeta de rodamiento tipo concreto asfáltico en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. $ 3.281.166.000. precio del pliego $ 657.000. plazo de obra: 7 meses.

Presentación propuestas: 5 de noviembre de 1979 a las 15 horas, en la Sala de licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|10 N° 7.130 v.2|11|79

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública N° 594|79.

Descripción: Taller Almacen Vía y Obras La Plata: Trabajos de desmontaje de persianillas existentes y cerramiento de los vanos producido con chapas ciegas, cambio de chapas de hierro galvanizado y plásticas en lucernarios y techos de naves y construcción y colocación de escaleras marineras en las mismas.

Apertura: Día 30|11|79 — Hora 15.

Valor del Pliego: $ 320.000.

Consulta y Venta de Pliegos: Mesa General de Entradas y Tesorería General, respectivamente, ambas en Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Planta Baja, Capital, de lunes a viernes de 12 a 15,30 horas.

Línea Gral. Mitre

Licitación Pública N° 3872|79.

Descripción: Limpieza de coches en depósito José León Suárez y Victoria, estaciones Tigre, Victoria y Bartolomé Mitre.

Apertura: Día 7|11|79 — Hora 14.

Valor del Pliego: $ 700.000.

Licitación Pública N° 3873|79.

Descripción: Adquisición de 2 camiones gasoleros capacidad de carga 5.000 Kg. caja metálica.

Apertura: Día 15|11|79 — Hora 13.

Valor del Pliego: $ 15.000.

Licitación Pública N° 3874|79.

Descripción: Limpieza coches y furgones estación Retiro.

Apertura: Día 15|11|79 — Hora 16.

Valor del Pliego: $ 80.000.

Consulta y Venta de Pliegos: En Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, piso 3°, Oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón N° 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 12,30 a 17,30 horas, en Rosario de 8,30 a 12,30 horas, de lunes a viernes.

Línea Gral. Roca

Licitación Pública N° 118|79.

Descripción: Renovación de pisos en oficinas y hall, vereda sobre calle 115 y construcción de cerco en Estación La Plata: Pasajeros. — Presupuesto Oficial: $ 176.200.000.

Apertura: Día 9|11|79 — Hora 16.

Valor del Pliego: $ 80.000.

Licitación Pública N° 185|79.

Descripción: Mejoramiento de cambios y cruzamientos en lado ... Estación Temperley y reparación de ... principal N° 6. — Presupuesto Oficial: $ 220.179.510.

Apertura: Día 12|11|79 — Hora 16. — Valor del Pliego: $ 100.000.

Consulta y Venta de Pliegos: Oficina Licitaciones de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas Guanahaní 322, Capital.

PRORROGAS

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública F. I. 9741 (300 cabezas de paragolpes para vagones Alt. material a importar), prevista para el 1°|11|79, a las 9 horas, ha sido prorrogada para el día 30|11|79, a las 8 horas. Valor del pliego: $ 15.000.

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública F. I. 974 (1.340 columnas para bogie de vagones — Alt. material a importar), prevista para el 14|11|79, a las 11 horas, ha sido prorrogada para el día 30|11|79, a las 10 horas. — Valor del Pliego $ 32.000.

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública F. I. 97.. (2.100 enganches centrales a tornillos, completo — Alt. material a importar), prevista para el 15|11|79, a las 9 horas, ha sido prorrogada para el día 30|11|79 a las 11 horas. — Valor del Pliego: $ 20.000.

Consulta y Venta de Pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 15.

Línea Gral. San Martín
ANULACION

Licitación Pública N° 865|79

Comunícase que el llamado a Licitación Pública del título para contratar reparación de Generador "C.C." "Tonum" Tipo XR.2? I para circuito de alumbrado en coches ferroviarios, cuya apertura estaba prevista para el 24|10|79 a las 11 horas, ha sido Anulada.

Línea D. F. Sarmiento
POSTERGACION

Comunícase que se ha resuelto postergar hasta nuevo aviso la apertura de la Licitación Pública N° M; 79|296 "Bulones y Tirafondos), cuya fecha estaba prevista para el día 29|10|79, a las 14 horas.

Línea Gral. Urquiza

Licitación Privada N° 8067.

Descripción: Abono mensual por el término de 12 meses para la limpieza de máquinas de escribir, calcular, comprendiendo ligera atención mecánica.

Apertura: Día 16|11|79 — Hora 15.

Valor del Pliego: $ 10.000.

Licitación Pública N° 34.

Descripción: Eclisas y suplementos para eclisas.

Apertura: Día 26|11|79 — Hora 13.

Valor del Pliego: $ ...000.

Licitación Pública N° 35.

Descripción: Reparación de rotores de motores Diesel de Locs. "General Electric".

Apertura: Día 27|11|79 — Hora 13.

Valor del Pliego: $ ...

Consulta y Venta de Pliegos: Depto. Aprovisionamiento, 5° piso, Estación Federico Lacroze, Capital, días hábiles de 12 a 15,30 horas.

Línea Gral. Belgrano

Licitación Pública Expte. 19.106|79.

Descripción: Trabajos de tendido de dos circuitos, desde Edificio Censo N° 8323 cuadro Estación Mendoza y Línea Gral. San Martín hasta Km. 1061 P. 10, Distrito Vía y Obras Línea Gral. Belgrano y Km. 1061 P. 10 hasta Estación Mendoza de la Línea Gral. Belgrano (San José de Guaymallén), en la Pcia. de Mendoza.

Apertura: Día 21|11|79 — Hora 13.

Valor del Pliego: $ 25.000.

Consulta y Venta de Pliegos: En la Gerencia, Sección Licitaciones, Avda. de los Inmigrantes 1950, Oficina 35, Planta Baja y Oficina 431, Piso 4°; en el horario de 13 a 17 horas, y en la Jefatura de Zona Vía y Obras Córdoba, sita en la calle Lavalleja 1700, Ciudad de Córdoba.

e.29|10 N° 8.031 v.31|10|79

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública N° E-005|79, a realizarse el 22 de Noviembre de 1979, a las 11:00 horas, para contratar la Obra: "Construcción Edificio Sucursal Río Grande, Territorio Nacional de Tierra del Fuego", con un presupuesto oficial de $ 805.964.351. Venta de Pliegos y Consultas: Calle Rosales s|n, Río Grande, Tierra del Fuego o en el Departamento Compras y Contrataciones, Paseo Colón 185, Piso 1°, Oficina 110, Capital Federal, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas.

Precio del Pliego: $ 800.000 y Bases Generales: $ 10.000, que serán abonados en la calle Rosales s|n°, Río Grande, Tierra del Fuego, o en Paseo Colón número 185, Piso 6° Departamento Finanzas - Capital Federal, dentro del horario de 10:30 a 15:00 horas.

Presentación de las propuestas: Departamento Compras y Contrataciones, Paseo Colón N° 185, 1° Piso Oficina 108, de esta Capital Federal en la fecha y hora indicados en el encabezamiento".

e. 25|10 N° 7.848 v. 5|11|79

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública N° 3731|79

Por la adquisición de juegos de cubiertos a fabricarse en material plástico SAN, color negro humo.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Avda. Paseo Colón 185, 1er. piso, Oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 14 de noviembre de 1979, a las 11 horas.

e. 26|10 N° 7.949 v. 6|11|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente N° 16.895-LP-79

Vehículos.

Apertura: 20|11|79 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en dicho lugar.

e. 29|10 N° 7.984 v. 7|11|79

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública N° 46|979, hasta el día 5 de noviembre de 1979, a las 10 horas para la adquisición de Zapatos y Botines de Cuero.

Estimación Oficial: pesos setenta y seis millones ($ 76.000.000).

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos — Benito Correa N° 1600 — 1° piso, Buenos Aires, Horario de 8 a 11 y de 12 a 13,30 de lunes a viernes

e.26|10 N° 7.913 v.29|10|79

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública N° 6850 hasta el día 9 de noviembre de 1979 a las 15 horas para la adquisición de una Grua Telescopica Sobre Camión, con capacidad de carga con apoyo no menor de 50.000 kgs.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Departamento Logística - Avda. Pte. Julio A. Roca 738 - piso 5° - Buenos Aires.

Pliegos: $ 10.000. Pago del mismo, en Habilitación 3er. piso de dicho edificio, de 12.30 a 18.30 hs.

e. 24|10 N° 7.783 v. 2|11|79

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública N° 5847 hasta el día 14 de noviembre de 1979 a las 16 horas, para la: Construcción y provisión de 50 boyas tipo "II-B", para balizamiento marino, según planos Nros. 78362 7837 y 7842-DL.

Importe del presupuesto Oficial: pesos 375.000.000.

Garantía de oferta a constituir: pesos 3.750.000.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado de 12,30 a 18,30 horas, en el Departamento Logística de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5°, Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego previamente deberá efectuarse el pago de $ 10.000, en Habilitación, piso 3°, del mismo edificio.

e. 11|10 N° 7.247 v. 31|10|79

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública N° 5846 hasta el día 12 de noviembre de 1979 a las 15 horas, para la Reparación de 2 motores diesel English Electric, tipo 12-SVM, 12 cilindros en "V" 4 tiempos, 700 r.p.m. y 1.000 H.P., de las dragas 252 y 254-C.

Importe del presupuesto Oficial. pesos 630.000.000.

Garantía de oferta a constituir: pesos 6.300.000.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado de 12,30 a 18,30 horas, en el Departamento Logística de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5°, Buenos Aires

Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $ 10.000, en Habilitación, piso 3°, del mismo edificio.

e. 11|10 N° 7.248 v. 31|10|79

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Segundo llamado a Licitación Pública Nº 5.842 hasta el día 19 de noviembre de 1979 a las 16 horas, para contratar la provisión de 47 linternas marinas de 100|105 y de 200|205 mm. de diámetro, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones y especificaciones técnicas (para gas propano licuado).

Importe del presupuesto oficial: Pesos 350.000.000.

Garantía de oferta a constituir: Pesos 3.500.000.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado de 12.30 a 18.30 horas, en el Departamento Logística de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Av. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $ 10.000, en Habilitación, piso 3º del mismo edificio.

e. 22|10 Nº 7.681 v. 9|11|79

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5844 hasta el día 8 de noviembre de 1979 a las 16 horas, para la Construcción y provisión de 40 tramos de cañería flotante de 500 mm. de diámetro interior, con sus correspondientes flotadores, según planos Nros. 8694 y 8473-DL.

Importe del Presupuesto Oficial: pesos 495.000.000.

Garantía de oferta a constituir: pesos 4.950.000.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado de 12,30 a 18,30 horas, en el Departamento Logística de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $ 10.000, en Habilitación, piso 3º, del mismo edificio.

e. 11|10 Nº 7.330 v. 31|10|79

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

La Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables llama a licitación pública Nº 153-0, para la construcción y provisión de un petrolero, con capacidad para transportar 800 m3 de combustible y 200 m3 de agua, hasta el día 21 de noviembre de 1979, a las 16.

Importe del presupuesto oficial: pesos 3.900.000.000.

Garantía de propuesta: $ 39.000.000.

Adquisición del pliego de condiciones y consultas: En el Departamento Logística. Equipo Abastecimiento, de 12,30 a 18,30 horas, sito en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. Presidente Julio A. Roca 738, 5º piso, de la Ciudad de Buenos Aires.

Precio del pliego: $ 15.000.

e. 22|10 Nº 7.741 v. 9|11|79

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 47|79 hasta el día 6 de noviembre de 1979 a las 9 horas para la adquisición de: bebidas sin alcohol.

Estimación Oficial: pesos dieciocho millones ($ 18.000.000.—).

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de La Plata Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa Nº 1600, 1º piso, Buenos Aires. — Horario: de 8 a 11 y de 12 a 13,30 de lunes a viernes.

e. 29|10 Nº 8.002 v. 30|10|79

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 23|79

Contratación por servicio de vigilancia en el ámbito de la Empresa.

Fecha y lugar de apertura: 3|12|79, 10 horas, Sección Compras, Corrientes 389, 1er. piso, Capital.

Retiro de pliegos: Sección Compras de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 30.000 (treinta mil pesos).

e. 29|10 Nº 8.991 v. 7|11|79

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Nº 2|79

Obtención de créditos de acuerdo a Resolución M.E. Nº 63|79, con conformidad BCRA Nº 321 y 322|79.

Monto del Crédito: $ 6.600.000.000.

Plazo de amortización: 180 días.

Fecha de disposición de fondos: 5|11|79.

Fecha y lugar de apertura: 1º|11|79, 12 horas, Avda. Corrientes 389, piso 3º, Capital Federal.

Retiro del pliego: Departamento Finanzas, de 11 a 16 horas.

e. 29|10 Nº 8.027 v. 30|10|79

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 22|79

Contratación por la reparación de trabajos generales y eventuales a realizar en dos (2) barcazas semi galpón, (tipo "1100").

Fecha y lugar de apertura: 3|12|79, 10 horas, Sección Compras, Corrientes 389, 1er. piso, Capital.

Retiro de pliegos: Sección Compras, de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 30.000 (treinta mil pesos).

e. 29|10 Nº 7.992 v. 7|11|79

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Privada Nº 21|79

Para los trabajos de reemplazo de portones en Galpón Fiscal "A" de Puerto Barranqueras, Provincia del Chaco.

Apertura: 26|11|79 — 15 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca Nº 734 al 42, 1er. piso, Sub-suelo, Buenos Aires.

Pliegos:

En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 horas, y en la Administración Puertos Paraná Sur, Puerto Corrientes, días hábiles, de 8 a 12 y 14 a 18 horas.

Valor del Pliego: $ 30.000. —

Presupuesto Oficial Estimado: $ 60.597.859.

e. 26|10 Nº 7.907 v. 8|11|79

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y CONTROL

Llámase a Licitación Pública Nº 8, DGIC|79, hasta el día 3 de Diciembre de 1979 a las 13.00 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la Provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico en ondas medias, Reacondicionamiento de un Transmisor de ondas medias de 25 Kw. de potencia, obras civiles y electromecánicas complementarias, destinados a la filial LRA 22 San Salvador de Jujuy (Provincia de Jujuy).

En la fecha y hora indicadas se recibirán propuestas firmadas en sobres cerrados, en la Dirección General de Ingeniería y Control (SC), sita en la Avenida Corrientes 132|172, 4º Piso, local 11, Correo Central, Capital Federal, efectuándose la apertura en el mismo local a la hora precitada.

Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir al Sector Técnico Administrativo, local 11, 4º Piso, Correo Central, Capital Federal, dentro del horario de 12,00 a 16.00 horas.

Presupuesto Oficial: $ 2.141.981.400.

Importe de Garantía: $ 21.419.814.

Valor del Pliego: $ 450.000.

e. 10|10 Nº 7.203 v. 30|10|79

DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y CONTROL

Llámase a Licitación Pública Nº 16 DGIC|79, hasta el día 12 de noviembre de 1979, a las 13 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 por el sistema de "ajuste alzado" la Construcción de un nuevo techado en la Planta Transmisora de Radiodifusión LRA Buenos Aires, ubicada en General Pacheco (Provincia de Buenos Aires).

En la fecha y hora indicadas se recibirán propuestas firmadas en sobres cerrados, en la Dirección General de Ingeniería y Control (SC), sita en la Avda. Corrientes 132|172, 4º piso, local 11, Correo Central, Capital Federal efectuándose la apertura en el mismo local a la hora precitada.

Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir al Sector Técnico Administrativo, local 11, 4º piso, Correo Central, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Presupuesto Oficial: pesos 132.983.134.

Importe de Garantía pesos 1.329.831

Valor del Pliego: pesos 7.000.

e. 19|10 Nº 7.676 v. 1º|11|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 2[illegible]-P|79

Apertura: 13|11|79 — Hora: 10,30.

Pliego: $ 50.000.

Provisión de Tapa protectora, perilla, falsa bobina, funda, placa, bloque, base, etc.

Inf.: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8,30 a 14,30 horas.

e. 26|10 Nº 7.912 v. 5|11|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 224-P|79

Apertura: 23 de noviembre de 1979, 9... horas.

Construcción del Edificio Central "Choele Choel", a erigirse en el terreno sito en la calle San Martín (e) Moreno y Rivadavia de la Ciudad de Choele-Choel Pcia. de Río Negro.

Presupuesto oficial: $ 426.800.000. Pliego: $ 500.000. — Inf.: Avda. La Plata 1540, P. 3º Cap. Fed. — Horario: 8,30 a 14,30 horas. Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación. Los pliegos también se podrán retirar en Viedma: Mitre 531 y en la Oficina Telefónica de Choele-Choel Pcia. del Río Negro respectivamente.

e. 24|10 Nº 7.808 v. 1º|11|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública Nº 223-P|79

Apertura: 22 noviembre 1979.

Hora: 9.30.

Construcción del Edificio "Las Rosas", a erigirse en el terreno sito en la calle San Lorenzo s|nº (e) Lavalle e Italia de la localidad Las Rosas, Pcia. de Santa Fe.

Presupuesto oficial: $ [illegible].160.

Pliego: $ 650.000.

Inf.: Av. La Plata 1540 P. 3º Cap. Fed. Horario 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación. Los pliegos también se podrán retirar en: Rosario: Mitre 764, Santa Fe; Mendoza 2430, P. 1º y Oficina Telefónica de Las Rosas, s|nº. Pcia. de Santa Fe, respectivamente.

e. 22|10 Nº 7.724 v. 30|10|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. 222-P|79

Apertura: 22|11|79.

Hora: 11.30.

Adq. Sistemas de Presurización y Alarma de Cables Telefónicos.

Pliego: $ 60.000,00.

Inf.: Av. La Plata 1540, Piso 3º Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 hs.

e. 22|10 Nº 7.718 v. 30|10|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 228-P|79

Apertura: 14|11|79 — Hora: 10,30.

Pliego: Sin cargo.

Alquiler de unidades con chofer (Automóvil o Rural, Pick-up, Furgón o Pick-up y Camión) a ser utilizados en la Ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba, durante el período 1|1|80 al 31|12|81.

Inf.: Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, en el horario de 8,30 a 14,30 horas. — Los pliegos también se podrán retirar en: Córdoba: Brasil 175, piso 4º, Pcia. de Córdoba, donde además se efectuará la apertura de la licitación.

e. 26|10 Nº 7.922 v. 5|11|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 25 DIA-79, hasta el día 4 de diciembre de 1979, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Río IV (Provincia de Córdoba).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avda. Corrientes 132|172, piso 5º, local 590, Correo Central, Capital Federal, hasta la hora y fecha indicadas donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16, pudiendo los interesados proceder en igual sentido en las Cabeceras de Distrito 6º (Córdoba) y 11º (Río IV).

Presupuesto Oficial: pesos 4.300.000.000.

Importe de Garantía: pesos 43.000.000.

Valor del Pliego: pesos 1.721.000.

e. 26|10 Nº 7.921 v. 15|11|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 278|79

Llámase a Licitación Pública para contratar la "Instalación de un Sistema de Alimentación de Gas con Conexión a un Conducto de Alta Presión". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 13 de noviembre de 1979 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151 Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15,30 horas. Buenos Aires, 23 de octubre de 1979. — Dirección General de Abastecimiento. Valor del Pliego: $ 7[illegible].000.

$ 105.000 e.23|10 Nº 70.772 v.6|11|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de octubre de 1979, a las 16 horas, en la Secc. Locac. y Contrat. de Transporte (DAB), para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal entre Secciones de Casa central y Sucursales de Capital Federal que integran las Líneas E y K.

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Correo Central, Buenos Aires. — Valor del pliego de bases: $ 17.693.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11|10 al 22|10|79.

e. 23|10 Nº 7.259 v. 1º|11|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 267|79

Llámase a licitación pública para adquirir: "Repuestos para el transporte interno del centro Postal Metropolitano I". Las propuestas serán recibidas hasta el día 8 de noviembre de 1979 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1979. — Dirección General de Abastecimiento. — Valor del pliego: $ 86.000.

$ 96.000.— e. 23|10 Nº 69.186 v. 1º|11|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 265|79

Llámase a licitación pública para adquirir: "Mobiliario Postal". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 6 de noviembre de 1979, a las 16,30 horas y abiertas públicamente en misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1979. — Dirección General de Abastecimiento. — Valor del Pliego: $ 141.000.

$ 86.400 e. 19|10 Nº 68.863 v.30|10|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expediente Nº 26.071-E|79

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 7 de noviembre de 1979 a las 15 hs. en la Dirección General de Abastecimiento (Lct.), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir, en este caso con vidrieras, destinado al traslado y funcionamiento de la "Sucursal 30" (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), calle Corrientes 172, 6º piso, local 643, Correo Central (BA), de lunes a viernes de 12 a 15 hs.

e. 22|10 Nº 7.732 v. 31|10|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 263|79

Llámase a licitación pública para adquirir: "Repuestos para máquinas taxograph". Las propuestas serán recibidas hasta el día 7 de noviembre de 1979 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos. Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Buenos Aires, 22 de octubre de 1979. Dirección General de Abastecimiento. Valor del pliego: Pesos 245.000.

$ 96.000.— e. 22|10 Nº 69.188 v. 31|10|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expediente Nº 24.679-E|79

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 7 de noviembre de 1979 a las 15.30 en la Dirección General de Abastecimiento (Lct.), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir —en este caso con vidrieras—, destinado al traslado y funcionamiento de la Sucursal "Castelar" (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB) calle Corrientes 172, 6º piso, Local 643, Coreo Central (BA), de lunes a viernes de 12 a 15 hs.

e. 22|10 Nº 7.636 v. 31|10|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 9 de noviembre de 1979, a las 16 horas, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DAB), para la ejecución de transporte de correspondencia entre Correo Central y Sucursal José C. Paz (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a La Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Correo Central, Buenos Aires.

e.24|10 Nº 7.806 v.2|11|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 26 DIA 79, hasta el día 3 de diciembre de 1979, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL, en la Cabecera del Distrito 20º (La Rioja): Provincia de La Rioja.

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avda. Corrientes 132|172, 5º piso, Local 590, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. — Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 - 16, pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 20 (La Rioja).

Presupuesto Oficial: pesos 4.670.400.000

Importe de Garantía: pesos 46.704.000.

Valor del Pliego: pesos 1.869.160.

e.19|10 Nº 7.656 v.8|11|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 23 Día-79, hasta el día 29 de noviembre de 1979 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la Encotel en la localidad de Morteros (Provincia de Córdoba).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avda. Corrientes 132|172, piso 5º, local 590, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. — Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16, pudiendo los interesados proceder en igual sentido en las Cabeceras de los Distritos 6º (Córdoba) y 11º Río IV y en la Oficina Morteros (Dto. 6º).

Presupuesto Oficial: pesos 187.980.000.

Importe de garantía: pesos 1.879.800.

Valor del pliego: pesos 76.192.

e. 29|10 Nº 7.983 v. 9|11|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 8 Día-79, hasta el 15 de noviembre de 1979, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de reconstrucción de cubierta de techos en el Palacio Central de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL) ubicado en la manzana circundada por las Avenidas L. N. Alem y Corrientes y las calles Bouchard y Sarmiento de la Capital Federal.

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avda. Corrientes 132|172, 5º Piso, Local 500, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Presupuesto Oficial: Pesos 667.000.000.

Importe de Garantía: Pesos 6.670.000.

Valor del Pliego: Pesos 267.800.

e. 16|10 Nº 7.473 v. 5|11|79

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 57

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 22 de octubre de 1979, para resolver la compra de automóviles con destino a los servicios de protocolo y especiales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 7 de noviembre de 1979 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.22|10 Nº 7.728 v.31|10|79

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitaciones Públicas, cuyas aperturas tendrán lugar en el Departamento Compras y Suministros. Belgrano 2640, piso 1º, Buenos Aires, según el siguiente detalle:

Nº 1.342 — Máquinas para carpintería: (Afiladora de cuchillas con pedestal; Afiladora para hojas de sierras sin fin y circular con pedestal; Barrenadora de mecha para madera; Cepilladora para madera; Escopleadora a cadena; Escuadradora ingletadora; Espigadora; Garlopa de pie; Lijadora a cinta para madera; Machietadora; Sierra sin fin para madera; Torno de mesa para madera; Tupí de pedestal), con destino a establecimientos dependientes.

Apertura: 6|11|79, a las 14 horas.
Expediente: 11248|79.
Resolución: Nº 2152|79.

Nº 1.343 — Máquinas herramienta para mecánica: (Limadora mecánica Monopolea; Serrucho mecánico Hidráulico; Agujereadora monopolea de columna; Afiladora rectificadora universal; Soldadora eléctrica estática, Torno mecánico monopolea; Fresadora universal números 1 y 2; Rectificadora cilíndrica universal; Guillotina Mecánica motorizada para chapas; Prensa plegadora de chapas), con destino a establecimientos dependientes.

Apertura: 8|11|79 a las 16.30 horas.
Expediente: Nº 13683|79.
Resolución: Nº 2150|79

Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, piso 1º - (1096), Buenos Aires, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.19|10 Nº 7.664 v.30|10|79

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras y Suministros
Expediente Nº 13.885|79
Resolución Nº 2.257|79

Llámase a Licitación Pública Nº 1.344, cuya apertura tendrá lugar el día 9 de noviembre de 1979 a las 15 horas, en el Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, piso 1º, Buenos Aires, para la adquisición de máquinas y equipos para los cursos de mecánica automotriz (analizador de bujías, distribuscopio universal, cargador arrancador para 6, 12, 24 V; alineador óptico de dirección; balanceadora electrónica de ruedas; guinche hidráulico; analizador de carburación; probador de equipo eléctrico de automotores; prensa hidráulica; crique hidráulico; rectificadora de válvulas; equipo rectificador de asiento de válvulas), con destino a establecimientos dependientes.

Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, piso 1º, Buenos Aires (CP. 1096), de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 24|10 Nº 7.793 v. 2|11|79

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL HAEDO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|79, para la adquisición de bienes, instrumental para la investigación científica y didáctica.

Apertura: 26 de noviembre de 1979, a las 19 horas en la Facultad Regional Haedo, Avenida Gaona 43 — Villa Sarmiento — Partido de Morón — Provincia de Buenos Aires.

Retiro de Pliegos, sin cargo - cláusulas particulares e informes, dirigirse al Departamento de Compras y Licitaciones, en la misma Facultad de lunes a viernes de 16 a 22 horas.

e. 29|10 Nº 7.977 v. 7|11|79

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 85|79
Expediente Nº FBA. 187|79

Llámase a Licitación Pública para Excavación, estructuras de hormigón y metálicas, aislaciones, con provisión de mano de obra y materiales. Obra Parque Alte. Brown, calle Ledesma, Mozart y otras.

Apertura Ofertas: 20 de Noviembre de 1979, Hora: 18,00.

Garantía de Oferta: 1% Presupuesto Oficial.

Presupuesto Oficial: $ 3.634.571.776.

Valor del Legajo: $ 500.000.

Plazo de Ejecución: 300 días (trescientos días corridos).

Consultas: Dirección de Obras, Facultad Regional Buenos Aires de Lunes a Viernes de 17,00 a 19,00 horas.

Retiro de Legajos: Departamento de Compras de lunes a viernes de 14,30 a 21,30 horas - Medrano 951 - 1er. piso Capital.

e. 17|10 Nº 7.497 v. 30|10|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Licitación Pública Nº 2|79
Expte. Nº 09-155|79

Llámase a Licitación Pública, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" y "unidad de medida" la ejecución de la obra: "Rectorado y Dependencias - 1º Etapa", en calle Cereceto y Maglioli, Dto. Rivadavia, provincia de San Juan.

Presupuesto oficial: $ 2.795.572.406.

Garantía: Uno por ciento (1%) sobre el monto del Presupuesto Oficial, constituida en cualesquiera de las formas previstas por la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 y Decretos complementarios.

Documentación: Valor $ 250.000, puede adquirirse personalmente o mediante giro a la orden del señor Tesorero General de la Universidad Nacional de San Juan, calle Aberastain 310-Sur, 2º Piso (Edificio Escuela Industrial). Para mayores informes dirigirse a la Dirección de Construcciones Universitarias, sito en calle Caseros 665-Sur, San Juan.

Las bases de licitación pueden también consultarse en la Delegación de esta Universidad, sita en calle Sarmiento 1262, 2º piso 'A', Buenos Aires.

Fecha y lugar de apertura de propuestas: día 3 de diciembre de 1979, a las 11 horas en el Rectorado de la Universidad Nacional de San Juan, sito en calle Santa Fe 10-Este, 2º piso, San Juan.

e. 29|10 Nº 8.026 v. 9|11|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Licitación Pública Nº 18|79.
Expte.: Nº D-1-1127|79.

Licitación Pública de precios para la adquisición de una máquina procesadora de matrices y una máquina impresora offset, oficio, con destino al Departamento de Impresiones de esta Universidad.

Apertura: 16 de Noviembre de 1979 — Hora: 10,00.

La apertura de las ofertas se realizará en la Secretaría de Economía y Finanzas — Dirección de Compras (Departamento de Licitaciones) de la Universidad Nacional de San Luis — Lavalle y Mitre 1º Piso — 5700 San Luis — Tel.: 24689 o 24938 (Int. 4).

Los pliegos de condiciones y demás informes podrán ser requeridos en lo Secretaría antes mencionada, y en la Representación de la Universidad de San Luis en Buenos Aires — Carlos Pellegrini 143 — 8º Piso — Oficina 37 — 1009 Capital Federal — Tel.: 35-2624, en horario de 11 a 18 horas.

e. 29|10 Nº 8.033 v. 30|10|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
(Expte.: 21-608|79).

Llámase a Licitación Pública para el día 19 de noviembre de 1979, a las 10 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de Medida" la obra denominada: Mendoza — Conjunto Edificio Comcet — Parque General San Martín — Provisión Mobiliario.

Presupuesto Oficial: $ 335.762.254.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras Centro Universitario — Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas — Sector 8 — Planta Baja — Parque General San Martín — Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la carpeta: $ 200.000.

Garantía de licitación: $ 3.357.6[illegible].

e. 29|10 Nº 7.985 v. 16|11|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Avenida Roca 1800

Llama a Licitación Pública Nº 8|79, para el día 7 de noviembre de 1979 a horas 10, para la adquisición de "maderas en general" por un monto estimado de $ 134.922.200 (ciento treinta y cuatro millones novecientos veintidós mil doscientos). Por pliego de condiciones dirigirse a la dirección antes citada donde tendrá lugar la apertura de las ofertas. Valor del pliego $ 100.000.

e. 29|10 Nº 8.024 v. 30|10|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9|79

Llámase a Licitación Pública Nº 9|79, para el día 7 de noviembre de 1979 a horas 10, para la adquisición de uniformes (guardapolvos para damas, para hombres, ropa de trabajo, trajes, capas impermeables y botas) para el personal de distintas dependencias de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condiciones recurrir al Departamento de Compras de la U. N. T. Ayacucho 491, 2º Piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e. 29|10 Nº 7.995 v. 30|10|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE MEDICINA
Calle Lamadrid 875, 1º Piso
S. M. de Tucumán

Llámase a Licitación Pública Nº 1|79, para el día 26|11|79 a horas 12, destinada a la adquisición de Aparatos de Uso Médico, por un monto estimado en pesos 190.000.000. — Por pliego de condiciones y descripción de los aparatos, concurrir al domicilio mencionado o a la Representación de la Universidad en Buenos Aires, Avenida Corrientes 1115, 3º B.

e. 29|10 Nº 8.030 v. 7|11|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Legajo Nº 256|79.
Licitación Pública Nº 11.

Llámase a Licitación Pública para la provisión de: "Una Central Telefónica tipo NEHA 10|50|6" con destino al Edificio de Rectorado de esta Universidad.

Apertura de las Propuestas: 22 de Noviembre de 1979, a las 11 horas. Departamento de Contrataciones — División Adjudicaciones — Avenida Colón 80 1º Piso Bahía Blanca.

Pliego e Informe: División Licitaciones, igual dirección.

e. 29|10 Nº 7.999 v. 30|10|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Licitación Pública Nº 8|79.
Expte.: Nº 24-79-6201.

Llámase a Licitación Pública para el Día 6 de Diciembre de 1979 a las 12 horas en la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba a los fines de contratar la ejecución de los trabajos para la obra: 2da. Etapa Facultad de Ciencias Agropecuarias. — Ubicación: "Ferreyra — Cno. a Capilla de los Remedios".

Los interesados podrán solicitar legajos de planos y Pliegos de Condiciones en la Dirección de Construcciones Universitarias — Avenida Diagonal sin° — Ciudad Universitaria — Estafeta 32 — Córdoba. de lunes a viernes dentro del horario de 7 a 14 horas.

Presupuesto Oficial: $ 813.600.104.

Valor del Pliego: $ 150.000.

e. 18|10 Nº 7.581 v. 7|11|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
Licitación Pública Nº 19|79

Apertura: 15 de noviembre de 1979, Hora: 10.

Objeto: Terminación Tercer Etapa Planta Baja y 1er. Piso completo.

Destino: Facultad de Ciencias Sociales.

Costo del pliego: $ 60.000 (sesenta mil pesos).

Retiro de pliegos e informes: Departamento Contrataciones, de lunes a viernes, en el horario de 6 a 13 horas, San Martín 281, 3º P., Posadas, Misiones.

Casa de Misiones: Santa Fe 989, Capital Federal.

e. 24|10 Nº 7.791 v. 6|11|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 397.369|79

Llámase a Licitación Pública Nº 1|80, para la contratación servicio de camión blindado, con destino a la Tesorería General de Hipódromos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de octubre de 1979, a las 13 horas.

Retiro de los pliegos: Avda. del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal. T.E. 771-7575 o 771-0232, de 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4101, Capital Federal.

e. 22|10 Nº 7.719 v. 31|10|79

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 1-2020-2094000501|79-8

Llámase a Licitación Pública Nº 6|79 para el día 9 de noviembre de 1979 a las once (11) horas, con el objeto de contratar la impresión de (3.200) ejemplares de

la "Revista Neuropsiquiatría", correspondientes al 3er. cuatrimestre año 1979, con destino a esta Dirección Nacional de Salud Mental. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Dirección Nacional de Salud Mental, División Compras y Suministros, calle Barracas 489, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 29|10 Nº 8.013 v. 30|10|79

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-25094|79-4

Llámase a Licitación Pública Nº 75|79 para el día 12 del mes de noviembre de 1979, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: Vacuna antirrábica uso canino, con destino al Sector Zoonosis Reservorios y Vectores.

Costo del pliego: $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 24|10 Nº 7.822 v. 2|11|79

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS

Llámase a Licitación Pública Nº 24|79, para el día 23 de noviembre de 1979 a las 10,30 horas, para subvenir a la necesidad que se detalla: Material didáctico consistente en folletos, almanaques e impresos, etc. con destino a la Secretaría de Educación Sanitaria, dependiente del Servicio Nacional de Chagas, Córdoba.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 9 de Julio 356, 4º piso, Córdoba, División Compras del Servicio Nacional de Chagas, debiendo dirigirse allí para solicitar pliegos de condiciones en días hábiles y horario establecido para la Administración Pública y al Departamento de Suministros y Mantenimiento, Defensa 120, Capital Federal, o Unión Argentina de Proveedores del Estado, Avda. de Mayo 1130, 1º "B" Capital Federal.

e. 29|10 Nº 7.986 v. 7|11|79

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-25015|79-7

Llámase a Licitación Pública Nº 7|79, para el día 6 del mes noviembre de 1979 a las 10 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Equipos para laboratorio con destino a Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas - Liniers e Italia - 2700 - Pergamino PBA donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas debiendo dirigirse para pliegos en informes al citado Servicio.

e. 25|10 Nº 7.766 v. 1º|11|79

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-25014|79-0

Llámase a Licitación Pública Nº 6|79, para el día 2 del mes de noviembre de 1979 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Equipos para laboratorio con destino a Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia - 2700 - Pergamino, Prov. Bs. As., donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 24|10 Nº 7.717 v. 31|10|79

SANATORIO NACIONAL BALDOMERO SOMMER

Llámase a Licitación Pública Nº 44|79 para el día 6 de noviembre de 1979 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. Hacienda vacuna en pie, con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1979.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer", (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

e. 29|10 Nº 8.015 v. 30|10|79

SANATORIO NACIONAL DR. JOSE J. PUENTE

Llámase a Licitación Pública Nº 11|79, para el día 8 de noviembre de 1979 a las once horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Materiales para conservación y reparación de inmuebles e instalaciones, con destino al Sanatorio Nacional "Dr. José J. Puente", en San Francisco del Chañar, Departamento Sobremonte, Provincia de Córdoba y con cargo al ejercicio 1979.

La apertura tendrá lugar en el mencionado Sanatorio, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento, o al Servicio de Coordinación Sanitaria Regional del Centro, 9 de Julio 356, Córdoba.

e. 29|10 Nº 8.011 v. 30|10|79

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expediente Nº 2020-4102000838|79-0

Llámase a licitación Pública Nº 41|79, para el día cinco (5) del mes de noviembre de 1979, a las nueve (9) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Artículos de limpieza con destino a Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" - Secc. Contrataciones - Brandsen 2570 - Cap. Federal.

e. 29|10 Nº 7.979 v. 30|10|79

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expediente Nº 2020-4102000693|79-2

Llámase a licitación Pública Nº 40|79, para el día quince (15) del mes de noviembre de 1979 a las nueve (9) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Provisión e Instalación de una Central Telefónica con destino a este Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" Secc. Contrataciones, Brandsen 2570 Cap. Federal.

e. 29|10 Nº 7.978 v. 7|11|79

HOSPITAL COLONIA NACIONAL "SANTA MARIA"
Expediente Nº 1-2020-4110000647|79-3

Llámase a licitación Pública Nº 1|80, para el día veintiséis del mes de noviembre de 1979 a las 12 horas, para contratar la adquisición de Víveres secos y Productos envasados, Pan, Productos Lácteos y Derivados de granja, Carnes y derivados, Fiambres, frutas y verduras, Semillas, Tabaco y papel etc., para atender las necesidades del Servicio durante el 1º Cuatrimestre del Ejercicio 1980, con destino a Hospital Colonia "Santa María" Santa María - Punilla - Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contrataciones del Organismo Licitante debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes en el horario de 7 a 14 horas.

Dr. Jorge Michref - Director.

e. 29|10 Nº 8.029 v. 7|11|79

HOSPITAL COLONIA NACIONAL DR. EMILIO VIDAL ABAL
Expte. Nº 1-2020-2719000791|79-4

Llámase a Licitación Pública Nº 1|80, para el día doce (12) del mes de noviembre de 1979, a las 11.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: alimentos en general y semillas para el trimestre enero a marzo de 1980 con destino al Hospital Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en División Compras y Suministros Sección Contrataciones en el Hospital Colonia Nac. "Dr. Emilio V. Abal" en Oliva, Pcia. de Córdoba, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 25|10 Nº 7.860 v. 5|11|79

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 83|79 para el día 7 de noviembre de 1979, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Otorgamiento en concesión de la explotación del Servicio de Comedor y Cafetería del Hospital Nacional "Profesor A. Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 22|10 Nº 7.684 v. 31|10|79

HOSPITAL COLONIA NACIONAL ALBORADA, EN BELL VILLE (CORDOBA)
Expediente Nº 1-2020-4109000918|79-9

Llámase a Licitación Pública Nº 9|79 O.P., para el día 26 del mes de noviembre de 1979, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Mano de obra, especializada y provisión de Materiales para efectuar los trabajos de reparación y remodelación en Pabellón de Mantenimiento y Servicios Generales, consistente en: Trabajos de albañilería, carpintería, plomería, pintura a la cal y sintética, adecuación de locales y demás trabajos complementarios.

Presupuesto oficial: $ 84.222.000.—.

Con destino al Hospital Colonia Nacional Alborada en Bell Ville (Córdoba).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en La División Contrataciones y Suministros del Establecimiento Dr Pearson sin Nº, Bell Ville, Córdoba: debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y a la coordinación Sanitaria Regional del Centro, 9 de Julio 356, Córdoba.

e. 22|10 Nº 7.738 v. 2|11|79

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 340.787|79

Llámase a licitación Pública Nº 108|79, para el día 23 de noviembre de 1979, a las 15.00 horas, para operar la adquisición de los formularios continuos F. 431 Uc. y F. 352|DNRP.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Empresas y Suministros, sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340 Piso 5º - Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 29|10 Nº 7.967 v. 7|11|79

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA
Licitación Pública Nº 14|79

Referencia: Para la adquisición de cajas de cartón para archivo.

Apertura: El día 14 de noviembre de 1979, a las 14,30 horas.

Retiro de Pliegos: Todos los días hábiles de 13.00 a 17.00 horas en nuestra Sede Central - Av. L. N. Alem 638 - Piso 3º Departamento de Compras y Suministros.

Valor del Pliego: $ 13.100.

e. 29|10 Nº 7.980 v. 31|10|79

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
Licitación Pública Nº 12|79
Expediente Nº 20.539|79

Llámase a licitación pública para la reparación de un aparato de Rayos X, marca T.U.R., ubicado en el Sanatorio Rawson, Entre Ríos 1669 - Cap. Federal, de acuerdo a los pliegos.

Valor del pliego $ 10.000.

Venta de pliegos en Callao 1445 - Cap. Departamento Compras y Abastecimiento de 13,30 a 16,30 horas.

Apertura día: 14|11|79 a partir de 15,00 hs.

$ 46.800 e. 29|10 Nº 71.423 v. 31|10|79

Secretaría de Coordinación y Programación Social

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 003|79 hasta el día 16 del mes de Noviembre de 1979, a las 16 horas, para contratar por el sistema de ajuste alzado relativo los trabajos de Remodelación de Boxes Veterinaria — Reparaciones Varias en el Hipódromo Argentino, ubicado en Avenida Del Libertador 4102 — Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 352.000.000.— (trescientos cincuenta y dos millones de pesos).

Plazo de Ejecución: 180 (ciento ochenta) días corridos.

Importe de la Garantía: $ 3.520.000.— (tres millones quinientos veinte mil pesos).

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en la Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicio — Reconquista 630 — 5º Piso Fte. — Capital Federal — horario de 13 a 18 horas.

Precio de la Documentación: $ 75.000.— (setenta y cinco mil pesos).

Pago de la misma en la Dirección General de Administración, Defensa 120 — Piso 1º — Oficina 1029 — Capital Federal, horario de 13 a 17 horas.

e. 19|10 Nº 7.649 v. 8|11|79

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Llámase a licitación Pública Nº 002|79, hasta el día 12 del mes de noviembre de 1979, a las 16 horas, para contratar, por el sistema de ajuste alzado relativo, los trabajos de reparación de calles internas - reparaciones varias en el Hipódromo Argentino, ubicado en Avenida del Libertador 4103, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 457.000.000 (cuatrocientos cincuenta y siete millones de pesos).

Plazo de ejecución: 210 (doscientos diez) días corridos.

Importe de la garantía: $ 4.570.000 (cuatro millones quinientos setenta mil pesos).

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios, Reconquista 630, 6º piso frente, Capital Federal. Horario, de 13 a 18 horas.

Precio de la documentación: $ 75.000 (setenta y cinco mil pesos).

Pago de la misma: Dirección General de Administración, Defensa 120, piso 1º, oficina 1029, Capital Federal. Horario, de 13 a 17 horas.

e. 15|10 Nº 7.406 v. 2|11|79

Secretaría de Acción Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1|1980 Trámite Interno Nº 101.567|79 para contratar los servicios de limpieza, barrido y desinfección en las Oficinas del 5º y 6º piso de la Secretaría de Estado de Acción Social, Subsecretaría de Deportes y Recreación calle Defensa 120 Cap. Fed. y Servicio Nacional de Recreación y Turismo Social de esta Secretaría, calle Cangallo 524, Cap. Federal, durante el período comprendido desde el 1|1|80 al 31|12.80.

Fecha de Apertura: 12 de Noviembre de 1979 a las 16 horas.

Retiro de Pliegos, Presentación y Apertura de los Ofertas: Servicio de Contrataciones calle Defensa 120, 5º piso, Oficina 5147, Cap. Federal.

e. 29|10 Nº 7.968 v. 30|10|79

OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Licitación Pública Nº 43|79

Paar la remodelación del edificio de la Delegación Tucumán en la calle San Juan Nº 795 - San Miguel de Tucumán.

Retirar Pliego de Condiciones: En OSECAC - Moreno 648|50 - Piso 10º "B" de 11.00 a 19.00 horas

Delegación Tucumán - Crisóstomo Alvarez 551 - San Miguel de Tucumán.

Valor del Pliego: $ 50.000.

Presentación de Ofertas: Hasta el día 14 de noviembre de 1979, a las 16 horas, en la Escribanía sita en la calle Maipú 631 - Piso 3º "F" - Capital Federal.

Apertura: Día 15 de Noviembre de 1979 a las 16.00 horas, en Moreno 648|50, piso 9º, "B", Capital Federal.

e. 26|10 Nº 7.955 v. 30|10|79

UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL

Llámase a Licitación Pública Nº 9|79, Autorización Nº 102|79-UTCh; para la adquisición de 1 ómnibus carrozado, con capacidad para 41 pasajeros sentados, asientos reclinables, para esta Unidad Turística Chapadmalal.

Apertura: 19 de noviembre de 1979 a las 11 horas.

Retiro de pliegos y consulta: Unidad Turística Chapadmalal, Pdo. Gral. Pueyrredón (Ruta Provincial Nº 11) provincia de Buenos Aires.

Recepción de las propuestas y lugar de apertura: En la Unidad Turística Chapadmalal.

e. 22|10 Nº 7.710 v. 31|10|79

UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL

Llámase a Licitación Pública Nº 10|79 - Autorización Nº 106|79 UTCH: para la adquisición de moblajes, para esta Unidad Turística Chapadmalal.

Apertura: 6 de octubre de 1979 a las 11.30 horas.

Retiro de Pliegos y Consulta: Unidad Turística Chapadmalal, Pdo. Gral. Pueyrredón (Ruta Provincial Nº 11) Provincia de Buenos Aires.

Recepción de los Propuestas y Lugar de Apertura: En la Unidad Turística Chapadmalal.

e. 29|10 Nº 8.005 v. 30|10|79

Subsecretaría del Menor y la Familia

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expte.: Nº 57.147|79.

Llámase a Licitación Pública Nº 27|80, para el día 16 de noviembre de 1979 a las 16.30 hs., con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido con destino al Instituto "Nuestra Señora del Valle" — Salta 246 — Capital, para cubrir las necesidades del año 1980.

El pliego de condiciones, con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros — Defensa 120 — 6º Piso — Oficina 6039 — Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Valor del Menú: $ 100.000.

e. 29|10 Nº 8.017 v. 7|11|79

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expte.: Nº 22.261|79.

Llámase a Licitación Pública Nº 23|80, para el día 15 de noviembre de 1979, a las 13 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido con destino al Instituto "Carlos Pellegrini", sito en Pilar — Provincia de Buenos Aires, para cubrir las necesidades del año 1980.

El pliego de condiciones, con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros — Defensa 120 — 6º Piso — Oficina 6039 — Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
Valor del Menú: $ 100.000.
e. 29|10 Nº 7. v. 7|11|79

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expte.: Nº 22.262|79.
Llámase a Licitación Pública Nº 22|80, para el día 16 de noviembre de 1979 a las 14 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "Ursula Llona de Inchausti" — Cangallo 3048 — Capital, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 19.
El pliego de condiciones, con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros — Defensa 120 — 6º piso, oficina 6039, Cap. Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.
Valor del Menú: $ 100.000.
e. 29|10 Nº 7.987 v. 7|11|79

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expte.: Nº 57.270|79.
Llámase a Licitación Pública Nº 36|80, para el día 15 de noviembre de 1979 a las 17 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido con destino al Instituto "Crescencia Boado de Garrigos", sito en Paz Soldán 5200 — Capital, para cubrir las necesidades del año 1980.
El pliego de condiciones, con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros — Defensa 120 — 6º Piso — Oficina 6039 — Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
Valor del Menú: $ 100.000.
e. 29|10 Nº 7.996 v. 7|11|79

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expte.: N 22.269|79.
Llámase a Licitación Pública Nº 20|80, para el día 16 de noviembre de 1979 a las 13 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "General José de San Martín" — Baldomero Fernández Moreno 1773 — Capital, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1980.
El pliego de condiciones, con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros — Defensa 120 — 6º Piso — Oficina 6039 — Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
Valor del Menú: $ 100.000.
e. 29|10 Nº 7.997 v. 7|11|79

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expte.: Nº 22.266|79.
Llámase a Licitación Pública Nº 21|80, para el día 16 de noviembre de 1979 a las 13,30 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "Dr. Carlos de Arenaza" — Lamadrid y Gorriti — Boulogne — Provincia de Buenos Aires para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1980.
El pliego de condiciones, con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros — Defensa 120 — 6º Piso — Oficina 6039 — Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
Valor del Menú: $ 100.000.
e. 29|10 Nº 8.016 v. 7|11|79

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº: 57.685|79
Llámase a Licitación Pública Nº 13|80, para el día 6 de noviembre de 1979 a las 16 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Hogar "Josefina C. de Bignone" sito en Martín J. Haedo 1424 - Vicente López - Pcia. de Bs. As., para cubir las necesidades correspondientes al ejercicio 1980.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros - Defensa 120 - 6º Piso - Oficina 6039 - Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del menú $ 100.000.
e. 29|10 Nº 8.006 v. 30|10|79

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº: 57.482|79
Llámase a Licitación Pública Nº 8|80, para el día 6 de noviembre de 1979 a las 14 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Hogar "Isabel Balestra Espíndola y Lea Meller Vack" - Capitán Gral. Ramón Freire 4267 - Capital, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1980.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros - Defensa 120 - 6º Piso - oficina 6039 - Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del menú $ 100.000.
e. 29|10 Nº 8.009 v. 30|10|79

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 22.572|79
Llámase a Licitación Pública Nº 33|80, para el día 15 de noviembre de 1979 a las 15 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "Angel T. de Alvear", Luján, Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1980.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del menú: $ 100.000.
e. 29|10 Nº 8.023 v. 7|11|79

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 57.412|79
Llámase a Licitación Pública Nº 37|80, para el día 15 de noviembre de 1979 a las 18 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "Mercedes Lasala y Riglos", Ruta 7, Km. 35, Moreno, Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1980.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del menú: $ 100.000.
e. 29|10 Nº 8.022 v. 7|11|79

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 22.203|79
Llámase a Licitación Pública Nº 26|80, para el día 15 de noviembre de 1979 a las 14 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "Domingo Faustino Sarmiento", Pcias. Unidas 1601, Lomas del Mirador, San Justo, Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1980.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del menú: $ 100.000.
e. 29|10 Nº 8.018 v. 7|11|79

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 22.215|79
Llámase a Licitación Pública Nº 24|80, para el día 16 de noviembre de 1979 a las 15 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "Estela Matilde Otamendi", Sarmiento 1427, San Fernando, Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1980.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del menú: $ 100.000.
e. 29|10 Nº 8.020 v. 7|11|79

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 22.803|79
Llámase a Licitación Pública Nº 25|80, para el día 16 de noviembre de 1979 a las 15,30 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "Nuestra Señora de Fátima", Ingeniero Maschwitz, Pcia. de Buenos Aires, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1980.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del menú: $ 100.000.
e. 29|10 Nº 8.019 v. 7|11|79

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº: 57.483|79
Llámase a Licitación Pública Nº 6|80, para el día 13 de noviembre de 1979 a las 15 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Hogar "Santa Ana" - J. M. Campos 1501 - Villa Zagala - San Martín - Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1980.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros - Defensa 120 - 6º Piso - Oficina 6039 - Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del menú: $ 100.000.
e. 26|10 Nº 7.914 v. 6|11|79

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 57.687|79
Llámase a Licitación Pública Nº 12|80, para el día 6 de noviembre de 1979 a las 17 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "Roman Rosell y Santa Cecilia" - Av. Tomkinson 2300 - San Isidro - Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1980.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros - Defensa 120 - 6º Piso - Oficina 6039 - Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del menú pesos 100.000.
e. 29|10 Nº 8.007 v. 30|10|79

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expte. Nº 57.479|79
Llámase a Licitación Pública Nº 11|80, para el día 6 de noviembre de 1979 a las 16 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Hogar "Bartolomé Obligado y Casimira López" - Gaspar Campos 1875 - Bella Vista - Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1980.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros - Defensa 120 - 6º Piso - Oficina 6039 Cap. Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del menú $ 100.000.
e.29|10 Nº 8.008 v.30|10|79

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 57.635|79
Llámase a Licitación Pública Nº 34|80, para el día 15 de noviembre de 1979 a las 16 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto Saturnino E. Unzué, Jujuy 77, Mar del Plata, Prov. de Bs. As., para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1980.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del menú: $ 100.000.
e. 29|10 Nº 8.021 v. 7|11|79

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº: 57.483|79
Llámase a Licitación Pública Nº 4|80, para el día 13 de noviembre de 1979 a las 16 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Hogar "Pedro Andrés Benvenutto" sito en Ruta 7 - Km. 49,500 - Gral. Rodríguez - Pcia. de Bs. As., para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1980.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros - Defensa 120 - 6º Piso - Oficina 6039 - Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Valor del menú: $ 100.000.
e. 26|10 Nº 7.915 v. 6|11|79

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expte.: Nº 57.476|79.
Llámase a Licitación Pública Nº 7|80, para el día 13 de noviembre de 1979 a las 17 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Hogar "San José Anexo San Cayetano" J. M. Campos 1801 — Villa Zagala — San Martín — Provincia de Buenos Aires, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1980.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros — Defensa 120 — 6º Piso — Oficina 6039 — Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.
Valor del menú: $ 100.000.
e. 25|10 Nº 7.855 v. 5|11|79

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expte.: Nº 57.477|79.
Llámase a Licitación Pública Nº 9|80, para el día 13 de noviembre de 1979 a las 14 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Hogar "General Nicolás Levalle" Rivadavia s|nº — Lago Epecuén — Carhué — Provincia de Buenos Aires para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1980.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros — Defensa 120 — 6º Piso — Oficina 6039 — Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.
Valor del menú: $ 100.000.
e. 25|10 Nº 7.851 v. 5|11|79

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expte.: Nº 57.478|79.
Llámase a Licitación Pública Nº 10|80, para el día 7 de noviembre de 1979 a las 14 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Hogar "Nuestra Señora de Luján", sito en Drago y Azara — Burzaco — Provincia de Buenos Aires, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 19.
El pliego de condiciones con las especificacion, se encuentra a disposición de los interesados en Departamento Suministros Defensa 120 — 6º Piso — Oficina 6039 — Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
Valor del menú: $ 100.000.
e. 19|10 Nº 7.661 v. 30|10|79

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a licitación pública con referencia a la "Adquisición de formularios varios para stock".
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: Sin cargo.
Fecha de apertura: el día 2 de noviembre de 1979 a las 13 horas.
e. 29|10 Nº 7.989 v. 30|10|79

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a licitación pública con referencia a la "Adquisición de máquina impresora automática sistema offset para Sector Impresión".
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302 3er. piso, de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 25.000 (veinticinco mil pesos).
Fecha de apertura: el día 12 de noviembre de 1979 a las 11.00 horas.
e. 25|10 Nº 7.830 v. 5|11|79

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública con referencia a la "Adquisición de formularios continuos para stock".
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras. Florida 302, 3er piso, de 10 a 16 horas.
Valor del Pliego: $ 50.000 (cincuenta mil pesos).
Fecha de Apertura: El día 6 de noviembre de 1979 a las 11 horas.
e.22|10 Nº 7.680 v.31|10|79

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública con referencia a la Adquisición de formularios continuos y Snap-Out para stock.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 52.000 (cincuenta y dos mil pesos).
Fecha de apertura el día 9 de noviembre de 1979, a las 11 horas.
e.24|10 Nº 7.794 v.2|11|79

LICITACIONES VARIAS

ANTERIORES

ASOCIACION COOPERADORA "JOSE MANUEL ESTRADA" Del Colegio Nacional y Sección Comercial Anexa de Bolívar
Por quince días llámase a Licitación Pública para la construcción de la estructura de hormigón armado para el edificio sede del Colegio Nacional y Sección Comercial anexa de Bolívar.
El acto de apertura se llevará a cabo en la sede actual del Colegio, calle Gómes 62, T. E. 334, (6550) Bolívar, el día 23 de noviembre de 1979 a las 20 horas con presencia de los representantes de DINAE, Autoridades, Asociación Cooperadora y de los proponentes que deseen concurrir.
Por informes, más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse al mencionado Colegio en días laborables, de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.
Valor del pliego: $ 700.00.
La presente comunicación deja sin efecto el llamado a Licitación Pública con idéntico objeto y publicado por el mismo medio, cuya fecha de apertura se fijaba para el día 31 de octubre de 1979 a las 19 horas.
$ 414.000 e.23|10 Nº 69.832 v.12|11|79